

APÉNDICE A

LISTA DE CONDICIONES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

1. Cronograma de Adelantos Existentes (Apéndice B)
2. Lista de Verificación de la Finalización Funcional
3. Hitos de Desempeño Acordados (Apéndice D)
4. Cronograma del Financiamiento Acordado del Proyecto (Apéndice E)
5. Cronograma de Cuentas Pendientes por Pagar (Apéndice I)
6. Lista de Descuentos de otros Adelantos Existentes por Hitos (Apéndice G)
7. Cronograma de Hitos por Circunstancias
8. Enmienda a la Garantía de Instalaciones y Materiales (Formulario en el Apéndice O)
9. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria (Formulario en el Apéndice P)
10. Confirmación de la Garantía de la Empresa Madre para la Garantía Conjunta y Solidaria (Formulario en el Apéndice Q)
11. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado (Formulario en el Apéndice R)
12. Confirmación de la Garantía de Empresa Madre de Pago por Adelantado (Formulario en el Apéndice S)
13. Confirmación del Emisor de la Fianza de la Variación No. 108 (Apéndice GG)
14. Lista Mensual de Costos Elegibles – Formulario en el Apéndice C)
15. Confirmaciones de los Emisores de las Garantías para Pagos por Adelantado (Formulario en el Apéndice Z)
16. Confirmación de la Fianza de Cumplimiento (Formulario del Apéndice JJ)
17. Acuerdo de Arbitraje del Garante (Formulario en el Apéndice HH)
18. Acuerdo de Fideicomiso de la Cuenta para Completar el Proyecto
19. Depósito de la Fianza en la Cuenta de Depósito de la Fianza

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

20. Resoluciones del Administrador (Acuerdo de Fideicomiso de la Cuenta para Completar el Proyecto) – Empleador
21. Certificado de constitución del Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“GUPCSA”) del Registro Público de la República de Panamá
22. Copia certificada del registro de acciones de GUPCSA
23. Resoluciones de la Junta Directiva de GUPCSA, incluye los signatarios autorizados
24. Poder del Sr. Manuel Manrique, director ejecutivo de Sacyr Vallehermoso, S.A. (actualmente Sacyr, S.A.) (“Sacyr”)
25. Resoluciones de Impregilo S.p.A. (actualmente Salini Impregilo S.p.A.) (“Impregilo”)
26. Poder Especial para los señores Claudio Lautizi, Paolo Möder y Guisepe Quarta, en representación de Impregilo
27. Resoluciones de Jan De Nul N.V. (“JDN”)
28. Resoluciones de Constructora Urbana, S.A. (“CUSA”)
29. Resoluciones del Grupo Jan De Nul (Sofidra, S.A.) (“Sofidra”)
30. Poder del Fiduciario de la Cuenta para Completar el Proyecto
31. Opinión del abogado panameño del Contratista, Sacyr, Impregilo, JDN y Sofidra (Formulario en el Apéndice KK)
32. Opinión del abogado español de Sacyr (Formulario en el Apéndice LL)
33. Opinión del abogado italiano de Impregilo (Formulario en el apéndice MM)
34. Opinión del abogado belga de JDN (Formulario en el Apéndice NN)
35. Opinión del abogado panameño de CUSA (Formulario en el Apéndice PP)
36. Opinión del abogado luxemburgués de Sofidra (Formulario en el Apéndice OO)
37. Opinión del abogado panameño del Fiduciario de la Cuenta para Completar el Proyecto (Formulario en el Apéndice RR)

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE B
CRONOGRAMA DE ADELANTOS EXISTENTES

Nombre	Cuenta
Anticipo para Movilización	\$247,958,819.42
Anticipo para Instalaciones	\$300,000,000.00
Total de los Adelantos según el Contrato Original	\$547,958,819.42
Anticipo para Materiales Críticos	\$68,279, 504.67
Anticipo para Suplidores Especiales	\$147,415, 983.94
Anticipo para las Compuertas de Esclusas	\$12,754,457.06
Total de Otros Adelantos Existentes	\$228,449,945.67
Total de Adelantos Existentes	\$776,408,765.09

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE C
FORMULARIO DE LISTA MENSUAL DE COSTOS ELEGIBLES

MES: _____

Categorías	Enmienda 0		1ª Enmienda (de haberla)	
	USD	%	USD	%
Categoría 1 – Nóminas, Salarios y Caja de Seguro Social		%		%
Mano de obra	\$ -		\$ -	
Trabajadores	\$ -		\$ -	
Caja de Seguro Social	\$ -		\$ -	
Mercado	\$ -		\$ -	
...	\$ -		\$ -	
Categoría 2 – Materiales y Piezas de Repuesto		%		%
[Nombre del Supliador]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador]	\$ -		\$ -	
...	\$ -		\$ -	
Categoría 3 – Servicios y Varios Subcontratistas		%		%
[Nombre del Supliador/Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador/Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador/Subcontratista]	\$ -		\$ -	
...	\$ -		\$ -	
Categoría 4 – Subcontratos de Obras Civiles		%		%
[Nombre del Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Subcontratista]	\$ -		\$ -	
...	\$ -		\$ -	
Categoría 5 – Subcontratos de Electromecánica		%		%
[Nombre del Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Subcontratista]	\$ -		\$ -	
...	\$ -		\$ -	
Categoría 6– Otros Gastos		%		%
[Nombre del Supliador/Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador/Subcontratista]	\$ -		\$ -	
[Nombre del Supliador/Subcontratista]	\$ -		\$ -	
...	\$ -		\$ -	
Total				

Notas:

Revisión 0 – Debe proporcionarse 14 días antes del primer día de cada mes que ocurra después de la Fecha de Entrada en Vigor;

Revisión 1 – Si en el total hay un cambio mayor de +/- 10 millones con respecto a la Revisión 0, debe proporcionarse antes del primer día de cada mes.

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE D
CRONORAMA DE HITOS DE DESEMPEÑO ACORDADOS

NOTA: Las fechas para lograr los Hitos de Desempeño Acordados que se estipulan en este Apéndice D se especifican con base en las circunstancias conocidas hasta el 13 de marzo de 2014, y dichas fechas están sujetas a los asuntos que se especifican en el Cronograma de Circunstancias de Hitos y en los términos de la Subcláusula 8.13 del Contrato.

Hitos de Desempeño Acordados		Un Hito de Desempeño Acordado se logra cuando:	Fecha para la cual debe lograrse el Hito de Desempeño Acordado
Estructuras de Concreto			
Sitio del Atlántico			
M1	LH1 y LH4 listos para Cimolai	<p>El nicho 1 de la esclusa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un total de 20 metros del cierre del nicho vertical del nicho de la esclusa está listo para que Cimolai inicie la instalación de las placas (el tratamiento de las superficies y las barras de refuerzo). 2. La rampa para el acceso de las grúas al nicho grande está lista. 3. Cuatro (4) soportes de mantenimiento están listos para que Cimolai instale los elementos empotrables inferiores (el tratamiento de la superficie de las placas de anclaje para los soportes de mantenimiento). 4. Un total de 80 metros de los rieles superiores está listo para que Cimolai instale los rieles superiores (tratamiento de las superficies y las barras de refuerzo). <p>Mamparo 4</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un total de 20 metros del cierre del nicho vertical del mamparo de la esclusa está listo para que Cimolai inicie la instalación de las placas (el tratamiento de la superficie y las barras de refuerzo.) 2. La rampa para el acceso de las grúas al nicho grande está listo. 3. Cuatro (4) soportes de mantenimiento están listos para instalar los elementos empotrables inferiores (el tratamiento de la superficie de las placas de anclaje para los soportes de mantenimiento). 4. Un total de 80 metros del área de los rieles superiores está listo para que Cimolai instale los elementos empotrables inferiores (tratamiento de las superficies). 	31 de octubre de 2014
M3	Estructuras de las válvulas #3, #4, #5 y #6 listas para Hyundai	<p>#3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ha terminado el concreto de la primera etapa de las estructuras de las válvulas, con excepción de la última tirada superior (W01). 	28 de febrero de 2015

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

		<p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, la instalación de las barras de refuerzo está terminada y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p> <p>#4</p> <p>1. El concreto de primera etapa de las estructuras de las válvulas está terminado, con excepción de la última tirada superior (W01).</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, la instalación de las barras de refuerzo está terminada y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p> <p>#5</p> <p>1. El concreto de la primera etapa de las estructuras está terminado, con excepción la última tirada superior (W01)</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, la instalación de las barras de refuerzo está terminada y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p> <p>#6</p> <p>1. El concreto de la primera etapa de las estructuras de las válvulas está terminado, con excepción la última tirada superior (W01)</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, la instalación de las barras de refuerzo está terminada y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p>	
Sitio del Pacífico			
M2	LH3 y LH4 listos para Cimolai	<p>Nicho 3</p> <p>1. Un total de 20 metros del área del cierre del nicho vertical del nicho de la esclusa está listo para que Cimolai inicie la instalación de las placas (tratamiento de las superficies y barras de refuerzo).</p> <p>2. La rampa de acceso para las grúas está lista.</p> <p>3. Cuatro (4) soportes de mantenimiento están listos para que Cimolai instale los elementos empotrables (el tratamiento de las superficies de las placas de anclaje para los soportes de mantenimiento).</p> <p>4. Un total de 80 metros del área de los rieles superiores está listo para que Cimolai instale los rieles superiores (el tratamiento de las superficies y las barras de refuerzo).</p> <p>Nicho 4</p> <p>1. Un total de 20 metros del cierre del nicho vertical del nicho está listo para que Cimolai inicie la</p>	31 de octubre de 2014

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

		<p>instalación de las placas (tratamiento de las superficies y barras de refuerzo)</p> <p>2. La rampa de acceso para las grúas al nicho grande está lista.</p> <p>3. Cuatro (4) soportes de mantenimiento están listos para que Cimolai instale los elementos empotrables inferiores (tratamiento de las superficies de las placas de anclaje de los soportes de mantenimiento).</p> <p>4. Un total de 80 metros del área de los rieles superiores está listo para que Cimolai instale los rieles superiores (tratamiento de las superficies y barras de refuerzo).</p>	
M4	Estructuras de las válvulas #3, #4, #5 y #6 listas para Hyundai	<p>#3</p> <p>1. El concreto de la primera etapa de las estructuras de las válvulas está terminado, con excepción la última tirada superior (W01).</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, se ha terminado la instalación de las barras de refuerzo y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p> <p>#4</p> <p>1. El concreto de la primera etapa de las estructuras de las válvulas está terminado, con excepción la última tirada superior (W01).</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, se ha terminado la instalación de las barras de refuerzo y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p> <p>#5</p> <p>1. El concreto de la primera etapa de las estructuras de las válvulas está terminado, con excepción la última tirada superior (W01).</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto, se ha terminado la instalación de las barras de refuerzo y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p> <p>#6</p> <p>1. Se ha terminado la primera etapa del concreto de las estructuras, con excepción la última tirada superior (W01).</p> <p>2. Todas las ranuras de las estructuras de las válvulas han recibido el tratamiento de las juntas de concreto en toda su longitud, la instalación de las barras de refuerzo se ha terminado y las ranuras están listas para que Hyundai instale los elementos empotrables de la segunda fase.</p>	28 de febrero de 2015

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

Reparación del Concreto			
Sitio del Atlántico			
M5	Avance	Avance de la reparación en alcantarillas: 500 unidades terminadas Avance de la reparación en muros: 85,000m ² terminados Avance de la reparación en pisos: 7,500m ² terminados.	31 de marzo de 2015
M6	Suficiente para iniciar el llenado	Al inicio del llenado: i) La reparación de la estructura de los muros de ala de entrada debe estar terminada hasta una elevación de +8.90 de Dato Preciso de Nivel (DPN o PLD, por sus siglas en inglés). ii) Cámara Superior: - La reparación del concreto de los muros se ha terminado hasta una elevación de 0.00 PLD. - Se termina la reparación del concreto de las alcantarillas hasta la elevación de 0.00 PLD. - Se terminan las reparaciones del concreto de los conductos y trifurcaciones de la cámara. iii) Cámara Media: - Se termina la reparación del concreto de los muros hasta la elevación 0.00 PLD. - Se terminan las reparaciones del concreto en alcantarillas, conductos de la cámara y trifurcaciones. iv) Cámara Inferior: - Se terminan las reparaciones del concreto de los muros hasta su cima. - Se terminan las reparaciones del concreto en alcantarillas, conductos de la cámara y trifurcaciones. v) Estructura de los muros de ala de salida – Se terminan las reparaciones hasta el nivel de -3.00 PLD. vi) Estructura de aproximación en el lado del océano – Se terminan las reparaciones hasta la elevación -3.00 PLD.	4 de junio de 2015
Sitio del Pacífico			
M7	Avance	Avance de la reparación en alcantarillas: 450 unidades terminadas Avance de la reparación en muros: 80,000m ² terminados Avance de la reparación en pisos: 7,500m ² terminados	31 de marzo de 2015
M8	Suficiente para iniciar el llenado	Al inicio del llenado: i) La estructura de aproximación del lado de Gatún hasta la elevación +8.90 PLD. ii) Se termina la reparación de la estructura de los muros de ala de entrada hasta la elevación de +8.90 PLD. iii) Cámara Superior: - Se termina la reparación del concreto de los muros hasta la elevación de 0.00 PLD.	4 de junio de 2015

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

		<ul style="list-style-type: none"> - Se termina la reparación del concreto de las alcantarillas hasta la elevación de 0.00 PLD. - Se terminan las reparaciones del concreto de los conductos y trifurcaciones de la cámara. iv) Cámara Media: <ul style="list-style-type: none"> - Se termina la reparación del concreto de los muros hasta la elevación 0.00 PLD. - Se terminan las reparaciones del concreto de las alcantarillas, conductos y trifurcaciones de la cámara. v) Cámara Inferior: <ul style="list-style-type: none"> - Se terminan las reparaciones del concreto de los muros hasta su cima. - Se terminan las reparaciones del concreto de las alcantarillas, conductos y trifurcaciones de la cámara. vi) Se terminan las reparaciones del concreto de la estructura de los muros de ala de salida hasta una elevación de -1.00 PLD. vii) Se terminan las reparaciones del concreto de la estructura de aproximación del lado del océano hasta la elevación -4.20 PLD. 	
Represas de Borinquen			
M9	Avance del relleno de las represas	El avance total del relleno es de 3.5 millones de metros cúbicos (de un total de 6.886 millones) (sin incluir el relleno detrás de las represas).	31 de diciembre de 2014
M10	Relleno de represas: Suficiente para iniciar el llenado de la cámara superior sobre una elevación de 6.40	A la altura de la cima, por lo menos con el 50% de la instrumentación, aunque excluyendo las carreteras, el paisajismo, la protección de los taludes, etc. (las obras no incluyen el Tapón de Gatún y el relleno detrás de las represas).	20 de agosto de 2015
Estructuras con relleno de excavación			
Sitio del Atlántico			
M11	Avance	Avance del relleno de 1.3 millones de m ³	31 de diciembre de 2014
M13	Suficiente para iniciar el llenado de agua	Avance del relleno de 1.7 millones de m ³	4 de junio de 2015
Sitio del Pacífico (sin incluir la tina de reutilización de agua)			
M12	Avance	Avance del relleno de 2.6 millones de m ³	31 de diciembre de

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

			2014
M14	Suficiente para iniciar el llenado	Avance del relleno de 3.6 millones de m ³	4 de junio de 2015
Tinas de Reutilización de Agua			
M15	Sitio del Atlántico – Se termina el revestimiento	Se termina el revestimiento	15 de septiembre de 2015
M16	Sitio del Pacífico – Se termina el revestimiento	Se termina el revestimiento	15 de septiembre de 2015
Edificios de Maquinaria y Control			
Sitio del Atlántico			
M17	El Edificio de Control está listo para los trabajos de electromecánica	La planta baja del Edificio de Control está lista para iniciar la instalación de los gabinetes de electricidad y control y el cableado.	15 de diciembre de 2014
M18	Los Edificios de Maquinaria #1 al #4 están listos para los trabajos de electromecánica	<p>Edificio #1 de Maquinaria</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se termina la estructura de acero del edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área para la instalación de los mecanismos de accionamiento por parte de Cimolai está protegida de la lluvia. <p>Edificio de Maquinaria #2</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se termina la estructura de acero de edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área donde Cimolai instalará los mecanismos de accionamiento está protegida de la lluvia. <p>Edificio de Maquinaria #3</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se termina la estructura de acero de edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitir que Cimolai inicie la instalación del equipo. 3. El área donde Cimolai instalará los mecanismos de accionamiento está protegida de la lluvia 	31 de enero de 2015

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

		Edificio de Maquinaria #4 1. Se termina la estructura de acero de edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área donde Cimolai instalará los mecanismos de accionamiento está protegida de la lluvia.	
Sitio del Pacífico			
M19	El Edificio de Control está listo para los trabajos de electromecánica	La planta baja del Edificio de Control está lista para iniciar la instalación de los gabinetes eléctricos y de control, y el cableado.	15 de diciembre de 2014
M20	Los Edificios de Maquinaria #1 al #4 están listos para los trabajos de electromecánica	Edificio #1 de Maquinaria 1. Se termina la estructura de acero del edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área para la instalación de mecanismos accionamiento por parte de Cimolai está protegida de la lluvia. Edificio de Maquinaria #2 1. Se termina la estructura de acero de edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área donde Cimolai instalará los mecanismos de accionamiento está protegida de la lluvia. Edificio de Maquinaria #3 1. Se termina la estructura de acero del edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área donde Cimolai instalará los mecanismos de accionamiento está protegida de la lluvia. Edificio de Maquinaria #4 1. Se termina la estructura de acero del edificio. 2. La grúa puente está en condiciones de operación para permitirle a Cimolai que inicie la instalación del equipo. 3. El área donde Cimolai instalará los mecanismos de accionamiento está protegida de la lluvia.	31 de enero de 2015
Válvulas y equipo auxiliar			
Sitio del Atlántico			
M21	Las válvulas y el equipo auxiliar		4 de junio de

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

	<p>están listos para el llenado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las estructuras de las válvulas #5 y #6 están instaladas. <ul style="list-style-type: none"> - Las válvulas de las alcantarillas LH4 Este y Oeste están instaladas <ul style="list-style-type: none"> - Las válvulas de igualación LH4 están instaladas. 	<p>Estructura de la válvula #5</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de elementos empotrables de la estructura de la válvula están instaladas y terminadas. 2. El concreto de segunda fase en la estructura de la válvula está terminado. 3. Las válvulas y las mamparas están listas para ser colocadas en la posición cerrada. <p>Estructura de la válvula #6</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables de la estructura de la válvula están instaladas y terminadas. 2. El concreto de segunda fase en la estructura de la válvula está terminado. 3. Las válvulas y las mamparas están listas para ser colocadas en la posición cerrada. <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables en el nicho están instaladas. 2. El concreto de segunda fase en el nicho está terminado. 3. La estructura de la esclusa está lista para colocar una válvula de alcantarilla o una mampara en la posición cerrada. <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables en el nicho están terminadas. 2. El concreto de segunda fase en el nicho está terminado. 3. La válvula de equalización o una mampara están listas para ser instaladas en la posición cerrada. 	2015
Sitio del Pacifico			
M22	<p>Las válvulas y equipo auxiliar están listos para el llenado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las estructuras de las válvulas #5 y #6 están instaladas <ul style="list-style-type: none"> - Las válvulas de las alcantarillas en el LH4 Este y Oeste están 	<p>Estructura de la válvula #5</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables en la estructura de la válvula están instaladas y terminadas. 2. El concreto de segunda fase en la estructura de la válvula está terminado. 3. Las válvulas y las mamparas están listas para ser colocadas en la posición cerrada. <p>Estructura de la válvula #6</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables en la estructura de la válvula están instaladas y terminadas. 2. El concreto de segunda fase en la estructura de la válvula está terminado. 3. Las válvulas y las mamparas están listas para ser colocadas en la posición cerrada. <ol style="list-style-type: none"> 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables en el nicho están instaladas. 2. El concreto de segunda fase en el nicho está terminado. 	4 de junio de 2015

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

	instaladas. - Las válvulas de ecuación en el LH4 están instaladas	3. La estructura de la esclusa está lista para colocar una válvula de alcantarilla o mampara en la posición cerrada. 1. Las piezas de la segunda fase de empotrables en el nicho están terminadas. 2. El concreto de segunda fase en el nicho está terminado. 3. La válvula de ecuación o una mampara están listos para ser instalados en la posición cerrada.	
M23	A) Las esclusas del Atlántico están listas para el llenado. B) Las esclusas del Pacífico están listas para el llenado.	Todas las compuertas de las esclusas están dentro de sus nichos respectivos, colgando de los soportes de mantenimiento. Todas las vías de los rieles inferiores están instaladas. Se han retirado de las cámaras todas las estructuras provisionales de relleno de tierra. Todas las compuertas de las esclusas están dentro de sus nichos respectivos y colgando de los soportes de mantenimiento. Todas las vías de rieles están instaladas. Se han retirado de las cámaras todas las estructuras provisionales de relleno de tierra.	5 de junio de 2015 5 de junio de 2015
NOTAS:	M6 RESUELVE M5; M8 RESUELVE M7; M10 RESUELVE M9; M13 RESUELVE M11; M14 RESUELVE M12 M23 A) RESUELVE M1, M3, M5, M6, M11, M13, M17, M18, y M21 M23 B) RESUELVE M2, M4, M7, M8, M9, M12, M14, M19, M20 y M22 M23 (A+B) RESUELVE LAS CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LAS COMPUERTAS (G1, G2 Y G3). LA FINALIZACIÓN FUNCIONAL LO RESUELVE TODO.		

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE E
CRONOGRAMA ACORDADO PARA FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE F

CONFIRMACIÓN DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Fecha: [____], 2014

GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.
Edificio B, Carretera Brujas, Cocolí,
Panamá, República de Panamá
Atención: Sr. Giuseppe Quarta
Representante del Contratista

Estimado señor Quarta:

Con referencia al Acuerdo de Variación No. 108 de fecha del 1.º de agosto de 2014 (“**VO No. 108**”) entre el Grupo Unidos por el Canal, S.A. y la Autoridad del Canal de Panamá (el “Empleador”), los términos que se utilizan sin definición tienen los significados respectivos que se establecen en el VO No. 108.

Por la presente el Empleador confirma que, en su opinión exclusiva, se han satisfecho las condiciones de la Fecha de Entrada en Vigor aparte del depósito del Depósito de la Fianza en la Cuenta de Depósito de la Fianza.

**AUTORIDAD DEL CANAL DE
PANAMÁ**, como el Empleador

Por: _____

Nombre: Sr. Jorge de la Guardia

Título: Representante del Empleador

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE G
CRONOGRAMA DE DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LOS HITOS DE
LOS OTROS ADELANTOS EXISTENTES

Hitos de Desempeño Acordados		Descuentos por otros adelantos existentes por hitos (USD) ¹
Estructuras de Concreto		
Sitio del Atlántico		
M1	LH1 y LH4 listas para Cimolai	371,000
M3	Estructuras de las válvulas #3, #4, #5 y #6 listas para Hyundai	519,000
Sitio del Pacífico		
M2	LH3 y LH4 listas para Cimolai	371,000
M4	Estructuras de las válvulas #3, #4, #5 y #6 listas para Hyundai	519,000
Reparación del concreto		
Sitio del Atlántico		
M5	Avance	577,000
M6	Suficiente para iniciar el llenado de agua	742,000
Sitio del Pacífico		
M7	Avance	577,000
M8	Suficiente para iniciar el llenado	742,000
Represas de Borinquen		
M9	Rellenos de las Represas: Avance	433,000
M10	Rellenos de las Represas: Suficiente para iniciar el llenado de la Cámara Superior sobre la elevación 6.40	1,199,000
Estructuras para el relleno de excavaciones		
Sitio del Atlántico		
M11	Avance	433,000
M13	Suficiente para iniciar el llenado de agua	742,000
Sitio del Pacífico (sin incluir las tinas de reutilización de agua)		
M12	Avance	433,000
M14	Suficiente para iniciar el llenado	742,000
Tinas de Reutilización de Agua		
M15	Sitio del Atlántico – revestimiento terminado	1,483,000
M16	Sitio del Pacífico – revestimiento terminado	1,483,000
Edificios de Maquinaria y Control		
Sitio del Atlántico		
M17	Edificio de Control listo para el trabajo de electromecánica	415,000
M18	Edificios de Maquinaria #1 al #4 listos para el trabajo de electromecánica	472,000
Sitio del Pacífico		
M19	Edificio de Control listo para el trabajo de electromecánica	415,000
M20	Los Edificios de Maquinaria #1 al #4 listos para el trabajo de	472,000

¹ Tarifa mensual en base a un mes de 30 días

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

	electromecánica	
Válvulas y equipo auxiliar		
Sitio del Atlántico		
M21	Válvulas y equipo auxiliar listos para el llenado de agua - Estructuras de las válvulas #5 y #6 instaladas - Válvula de alcantarilla LH4 Este y Oeste instaladas. - Válvulas de ecualización LH4 instaladas.	742,000
Sitio del Pacífico		
M22	Válvulas y equipo auxiliar listos para el llenado - Estructuras de las válvulas #5 y #6 instaladas. - Válvulas de las alcantarillas LH4 Este y Oeste instaladas. - Válvulas de ecualización LH4 instaladas.	742,000
M23	A) Las esclusas del Atlántico están listas para el llenado de agua.	0
	B) Las esclusas del Pacífico están listas para el llenado.	0
Condición de Entrega de las Compuertas		Deducciones relacionadas con los hitos de los Otros Adelantos Existentes (USD)²
G1	Salida de 4 compuertas desde Trieste	2,538,000
G2	Tercer embarque de compuertas desde Trieste	3,173,000
G3	Entrega del resto de las 12 compuertas en el Sitio de las Obras.	3,807,000

² Tarifa mensual en base a un mes de 30 días

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE H
INFORME DE GASTOS REALES DE LOS COSTOS ELEGIBLES

Categorías	Mes: [●] 20[●]		
	Gasto real	Monto mensual de la Lista de Costos Elegibles	Diferencia entre el gasto real y el monto mensual en la Lista de Costos Elegibles
	(+ 7 días)	(- 14 días) o R1	
	USD	USD	USD
Categoría 1 – Nómina, Salarios y Caja de Seguro Social	[●]	[●]	[●]
Mano de Obra	[●]	[●]	[●]
Trabajadores	[●]	[●]	[●]
Caja de Seguro Social	[●]	[●]	[●]
Mercado	[●]	[●]	[●]
...			
Categoría 2 – Materiales y Piezas de Repuesto	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor]	[●]	[●]	[●]
...			
Categoría 3 – Servicios y Subcontratistas Varios	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor/Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor/Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor/Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
...			
Categoría 4 – Subcontratos de Obras Civiles	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
...			
Categoría 5 – Subcontratos de Trabajos de Electromecánica	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
...			
Categoría 6 – Otros Gastos	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor/Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor/Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
[Nombre del Suplidor/Subcontratista]	[●]	[●]	[●]
...			
Total	[●]	[●]	[●]

Esta es una traducción de la Variación No. 108 y solo puede ser usada para propósitos informativos. No puede ser usada con fines legales o contractuales. La versión original de esta variación es la que está firmada por ambas partes.

APÉNDICE J
FORMULARIO DE EXTENSIÓN DE CARTA DE CRÉDITO PARA ANTICIPOS PARA
MATERIALES
[En membrete de Scotiabank]

FECHA: _____, 201[_]

NUESTRA CARTA DE CRÉDITO NÚMERO 700000000645 CON FECHA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009.

BENEFICIARIO:
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
ALTOS DE BALBOA
BALBOA, REPÚBLICA DE PANAMÁ

SOLICITANTE:
GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.
EDIF. 732, COROZAL OESTE,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUMA MÁXIMA ESTIPULADA: USD 247,958,819.42 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON 42/100)

FECHA DE EXPIRACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ENMIENDA NÚMERO [_]

LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO SE ENMIENDA COMO SIGUE:

1. LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CARTA DE CRÉDITO SE ENMIENDA PARA QUE SEA [31 DE DICIEMBRE DE 2016] [31 DE DICIEMBRE DE 2018].³

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO PERMANECEN SIN CAMBIO Y EN VIGOR.

ESTA ENMIENDA DEBE CONSIDERARSE COMO PARTE INTEGRAL DE LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO Y DEBE ADJUNTARSE A LA MISMA.

SÍRVASE NOTIFICAR SU CONSENTIMIENTO DE ESTA ENMIENDA NO. [_], POR ESCRITO Y EN SU MEMBRETE, FIRMADA POR UN SIGNATARIO AUTORIZADO DE

³ Esta enmienda puede utilizarse para una extensión con el fin de ajustar su reembolso en diciembre de 2016 o 2018.

SU COMPAÑÍA BAJO SU NOMBRE Y TÍTULO.

THE BANK OF NOVA SCOTIA, PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

[NOMBRE]
[TÍTULO]

[NOMBRE]
[TÍTULO]

APÉNDICE K
FORMULARIO DE EXTENSIÓN DE CARTA DE CRÉDITO PARA ANTICIPOS PARA
INSTALACIONES (BANISTMO)
[Membrete de Banistmo]

FECHA: PANAMÁ, _____, 201[] CARTA DE CRÉDITO SLCPNM101670
CON FECHA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010

BENEFICIARIO: AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
ALTOS DE BALBOA, BALBOA,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

SOLICITANTE: GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.
COROZAL OESTE, EDIFICIO 732,
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ

MONTO MÁXIMO ESTIPULADO: \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE
DÓLARES)

FECHA DE EXPIRACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ENMIENDA NO. []

LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO SE ENMIENDA COMO SIGUE:

1. LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CARTA DE CRÉDITO SE ENMIENDA PARA QUE SEA EL [31 DE DICIEMBRE DE 2016] [31 DE DICIEMBRE DE 2018].⁴

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO PERMANECEN SIN CAMBIO Y EN VIGOR.

ESTA ENMIENDA SE CONSIDERA COMO PARTE INTEGRAL DE LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO Y DEBE SER ADJUNTADA A LA MISMA.

SÍRVASE NOTIFICAR SU CONSENTIMIENTO DE ESTA ENMIENDA NO. [], POR ESCRITO Y EN SU MEMBRETE, FIRMADO POR UN SIGNATARIO AUTORIZADO DE SU COMPAÑÍA, BAJO SU NOMBRE Y TÍTULO.

⁴ Esta enmienda puede utilizarse para una extensión con el fin de ajustar el reembolso a diciembre 2016 o 2018.

POR: BANISTMO, S.A.

[NOMBRE]
[TÍTULO]

[NOMBRE]
[TÍTULO]

APÉNDICE L
FORMULARIO DE EXTENSIÓN DE CARTA DE CRÉDITO PARA ANTICIPOS PARA
INSTALACIONES (SCOTIA)

[Membrete de Scotiabank]

FECHA: _____, 201[_]

NUESTRA CARTA DE CRÉDITO NÚMERO 700000001339 CON FECHA DEL 26 DE JULIO DE 2010.

BENEFICIARIO:
AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
ALTOS DE BALBOA
BALBOA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

SOLICITANTE:
GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.
COROZAL OESTE, EDIFICIO 732,
ANCÓN, PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

MONTO MÁXIMO ESTIPULADO: USD 100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS EE.UU.)

FECHA DE EXPIRACIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ENMIENDA NÚMERO [_]

LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO SE ENMIENDA COMO SIGUE:

1. LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA CARTA DE CRÉDITO SE ENMIENDA PARA QUE SEA [31 DE DICIEMBRE DE 2016] [31 DE DICIEMBRE DE 2018].⁵

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO PERMANECEN SIN CAMBIO Y EN VIGOR.

ESTA ENMIENDA DEBE CONSIDERARSE COMO UNA PARTE INTEGRAL DE LA ANTEDICHA CARTA DE CRÉDITO Y DEBE ADJUNTARSE A LA MISMA.

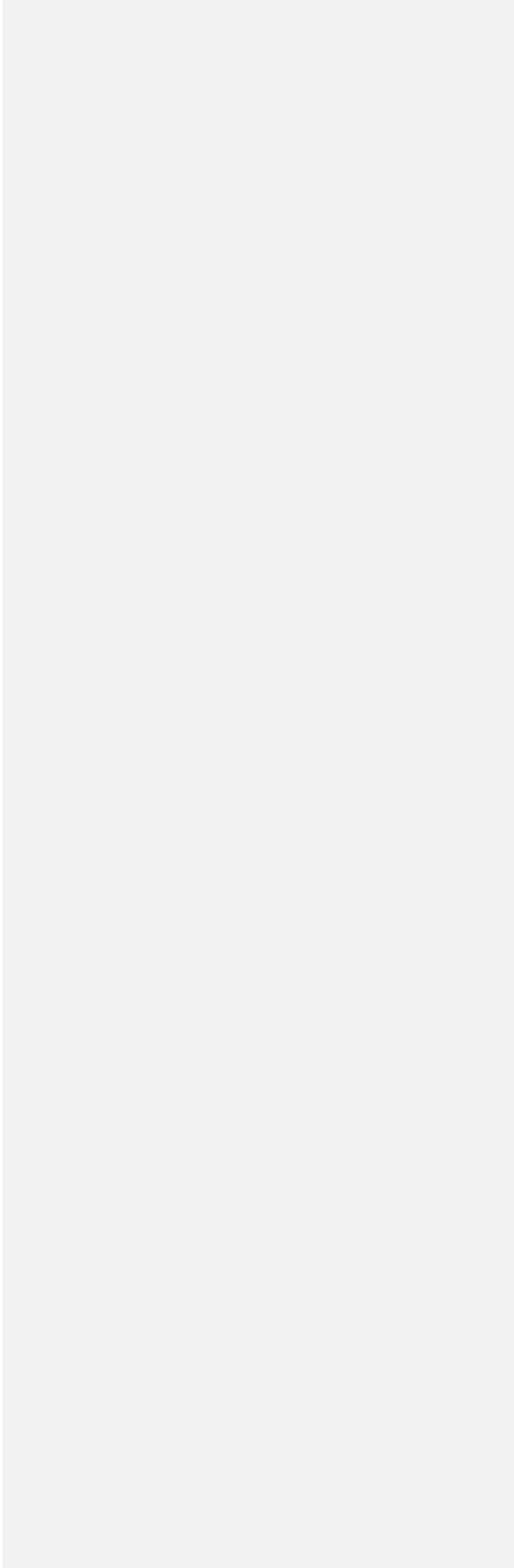
⁵ Esta enmienda puede utilizarse para una extensión con el fin de ajustar el reembolso a diciembre de 2016 o 2018.

SÍRVASE DAR SU CONSENTIMIENTO A ESTA ENMIENDA NO. [], POR ESCRITO Y EN SU MEMBRETE, FIRMADO POR UN SIGNATARIO AUTORIZADO DE SU COMPAÑÍA BAJO SU NOMBRE Y TÍTULO.

THE BANK OF NOVA SCOTIA, PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

[NOMBRE]
[TÍTULO]

[NOMBRE]
[TÍTULO]



APÉNDICE M
CERTIFICADO DE REDUCCIÓN DE OTROS ADELANTOS EXISTENTES

Contratista: Grupo Unidos por el Canal, S.A.
Edificio 22B
Carretera Brujas
Cocolí, Panamá, República de Panamá

Empleador: Autoridad del Canal de Panamá
Edificio 740
Corozal
Panamá, República de Panamá

Atención: [●] **Atención:** [●]

Solicitud de Propuesta: RFP-76161

Contrato: CMC-221427

Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas con fecha del 11 de agosto de 2009 (como haya variado o pueda variar, ser suplementado o modificado).

Fecha: [●]

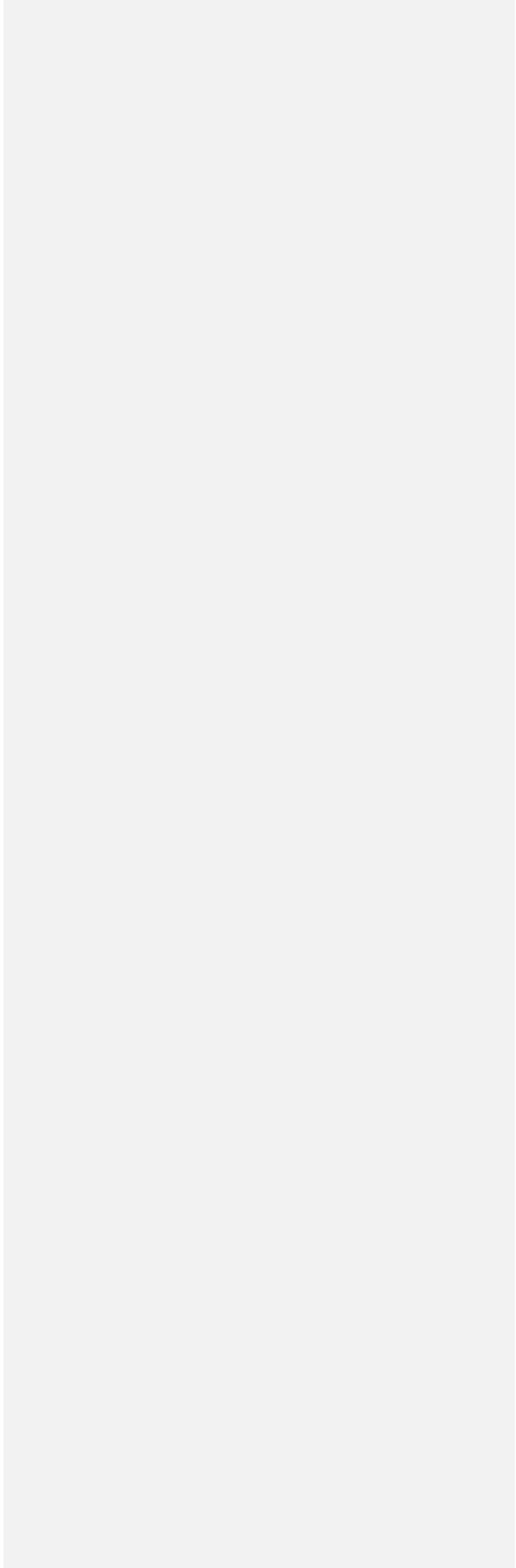
Por el presente se certifica que:

1. El monto de los Otros Adelantos Existentes cancelados mediante las Sumas Provenientes de cualquier Determinación conforme al subpárrafo (a) de la Subcláusula 20.9 [Pago de las Sumas Provenientes de cualquier Determinación] siguiendo la [determinación/acuerdo del Representante del Empleador] [decisión de la Junta de Resolución de Conflictos] [la liquidación por las Partes] [la adjudicación proferida por la Cámara Internacional de Comercio] con fecha [●] y
- 2.
3. El monto de los Otros Adelantos Existentes a la fecha de este certificado, luego de la cancelación del antedicho renglón 1,
- 4.
5. según aparecen en las columnas 1 y 2 respectivamente, en la siguiente tabla:

NOMBRE	1. (USD)	2. (USD)
Anticipo para Materiales Críticos	[●]	[●]
Anticipo para Suplidores Específicos	[●]	[●]
Anticipo para las Compuertas de las Esclusas	[●]	[●]
Total de Otros Adelantos Existentes	[●]	[●]

.....
Firma
Representante del Empleador

.....
NOMBRE



APÉNDICE N

NOTIFICACIÓN DE SALDOS DE ADELANTOS EXISTENTES

[Debe mecanografiarse en membrete de la ACP]

[Inserte la fecha]

NÚMERO: [●]

GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.,

como Contratista ("**Contratista**")

Edificio 22B, Carretera Brujas

Cocolí, República de Panamá

Atención: [●]

Representante del Contratista

Referencia: Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá

Asunto: Notificación de Saldos de Adelantos Existentes

Estimados señores:

La presente es para informarles que, a la fecha de esta Notificación de Saldos de Adelantos Existentes, los montos pendientes de los Adelantos Existentes son los siguientes:

NOMBRE	Monto (USD)
Anticipo para Movilización	[●]
Anticipo para Instalaciones	[●]
Total de Adelantos del Contrato Original	[●]
Anticipo para Materiales Críticos	[●]
Anticipo para Suplidores Específicos	[●]
Anticipo para Compuertas de las Esclusas	[●]
Total de Otros Adelantos Existentes	[●]
Total de Adelantos Existentes	[●]

Atentamente,

Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
División de Administración del Proyecto de Esclusas

APÉNDICEX O
FORMULARIO DE ENMIENDA A LA GARANTÍA DE INSTALACIONES Y
MATERIALES

Esta ENMIENDA debe adjuntarse y formar parte de la

Fianza No. PAY09098907

CONSIDERANDO QUE, en o alrededor del día 11 de agosto de 2009, **Grupo Unidos por el Canal, S.A.**, como Contratista, ha celebrado un acuerdo escrito con la Autoridad del Canal de Panamá, como Obligado (Empleador), para el **Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá – Contrato No. CMC221427**, según se enmienda, suplementa o modifica, incluso mediante acuerdos de variación, al que se refiere en el presente como el Contrato y

CONSIDERANDO QUE el Contratista, como Titular, y Zurich American Insurance Company, como la Afianzadora, han ejecutado una Fianza de Pagos por Adelantado con fecha del 20 de diciembre de 2012 (Fianza No. PAY09098907) a favor del Empleador conforme lo exige el Contrato, y la Afianzadora ha emitido una Enmienda a dicha Fianza de Pagos por Adelantado con fecha del 16 de septiembre de 2013 y una Enmienda adicional a dicha Fianza de Pagos por Adelantado, con fecha del 15 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO QUE a la Afianzadora se le ha proporcionado una copia del Acuerdo de Variación No. 108, con fecha del 1.º de agosto de 2014, ejecutado por el Obligado y el Contratista, del Contrato (el Acuerdo de Variación No. 108”);

y

CONSIDERANDO QUE el Obligado ha solicitado que se enmiende la Fianza de Pagos por Adelantado para actualizar las referencias en el Contrato y para incluir ciertas condiciones en la Notificación de Reclamos, como se estipula en el Acuerdo de Variación No. 108,

POR LO TANTO, por la presente el suscrito conviene que: La Fianza de Pagos por Adelantado se enmienda como sigue:

1. La Fianza se enmienda para eliminar la cláusula 5 en la Notificación de Reclamos (Anexo I) y se inserta la siguiente cláusula en su lugar:

"5. El Empleador tiene derecho a exigir el pago de la totalidad del saldo del Anticipo para las Compuertas de Esclusas de acuerdo con la Subcláusula 14.2J(h) de las Condiciones del Contrato. Por consiguiente, por la presente el suscrito exige el pago del monto de la totalidad del saldo del Anticipo para las Compuertas de Esclusas, que es \$_____ (el **“Monto de la Demanda”**).

2. Todos los demás términos y condiciones de la Fianza de Pagos por Adelantado no cambian y permanecen en pleno vigor y efecto.

FIRMADO y sellado este día _____ de 2014.

TESTIGO:

Autoridad del Canal de Panamá
Empleador

Por: _____ (SELLO)

TESTIGO:

Grupo Unidos por el Canal S.A.
Contratista

/Firma/ _____

Por: _____ (SELLO)

Zurich American Insurance Company
Afianzadora

Por: _____

APÉNDICE P
FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA

AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ
PROYECTO DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS

SEGUNDA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE GARANTÍA CONJUNTA Y
SOLIDARIA

ESTA SEGUNDA CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA (esta “**Confirmación**”) tiene la fecha y entra en vigor el _____ de 2014. Los significados de los términos en mayúsculas que se utilizan en la presente son los que se establecen en la Garantía Conjunta y Solidaria (según se definen a continuación).

ANTECEDENTES:

(A) El 11 de agosto de 2009 los Garantes infrascritos celebraron con el Empleador un contrato, con base conjunta y solidaria, para el diseño y construcción de un tercer juego de esclusas en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (según se enmienda, modifique o se suplemente, “**Contrato**”).

(B) Conforme a la Subcláusula 1.7 del Contrato, cada uno de los Garantes solicitó y el Empleador consintió en la cesión del Contrato a Grupo Unidos por el Canal, S.A. como el nuevo Contratista que, conforme y desde la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación con fecha del 31 de mayo de 2010 (el “**Acuerdo de Cesión**”) se convirtió en el Contratista bajo el Contrato (el “**Contratista**”).

(C) Como condición y en relación con dicha cesión del Contrato, los suscritos ejecutaron y entregaron al Empleador la Garantía Conjunta y Solidaria con fecha del 31 de mayo de 2010, conforme a la cual cada uno de los suscritos proporcionó su garantía conjunta y solidaria de todas las obligaciones del Contratista bajo y conforme al Contrato (según se confirmó mediante la Confirmación del Acuerdo de Garantía Conjunta y Solidaria del 26 de junio de 2012, y conforme a esta pueda ser confirmada, enmendada, modificada o suplementada aún más oportunamente, la “**Garantía Conjunta y Solidaria**”).

(D) Para cumplir con la finalización de las Obras motivo del Contrato, el Empleador, el Contratista y el Garante (según se define en el Contrato), han concertado un Acuerdo de Entendimiento con fecha del 13 de marzo de 2014, especificando en el Anexo A de este los términos de una transacción que ha de implementarse para el mismo (la “**Transacción del Anexo A**”).

(E) En conexión con la implementación de dicha Transacción del Anexo A, el Empleador y el Contratista han celebrado un Acuerdo de Variación Número 108 con fecha del 1.º de agosto de 2014 (“**Variación No. 108**”), y una condición expresa que precede a la Fecha de Entrada en Vigor bajo (y según se define en) dicho Acuerdo de Variación No. 108, es la ejecución y entrega de esta Confirmación por parte de los Garantes.

(F) Considerando que la celebración del Acuerdo de Variación No. 108, la entrega de esta Confirmación por parte de los Garantes y la vigencia de la Transacción del Anexo A son para los mejores intereses de las partes respectivas y han sido convenidos por cada Garante para sus propios intereses y propósitos corporativos valiosos,

(G) Por lo tanto, cada uno de los Garantes, para sus propios intereses corporativos valiosos y para los propósitos de facilitar la vigencia de la Transacción del Anexo A, ha convenido en proporcionar esta Confirmación de las obligaciones de cada uno de dichos Garantes bajo la Garantía Conjunta y Solidaria.

CONFIRMACIÓN:

(a) Por la presente, cada uno de los infrascritos Garantes:

- (i) acusa recibo de una copia del Acuerdo de Variación No. 108;
- (ii) conviene en que se considerará que todas las referencias al “Contrato” en la Garantía Conjunta y Solidaria significan el Contrato según este varíe mediante el Acuerdo de Variación No. 108 y cada otro acuerdo de variación anterior al mismo, y según el Contrato pueda variar, ser enmendado, modificado o suplementado más adelante después de la fecha de la presente, de tiempo en tiempo.
- (iii) confirma, afirma y ratifica la Garantía Conjunta y Solidaria y sus obligaciones y acuerdos bajo el mismo en todos los respectos;
- (iv) reconoce que el Empleador se ha basado en esta Confirmación al celebrar el Acuerdo de Variación No. 108 y sus términos y al convenir o aceptar la entrega de los otros documentos, acuerdos e instrumentos ejecutados o entregados en conexión con la Fecha de Entrada en Vigor (según se define en el Acuerdo de Variación No. 108) y
- (v) manifiesta y garantiza que esta Confirmación ha sido debidamente autorizada mediante todas las acciones necesarias de la organización y que constituye su obligación legal, válida y vinculante.

(b) Ondernemingen Jan De Nul N.V., en su capacidad de Garante, por la presente confirma que (i) su nombre corporativo registrado es “Ondernemingen Jan De Nul N.V.,” (ii) que es la entidad a la que se refiere la Garantía Conjunta y Solidaria como “Jan De Nul N.V.” y (iii) que cualquiera y todas las obligaciones de “Jan De Nul N.V.” estipuladas en la Garantía Conjunta y Solidaria son obligaciones legales, válidas y vinculantes de Ondernemingen Jan De Nul N.V.

Esta Confirmación debe regirse e interpretarse de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Cualquier conflicto que surja de, conforme a o en conexión con esta Confirmación deberá resolverse según se dispone en el Parágrafo 9.2 de la Garantía Conjunta y Solidaria.

En testimonio de lo cual, las partes de la presente han decidido la ejecución de esta Confirmación el día y el año estipulados al principio por sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADA por :

FIRMADA por:

NOMBRE: Jorge de la Guardia
Cargo: Representante del Empleador
Fecha:

NOMBRE:
Cargo:
Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SACYR, S.A. (anteriormente SACYR VALLEHERMOSO S.A.), como Garante, en presencia de

Testigo:
NOMBRE:
Dirección: Edificio ____, Corozal
Fecha:

Testigo:
NOMBRE:
Dirección:
Fecha:

FIRMADA por:

NOMBRE:

Cargo:

Fecha:

Por y en representación de los Garantes y
por y en representación de los Garantes y
por y en representación de
ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.,
como Garante en presencia de

Testigo:

NOMBRE:

Dirección:

Fecha:

FIRMADA por:

NOMBRE:

Cargo:

Fecha:

Por y en representación de los Garantes y
por y en representación de SALINI
IMPREGILO S.p.A. (anteriormente
Impregilo S.p.A.), como Garante en
presencia de

Testigo:

NOMBRE:

Dirección:

Fecha:

FIRMADA por:

NOMBRE:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y
por y en representación de
CONSTRUCTORA URBANA, S.A. como
Garante y en presencia de

Testigo:

NOMBRE:

Dirección:

Fecha:

APÉNDICE Q
FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA DE EMPRESA MADRE
PARA LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA

AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ

PROYECTO DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS

SEGUNDA CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA DE EMPRESA MADRE

ESTA SEGUNDA CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA DE EMPRESA MADRE (esta "**Confirmación**") se celebra y entra en vigor el _____ de 2014. Los términos en mayúsculas que se utilizan en la presente tienen los significados respectivos que se establecen en la Garantía de Empresa Madre (según se define a continuación).

(A) Jan De Nul N.V. (el "**Miembro Relevante**"), conjuntamente con Impregilo S.p.A. (ahora Salini Impregilo S.p.A.) ("**Impregilo**"), Sacyr Vallehermoso, S.A. (ahora Sacyr, S.A.) ("**Sacyr**") y Constructora Urbana, S.A. ("**CUSA**", y conjuntamente con el Miembro Relevante, Impregilo y Sacyr, los "**Garantes Accionistas**") han celebrado con fecha del 11 de agosto de 2009 un contrato con el Empleador, con base conjunta y solidaria, para el diseño y la construcción de un tercer juego de esclusas en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (según sea enmendado, modificado o suplementado, "**Contrato**").

(B) Conforme a la Subcláusula 1.7 del Contrato, cada uno de los Garantes Accionistas solicitó y el Empleador consintió en la cesión de la totalidad del Contrato al Grupo Unidos por el Canal, S.A. como el nuevo Contratista quien, conforme y desde la fecha del **Acuerdo de Cesión y Aceptación**", se convirtió en el Contratista según el Contrato (el "**Contratista**").

(C) Como condición y en conexión con dicha cesión del Contrato, los suscritos ejecutaron y entregaron al Empleador la Garantía de la Empresa Madre con respecto a las Obligaciones Conjuntas y Solidarias de un Miembro con fecha del 31 de mayo de 2010 (según se confirma mediante la Confirmación de la Garantía de la Empresa Madre con fecha del 26 de julio de 2012, y según la cual la misma pueda ser confirmada, enmendada, modificada o suplementada más adelante, la "**Garantía de Empresa Madre**"), conforme a la cual los suscritos han proporcionado su garantía de todas las obligaciones del Miembro Relevante, una subsidiaria de propiedad total y directa de los suscritos bajo la Garantía Conjunta y Solidaria con fecha del 31 de mayo de 2010, conforme a la cual el Miembro Relevante proporciona su garantía conjunta y solidaria (conjuntamente con cada uno de los demás Garantes Accionistas) de todas las obligaciones del Contratista bajo y conforme al Contrato (según se confirma mediante la Confirmación del Acuerdo de Garantía Conjunta y Solidaria con fecha del 26 de julio de 2012, la Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria (según se define a continuación) y según la misma pueda confirmarse, enmendarse, modificarse o suplementarse más adelante, la "**Garantía Conjunta y Solidaria**").

(D) En cumplimiento de la finalización de las Obras motivo del Contrato, el

Empleador, el Contratista y la Afianzadora (según se define en el Contrato) convinieron en celebrar un Acuerdo de Entendimiento con fecha del 13 de marzo de 2014 especificando en su Anexo A los términos de una transacción que debe implementarse para el mismo (la “**Transacción del Anexo A**”).

(E) En conexión con la implementación de dicha Transacción del Anexo A, el Empleador y el Contratista han celebrado un Acuerdo de Variación Número 108 con fecha a partir del 1° de agosto de 2014 (“**Variación No. 108**”), y una condición expresa que precede a la Fecha de Entrega en Vigor bajo (y según se define en) dicho Acuerdo de Variación No. 108, es la ejecución y entrega de (1) una Segunda Confirmación del Acuerdo de Garantía Conjunta y Solidaria en o alrededor de la fecha de la misma, que el Miembro Relevante y cada uno de los Garantes Accionistas (la “**Segunda Confirmación de Garantía Conjunta y Solidaria**”) debe ejecutar y entregar y (2), esta Confirmación de Empresa Madre Garante.

(F) Considerando que la celebración del Acuerdo de Variación No. 108, la entrega de esta Confirmación de Empresa Madre Garante y la efectividad de la Transacción del Anexo A son para los mejores intereses de las partes respectivas de la misma y que el Miembro Relevante la ha acordado para sus propios intereses y propósitos corporativos valiosos,

(G) Por lo tanto, la Empresa Madre Garante, para sus propios intereses y propósitos corporativos valiosos de facilitar la efectividad de la Transacción del Anexo A, ha convenido en proporcionar esta Confirmación que ratifica las obligaciones del Miembro Relevante bajo la Garantía Conjunta y Solidaria.

CONFIRMACIÓN:

Por la presente, la Empresa Madre que suscribe:

- (i) acusa recibo de una copia del Acuerdo de Variación No. 108 y de la Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria;
- (ii) conviene en que todas las referencias de la Garantía de la Empresa Madre y la Garantía Conjunta y Solidaria del “Contrato” se considerarán que significan el Contrato, según varíe conforme al Acuerdo de Variación No. 108 y a cada otro acuerdo de variación anterior al mismo, y según el Contrato pueda ser variado, enmendado, modificado o suplementado adicionalmente después de la fecha del mismo, de tiempo en tiempo;
- (iii) confirma, afirma y ratifica la Garantía de Empresa Madre y sus obligaciones y acuerdos bajo el mismo en todos los respectos;
- (iv) reconoce que el Empleador se ha basado en esta Confirmación al convenir el Acuerdo de Variación No. 108 y sus términos, y al convenir o aceptar la entrega de los otros documentos, acuerdos e instrumentos ejecutados o entregados en conexión con la Fecha de Entrada en Vigor (según se define en el Acuerdo de Variación No. 108);
- (v) manifiesta y garantiza que esta Confirmación ha sido debidamente autorizada por su parte mediante todas las acciones necesarias de la organización y que constituye su obligación legal, válida y vinculante y

(vi) confirma que (1) su nombre corporativo registrado es “Sofidra, S.A.”; (2) que es la entidad a que se refiere la Garantía de Empresa Madre como “Jan De Nul Group (Sofidra, S.A.)” y (3) cualesquier y todas las obligaciones de “Jan De Nul Group (Sofidra, S.A.)” que se estipulan en la Garantía de Empresa Madre son obligaciones legales, válidas y vinculantes de Sofidra, S.A.

Esta Confirmación se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Cualquier conflicto que surja, o esté relacionado con esta Confirmación será resuelto según se dispone en el Parágrafo 9.2 de la Garantía de Empresa Madre.

En testimonio de lo cual las partes de la presente han decidido que esta Confirmación sea ejecutada en el día y el año estipulados al principio por sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADA por :
NOMBRE: Jorge de la Guardia
Cargo: Representante del Empleador
Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

Testigo:
NOMBRE:
Dirección: Edificio ____, Corozal
Fecha:

FIRMADO por:
NOMBRE:
Cargo:
Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SOFIDRA, S.A. (JAN DE NUL GROUP), como Empresa Madre Garante, en presencia de

Testigo:
NOMBRE:
Dirección:
Fecha:

APÉNDICE R

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGOS POR ADELANTADO

AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ PROYECTO DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS

CONFIRMACIÓN DE GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGOS POR ADELANTADO

ESTA CONFIRMACIÓN DE GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGOS POR ADELANTADO (esta "Confirmación") con fecha y vigencia del _____, 2014. Los términos de capitalización que se utilizan en la presente tienen los significados respectivos que se estipulan en la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado (según se define a continuación).

ANTECEDENTES:

- (A) Con fecha del 11 de agosto de 2009, los Garantes infrascritos han celebrado con el Empleador un contrato, con base conjunta y solidaria, para el diseño y la construcción de un tercer juego de esclusas en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (según sea enmendado, modificado o suplementado, "**Contrato**").
- (B) Conforme a la Subcláusula 1.7 del Contrato, cada uno de los Garantes solicitó y el Empleador consintió a la cesión de la totalidad del Contrato al Grupo Unidos por el Canal, S.A. como el nuevo Contratista que, conforme y desde la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación") se convirtió en el Contratista según el Contrato (el "**Contratista**").
- (C) En conexión y como condición que precede a la acción del Empleador de hacerle al Contratista el Anticipo para Suplidores Específicos conforme al Acuerdo de Variación Número 058 con fecha del 24 de diciembre de 2012, cada uno de los que suscriben ejecutó y entregó la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado con fecha del 24 de diciembre de 2012 (que pueda ser confirmada, enmendada, modificada o suplementada de tiempo en tiempo, la "**Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado**"), conforme a la cual cada uno de los que suscriben ha proporcionado su garantía conjunta y solidaria de todas las obligaciones del Contratista en conexión con el Anticipo para Suplidores Específicos;
- (D) En conexión y como condición que precede a la acción por parte del Empleador de hacerle Anticipos para Gastos Específicos al Contratista conforme al Acuerdo de Variación Número 090 con fecha del 13 de marzo de 2014, cada uno de los que suscriben ha ejecutado y entregado la Enmienda de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado con fecha del 18 de marzo de 2014 conforme a la cual cada uno de los que suscribe proporcionó su garantía conjunta y solidaria de todas las obligaciones del Contratista en conexión con el Anticipo para Gastos Específicos.
- (E) En cumplimiento de la finalización de las Obras conforme al Contrato, el

Empleador, el Contratista y la Afianzadora (según se define en el Contrato) convinieron en celebrar un Acuerdo de Entendimiento con fecha del 13 de marzo de 2014 especificando en su Anexo A, los términos de una transacción que se ha de implementar con respecto al mismo (la “**Transacción del Anexo A**”).

(G) En conexión con la implementación de dicha Transacción del Anexo A, el Empleador y el Contratista han celebrado un Acuerdo de Variación Número 108 con fecha del 1.º de agosto de 2014 (“**Variación No. 108**”), y una condición expresa que precede a la Fecha de Entrada en Vigor bajo (y según se define en) dicho Acuerdo de Variación No. 108, es la ejecución y entrega de esta Confirmación por parte de los Garantes.

(H) Considerando que la celebración del Acuerdo de Variación No. 108, la entrega de esta Confirmación por los Garantes y la efectividad de la Transacción del Anexo A son para los mejores intereses de las partes respectivas y que cada Garante la ha acordado para sus propios intereses y propósitos corporativos valiosos,

(I) Por lo tanto, cada uno de los Garantes, para sus propios intereses y propósitos corporativos valiosos de facilitar la efectividad de la Transacción del Anexo A, ha convenido en proporcionar esta Confirmación que ratifica las obligaciones de cada uno de dichos Garantes bajo la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado.

CONFIRMACIÓN:

(a) Cada uno de los Garantes que suscribe:

- (i) acusa recibo de una copia del Acuerdo de Variación No. 108;
- (ii) conviene en que todas las referencias al “Contrato” en la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado se considerará como que significa el Contrato, según varíe mediante el Acuerdo de Variación No. 108 y cada otro acuerdo de variación antes del mismo, y según el Contrato pueda variarse, enmendarse, modificarse o suplementarse después de la fecha del mismo de tiempo en tiempo;
- (iii) confirma, afirma y ratifica la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado y sus obligaciones y acuerdos bajo el mismo en todos los aspectos;
- (iv) reconoce primero que el Empleador se ha basado en esta Confirmación al celebrar el Acuerdo de Variación No. 108 y sus términos y al convenir o aceptar la entrega de los otros documentos, acuerdos e instrumentos ejecutados o entregados en conexión con la Fecha de Entrada en Vigor (según se define en el Acuerdo de Variación No. 108) y
- (v) manifiesta y garantiza que esta Confirmación ha sido debidamente autorizada por su parte mediante todas las medidas corporativas necesarias, y que constituye su obligación legal, válida y vinculante.

(b) Como Garante, Ondernemingen Jan De Nul N.V. confirma que (i) su nombre

corporativo registrado es Ondernemingen Jan De Nul N.V.; (ii) que es la entidad a que se refiere la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado como “Jan De Nul N.V.”; y (iii) que cualquiera y todas las obligaciones de “Jan De Nul N.V.” que se estipulan en la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado son legales, válidos y vinculantes.

Esta Confirmación se registrará y se interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. Cualquier conflicto que surja conforme o en conexión con esta Confirmación deberá resolverse según se dispone en el Parágrafo 9.2 de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pagos por Adelantado.

En testimonio de lo cual, las partes de la presente han decidido que esta Confirmación debe ejecutarse en el día y año estipulados al principio por sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADA por:

NOMBRE: Jorge de la Guardia
Cargo: Representante del Empleador
Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia del

Testigo:
NOMBRE:
Dirección: Edificio ____, Corozal
Fecha:

FIRMADA por :

NOMBRE:
Cargo:
Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SACYR, S.A. (anteriormente SACYR VALLEHERMOSO S.A.), como Garante, en presencia del

Testigo:
NOMBRE:
Dirección:
Fecha:

FIRMADA por:

NOMBRE:
Cargo:
Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V., como Garante, en presencia de

Testigo:
NOMBRE:
Dirección:
Fecha:
FIRMADA por:

NOMBRE:
Cargo:
Fecha:

por y en representación de los Garantes y
por y en representación de SALINI
IMPREGILO S.p.A. (anteriormente
Impregilo S.p.A.), como Garante en
presencia de

Testigo:
NOMBRE:
Dirección:
Fecha:

FIRMADA por:

NOMBRE:
Cargo:
Fecha:

por y en representación del Garante y por y
en representación de CONSTRUCTORA
URBANA, S.A., como Garante en
presencia de

Testigo:
NOMBRE:
Dirección:
Fecha:

APÉNDICE S

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE GARANTÍA DE EMPRESA MADRE DE PAGO POR ADELANTADO

AMPLIACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ PROYECTO DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS

CONFIRMACIÓN DE GARANTÍA DE PAGO POR ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE

La presente CONFIRMACIÓN DE GARANTÍA DE PAGO POR ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE ("**Confirmación**") entra en vigor a partir del ____ de 2014. Los términos en letras mayúsculas utilizados en la presente Confirmación tienen los respectivos significados estipulados en la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre (conforme se definen más adelante).

ANTECEDENTES:

(A) Jan De Nul N.V. (el "**Miembro Relevante**"), junto con Impregilo S.p.A. (ahora Impregilo S.p.A. ("**Impregilo**"), Sacyr Vallehermoso, S.A. (ahora Sacyr, S.A.) ("**Sacyr**") y Constructora Urbana, S.A. ("**CUSA**", y juntos con el Miembro Relevante, Impregilo y Sacyr, los "**Accionistas Garantes**") celebraron un contrato, de forma conjunta y solidaria, con el Empleador para el diseño y construcción de un tercer juego de esclusas, con fecha del 11 de agosto de 2009, en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (en su forma enmendada, modificada o complementada, "**Contrato**").

(B) De conformidad con la Subcláusula 1.7 del Contrato, cada uno de los Accionistas Garantes solicitó, y el Empleador convino, la cesión de la totalidad del Contrato a Grupo Unidos por el Canal, S.A., como el Nuevo Contratista, el cual, con arreglo a y a partir de la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación, del 31 de mayo de 2010, se convirtió en el Contratista al amparo del Contrato (el "**Contratista**").

(C) En relación y como una condición previa a la realización por parte del Empleador al Contratista del Anticipo para Suplidores Específicos en conformidad con el Acuerdo de Variación Número 058, con fecha a partir del 24 de diciembre de 2012, el suscrito firmó y entregó la Garantía de la Empresa Madre para la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado sobre las Obligaciones de un Miembro, con fecha del 26 de diciembre de 2012 (conforme sean confirmadas, reformadas, modificadas o suplementadas oportunamente, la "**Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre**"), en virtud de la cual el suscrito presentó su garantía de todas las obligaciones del Miembro Relevante, una subsidiaria de propiedad absoluta y directa del suscrito, prevista en la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, con fecha del 24 de diciembre de 2012 (conforme fue ratificada por la Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, de la manera definida más adelante) y según esta pueda ser

confirmada, enmendada, modificada o suplementada aún más oportunamente, la "**Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado**"), en virtud de la cual el Miembro Relevante entregó su Garantía Conjunta y Solidaria de todas las obligaciones del Contratista en relación con el Anticipo para Suplidores Específicos;

(D) En relación con y como condición previa a la realización por parte del Empleador al Contratista del Anticipo para Gastos Específicos en conformidad con el Acuerdo de Variación Número 090, con fecha a partir del 13 de marzo de 2014, el suscrito firmó y entregó la Enmienda a la Garantía de la Empresa Madre para la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado sobre las Obligaciones de un Miembro, de fecha del 18 de marzo de 2014, en conformidad el suscrito entregó su garantía de todas las obligaciones del Miembro Relevante conforme a la Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, con fecha del 18 de marzo de 2014, conforme a la cual el Miembro Relevante entregó su garantía de todas las obligaciones del Contratista en relación con el Anticipo para Gastos Específicos.

(E) Para favorecer la finalización de las Obras al amparo del Contrato, el Empleador, el Contratista y la Afianzadora (conforme se define en el Contrato) aceptaron un Acuerdo de Entendimiento, de fecha de 13 de marzo de 2014, que especifica en su Anexo A los términos de una transacción que se ha de desarrollar en este (el "**Transacción del Anexo A**").

(F) En relación con el desarrollo de dicha Transacción del Anexo A, el Empleador y el Contratista han celebrado el Acuerdo de Variación Número 108, del 1 de agosto de 2014 ("**Variación No. 108**"), y una condición expresa y previa a la fecha de entrada en vigor con arreglo (y según se define en) en dicho Acuerdo de Variación No. 108, es la firma y entrega de (1) una Confirmación del Acuerdo de Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, en la fecha o alrededor de la fecha del mismo, para ser ejecutado y entregado por el Miembro Relevante y cada uno de los otros Accionistas Garantes (la "**Confirmación del Acuerdo de Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado**"); y (2) dicha Confirmación de parte de la Empresa Madre Garante.

(G) Considerando, que la entrada en vigor del Acuerdo de Variación 108, la entrega de la presente Confirmación de la Empresa Madre Garante y la efectividad de la Transacción del Anexo A sirven los mejores intereses de las respectivas partes del presente documento y fueron acordados por el Miembro Relevante en aras de sus propios y valiosos intereses y fines corporativos.

(H) Por lo tanto, la Empresa Madre Garante, en aras de sus propios y valiosos intereses corporativos y con el propósito de facilitar la efectividad de la Transacción del Anexo A, ha acordado entregar la presente Confirmación, la cual ratifica las obligaciones del Miembro Relevante, en conformidad con la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado.

CONFIRMACIÓN:

La suscrita Empresa Madre Garante por este medio:

(i) acusa recibo de una copia del Acuerdo de Variación No. 108 y la Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado.

(ii) acuerda que todas las referencias en la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre y la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado al "Contrato" se entenderán como el Contrato, según varíe mediante el Acuerdo de Variación No. 108 y cada otro acuerdo de variación previo al mismo, y dado que el Contrato puede ser adicionalmente variado, modificado y complementado después de la fecha de este, de tiempo en tiempo;

(iii) confirma, afirma y ratifica la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre y sus obligaciones y acuerdos en virtud del mismo a todos los efectos;

(iv) reconoce que el Empleador se ha basado en la presente Confirmación para convenir en el Acuerdo de Variación No. 108 y los términos en virtud del mismo y para firmar o aceptar la entrega de otros documentos, acuerdos e instrumentos firmados o entregados en relación con la fecha de entrada en vigor (según se definen en el Acuerdo de Variación No. 108);

(v) manifiesta y garantiza que esta Confirmación ha sido debidamente autorizada por toda acción corporativa necesaria de parte suya y constituye su obligación legal, válida y vinculante; y

(vi) confirma que (1) su razón social registrada es "Sofidra, S.A."; (2) es la entidad referida en el Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre como "Jan De Nul Group (Sofidra, S.A.)"; y (3) todas y cada una de las obligaciones de "Jan De Nul Group (Sofidra, S.A.)" expuestas en la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre son las obligaciones legales, válidas y vinculantes de Sofidra, S.A.

La presente Confirmación será regida e interpretada de conformidad con las leyes de la República de Panamá. Toda disputa derivada, en virtud o en relación con la presente Confirmación, será resuelta conforme lo previsto en el Párrafo 9.2 DE GARANTÍA DE PAGO POR ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE.

En fe de lo cual las partes firman la presente Confirmación el día y año escrito anteriormente por sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia

Cargo: Representante

del Empleador

Fecha:

en nombre y representación del Empleador
ante

Testigo:

Nombre:

Dirección: Edificio ____, Corozal

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

en nombre y representación de la Empresa
Madre Garante y en nombre y
representación de SOFIDRA, S.A. (JAN DE
NUL GROUP), como Empresa Madre
Garante ante

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

APÉNDICE T

FORMULARIO DE CARTA DE CRÉDITO PARA EL REEMPLAZO DE
LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS

Fecha: Panamá, _____ de 20XX Carta de Crédito:
XXXXXXXXXX

Beneficiario: **Autoridad del Canal de Panamá**
Altos de Balboa, Balboa
Panamá, República de Panamá
como el Empleador en virtud del Contrato mencionado a continuación

Solicitante: **Grupo Unidos por el Canal, S.A.**
Corozal Oeste, Edificio 732, Ancón,

Monto Máximo Señalado: **US\$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Dólares)**

Fecha de vencimiento: _____ 20XX

La petición y para la cuenta de Grupo Unidos por el Canal, S.A. (el "Solicitante") el suscrito [Banco Emisor] (el "Banco") establece la presente Carta de Crédito limpia e irrevocable (la presente "Carta de Crédito") a favor suyo como beneficiario ("Beneficiario") para retirar hasta el monto máximo señalado que fue establecido anteriormente, a partir del ____ de 20XX. Tal como se utilizan en la presente Carta de Crédito, "dólares" y "\$" significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La presente Carta de Crédito es emitida, presentable y pagadera en las oficinas del Banco [dirección], Panamá, Atención: _____ y vence al cierre de operaciones del Banco el _____ de 20XX. Esta Carta de Crédito no puede ser modificada o revocada sin su consentimiento por escrito.

La presente Carta de Crédito está emitida en relación con el contrato con fecha del 11 de agosto de 2009 entre usted, como Empleador ("el Empleador"), y Grupo Unidos por el Canal, S.A., como Contratista (el "Contratista"), con respecto al diseño y construcción del tercer juego de esclusas (en su forma enmendada, complementada o modificada de otra manera, el "Contrato"), celebrado entre el Empleador y el Contratista conforme a su solicitud de propuesta para el diseño y construcción del tercer juego de esclusas, número 76161.

La presente Carta de Crédito es válida y entrará en vigor inmediatamente; y en esa fecha y a partir de ella podrá hacer retiros de manera oportuna al presentar su solicitud de pago en la oficina nuestra mencionada anteriormente en o antes de la fecha de vencimiento del documento en el formulario del Anexo I del presente documento (cada uno, una "Notificación de Reclamo"). En cada caso, esta debe ser debidamente llenada y presuntamente firmada por uno de los

oficiales autorizados. No estaremos en la obligación de verificar la autenticidad de cada firma. Nuestra única obligación en cuanto a los retiros en virtud de la presente Carta de Crédito consistirá en examinar la el Notificación de Reclamo que ha sido presentado y pagar de en conformidad con esta a este, y no estamos obligados a hacer averiguación alguna

~~tendremos la obligación de hacer cualquier averiguación~~ en relación con la presentación de dicho Notificación de Reclamo. Se permiten hacer retiros múltiples y parciales.

Podrá hacer retiros en conformidad con la presente Carta, antes de su vencimiento en cualquier momento durante nuestras horas laborales en la dirección en Panamá indicada anteriormente, en cualquier "Día Hábil" (según se define más adelante). Por este medio acordamos pagar cada uno de dichos retiros dentro de tres (3) "Días Hábiles" después de haberlo recibido, siempre que el retiro se realice de acuerdo con las estipulaciones de la presente Carta de Crédito. "Día Hábil" significa un día en el que estamos abiertos en la dirección indicada anteriormente para efectos de efectuar actividades de banca comercial.

Si presenta una solicitud de pago en conformidad con la presente Carta que no se ajusta en ningún caso a las estipulaciones de la presente Carta de Crédito, le informaremos puntualmente (en todo caso a más tardar un (1) Día Hábil después de haber presentado la solicitud) que la solicitud de pago no se efectuó conforme a las estipulaciones de la presente Carta de Crédito, y le informaremos las razones por ello y que mantendremos cualquier documento a su disposición o se los devolveremos, según sean sus instrucciones. Cuando reciba notificación de que la solicitud de pago no fue realizada en conformidad con la presente Carta de Crédito, puede intentar corregir cualquier solicitud que no esté en conformidad a esta antes de las 11:00 a.m. hora de la ciudad de Panamá, en la fecha de vencimiento indicada anteriormente.

Todos los pagos realizados por el Banco en arreglo a la Carta de Crédito, serán pagados en fondos disponibles inmediatamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta que Ud. ha especificado en la Notificación de Reclamo. Estarán en paz y salvo, y sin ninguna deducción por impuestos, aranceles, cargos, gravámenes, compensaciones u otras deducciones de cualquier tipo e independientemente de cualquier objeción de algún tercero.

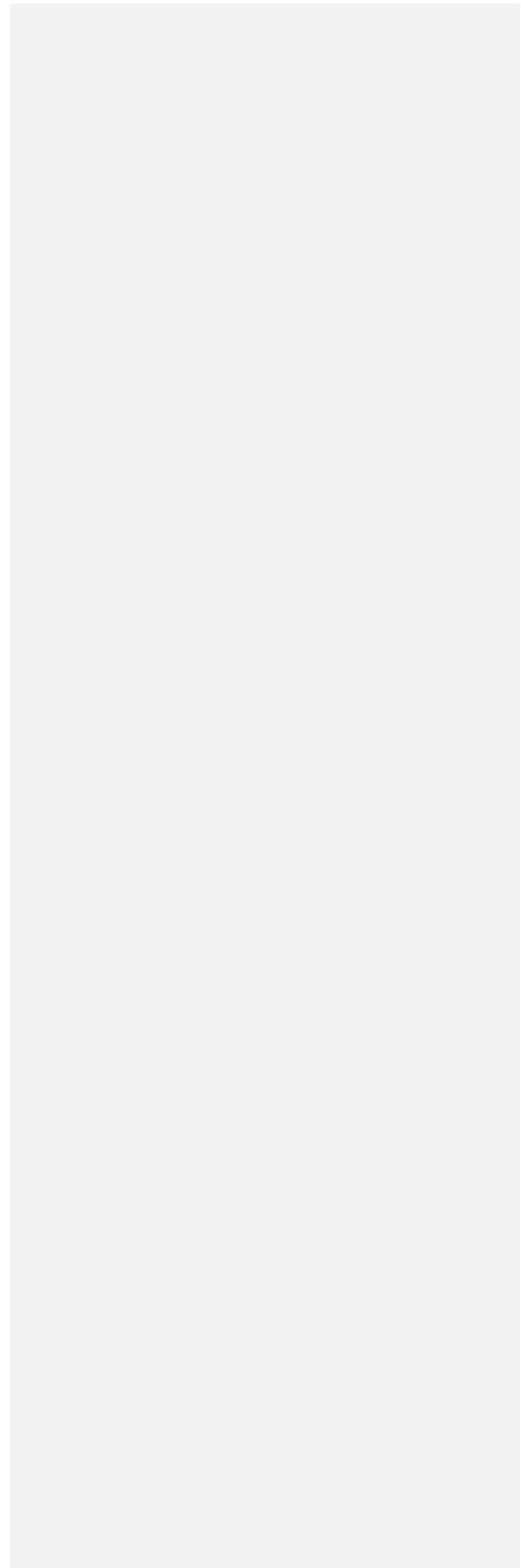
La presente Carta de Crédito expone en su totalidad los términos de nuestro compromiso, el mismo que no podrá en modo alguno ser modificado, enmendado, ampliado o limitado por referencia a ningún documento, instrumento o acuerdo que se refiera o que esté relacionado con la presente Carta de Crédito, salvo el Anexo adjunto a esta. La obligación del Banco derivada de la presente Carta de Crédito es la obligación individual del Banco y no depende o está condicionada al desembolso por el Solicitante o cualquier otra parte con respecto a esta, o a la capacidad del Banco de obtener, perfeccionar o hacer cumplir cualquier gravamen o garantía prendaria sobre cualquier garantía o cualquier otro reembolso.

La presente Carta de Crédito está sujeta y se rige por las leyes de la República de Panamá y los Usos Internacionales Relativos a los Créditos Contingentes ISP98 de la Cámara de Comercio Internacional (Publicación No. 590) y de surgir alguna controversia, las leyes de la República de Panamá prevalecerán.

Por: [Banco Emisor]

Nombre:
Título:

Nombre:
Título:



ANEXO I
NOTIFICACIÓN DE RECLAMO

_____, 20 ____

(Nombre del Banco Emisor)
(Dirección)

Todos los términos utilizados aquí y definidos en la Carta de Crédito No. XXX, del ____ 20XX, que Ud. ha emitido significan lo mismo que cuando se utilizan en el presente documento. Todos los términos en mayúsculas utilizados en esta Notificación de Reclamo, que están definidos en el Contrato, tendrán el significado que se les da en el presente documento.

El suscrito por este medio certifica y declara que: [escoger el párrafo apropiado]

1. El Contratista ha incumplido con el pago de los daños por desempeño vencido, como se estipula con arreglo a la Subcláusula 9.4 (b) de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama el pago por el monto de \$_____ (el "Monto Solicitado").

[o]

2. Durante el Periodo de Notificación de Defectos, el Contratista ha incumplido con el pago al Empleador del monto vencido, ya sea tal como fuese acordado por el Contratista o determinado con arreglo a la Subcláusula 2.5 [*Reclamaciones del Empleador*] o Cláusula 20 [*Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje*], dentro de 42 días después de dicho acuerdo o determinación. En consecuencia el suscrito por este medio reclama pago por el monto de \$_____ (el "Monto Solicitado").

[o]

3. El Empleador tiene derecho a rescindir el derecho del Contratista de ejecutar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 15.2 de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama el pago del monto total pendiente de la Carta de Crédito, correspondiente a \$_____ (el "Monto Solicitado").

[o]

4. El Contratista no ha adquirido el derecho de recibir el Certificado de Desempeño en 45 días previos a la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito, y el Contratista no ha prolongado la validez de la Carta de Crédito en conformidad con la Subcláusula 4.2F de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago del monto total pendiente de la Carta de Crédito, correspondiente a \$_____ (el "Monto Solicitado").

[o]

5. Durante el Periodo de Notificación de Defectos, el Contratista no ha subsanado un incumplimiento dentro del tiempo establecido en la notificación del Empleador, que requiere que se subsane dicho incumplimiento. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago por el monto de \$_____ (el "Monto Solicitado").

El Beneficiario hace un retiro en conformidad con la Carta de Crédito por el Monto Solicitado señalado anteriormente. Por este medio se le instruye que efectúe el pago del retiro solicitado a la Autoridad del Canal de Panamá; [Detalles de la Cuenta].

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Por:
Nombre:
Título:

APÉNDICE U

FORMULARIO DE REEMPLAZO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS

Número de la Fianza:			
Contrato No. CMC221427 del 11 de agosto de 2009			
Fecha:		[_____, 20XX]	
Contratista		GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.	
Monto Máximo de la Fianza:	\$50,000,00.00		

La suscrita, Afianzadora ("Afianzadora") emite el presente reemplazo de la fianza de cumplimiento y defectos (la "Fianza") como la Garantía de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos de acuerdo con (y según está definida en) la Subcláusula 4.2F del Contrato CMC-221427 del 11 de agosto de 2009 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá (en su forma enmendada, complementada, variada o de otra manera modificada, incluida la modificación hecha por el Acuerdo de Variación No. 0XX⁶ y cada otro acuerdo de variación previo a este, y dado que el Contrato puede oportunamente ser objeto de adicionales variaciones, enmiendas, modificaciones o complementos después de la fecha del mismo, el "Contrato") para garantizar a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA (en adelante, "ACP" o el "Empleador" y junto con la Afianzadora, las "Partes") el monto de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$50,000,000.00)** (el "Monto Máximo de la Fianza") como garantía de cumplimiento de GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A (el "Contratista"), en conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Para los efectos de la presente fianza, "Dólares" y US\$ significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
2. La Afianzadora por este medio garantiza a la ACP el pago del Monto Máximo de la Fianza. La Afianzadora efectuará el pago derivado de la presente fianza dentro de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que la Afianzadora reciba un Notificación de Reclamo en el formulario del Anexo I de este documento ("Notificación de Reclamo"), entregado en las oficinas de la Afianzadora ubicada en [_____] en la fecha, o antes, del vencimiento de la fianza especificada más adelante. En cada caso esta deberá ser apropiadamente llenada y presuntamente firmada por un representante autorizado de la ACP. Se permiten retiros múltiples y parciales.
3. Todos los montos pagaderos conforme a esta Fianza serán pagados por la Afianzadora en fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencia bancaria a la cuenta que ha especificado el Empleador en Notificación de Reclamo. Los montos estarán en paz y salvo y sin ningún tipo de deducción de impuestos, aranceles, cargos, compensaciones u otras deducciones de cualquier tipo e independientemente de cualquier objeción de algún tercero.

⁶. Completo con número que lo identifique y fecha del acuerdo de variación pertinente, realizado previo a la ejecución de esta fianza.

4. La Afianzadora renuncia al derecho de ser notificado de alguna enmienda, modificación, complemento o variación al Contrato.
5. Esta Fianza será válida y ejecutable hasta [hora] del _____20XX⁷.
6. La presente Fianza está sujeta a las leyes de la República de Panamá.
7. Todo conflicto o controversia derivado o relacionado con la presente Fianza, incluida su interpretación, aplicación y ejecución serán resueltos mediante arbitraje en derecho (dentro del significado del derecho panameño), salvo que las partes convengan otra cosa:
 - (a) el conflicto será definitivamente resuelto con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento”);
 - (b) además del Reglamento, el arbitraje se llevará a cabo en conformidad con el Reglamento de la Asociación Internacional de Abogados sobre la obtención de pruebas en ~~sobre~~ la Prácticas en ~~de~~ del Arbitraje Comercial Internacional;
 - (c) el conflicto será resuelto por tres árbitros, que serán abogados idóneos nombrados de acuerdo con el ~~el~~ Reglamento;
 - (d) el arbitraje será decidido en derecho (dentro del significado del derecho panameño) y se llevará a cabo en el idioma inglés;
 - (e) el lugar del arbitraje será Miami, Florida, Estados Unidos de América; y
 - (f) el acuerdo de arbitraje y el arbitraje serán regidos por la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos, Título 9 del Código de los Estados Unidos, §1 y siguiente;
8. Cualquier demanda de arbitraje iniciada por la ACP con arreglo a la presente Fianza será entablada conjuntamente contra el Contratista y la Afianzadora.

En fe de lo cual la presente Fianza es emitida en la ciudad de Panamá en la fecha señalada anteriormente.

⁷ Por un periodo especificado en la Subcláusula 4.2F del Contrato..

ANEXO I

NOTIFICACIÓN DE RECLAMO

_____, 20 __,
[NOMBRE DE LA AFIANZADORA]
[DIRECCIÓN]

Todos los términos utilizados en el presente documento que están definidos en la Fianza de Reemplazo de Cumplimiento Número ____, con fecha a partir del ____ 20 ____, (la “Fianza”) emitida por Ud. significan lo mismo cuando se utilizan en el presente Notificación de Reclamo. Todos los términos en letras mayúsculas empleados en ésta, y que son definidos en el Contrato, tendrán el significado que se les da en el mencionado documento.

El suscrito por este medio certifica y declara que [escoger el párrafo que corresponda]:

1. El Contratista ha incumplido con el pago del monto de los daños por cumplimiento vencido, como se estipula en conformidad con la Subcláusula 9.4 (b) de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago por el monto de \$ ____ (el “Monto Solicitado”).

~~1.~~ 2.

2. Durante el Periodo de Notificación de Defectos, el Contratista incumplió con el pago al Empleador de una cantidad vencida, ya sea como acordó el Contratista o se estipula con arreglo a la Subcláusula 2.5. [Reclamación del Empleador] o Cláusula 20 [Reclamaciones, Conflictos y Arbitraje], dentro de 42 días después de dicho acuerdo o determinación. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago por el monto de \$ ____ (el “Monto Solicitado”).

[o]

3. El empleador tiene derecho a rescindir el derecho del Contratista de ejecutar el Contrato como se estipula con arreglo a la Subcláusula 15.2 de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago por el monto total pendiente de la Fianza, correspondiente a \$ ____ (el “Monto Solicitado”).

[o]

4. El Contratista no ha adquirido el derecho de recibir el Certificado de Cumplimiento 45 días previos a la fecha de vencimiento de la Fianza, y el Contratista no ha prolongado la validez

Formatted: Normal, Indent: Left: 0.25", No bullets or numbering

Formatted: Font: Times New Roman

de la Fianza en conformidad con la Subcláusula 4.2F de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago del saldo total pendiente de la Fianza, correspondiente a \$_____ (el "Monto Solicitado").

[0]

5. Durante el Periodo de Notificación de Defectos, el Contratista no ha subsanado un incumplimiento dentro del tiempo establecido en la notificación del Empleador, que requiere que se subsane dicho incumplimiento. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama pago por el monto de \$_____ (el "Monto Solicitado").

El Empleador reclama con arreglo a la Fianza la cantidad del Monto Solicitado que fue mencionado anteriormente. Por este medio se le instruye que pague el monto solicitado a la Autoridad del Canal de Panamá; [detalles de la Cuenta].

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Por:
Nombre:
Título:

APÉNDICE V

**FORMULARIO DE LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA Y DE REEMPLAZO
DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS**

Del ____ 20XX

- (1) LOS GARANTES NOMBRADOS EN EL
PRESENTE DOCUMENTO
- (2) AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA

GARANTÍA DE REEMPLAZO DE CUMPLIMIENTO
Y DEFECTOS RESPECTO AL CONTRATO PARA EL
TERCER JUEGO DE ESCLUSAS
en lo que se refiere a la ejecución del Programa de
Ampliación del Canal de Panamá

LA PRESENTE GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA -- GARANTÍA DE REEMPLAZO DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS, del ____2022 (en su forma enmendada, modificada o complementada, la presente “**Garantía**”) se lleva a cabo entre:

- (1) **SACYR, S.A. (antes Sacyr Vallehermoso, S.A.)**, una empresa constituida en España, con domicilio legal en el Paseo de la Castellana N° 83-85, Madrid, 28046, España, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 1884, Hoja M-33841, Folio 66, Cédula de Identificación Fiscal (C.I.F.) Número A-28013811,
- (2) **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.**, una empresa constituida en Bélgica, con domicilio legal en Tragel 60, 9308 Hofstade (Aalst), Bélgica,
- (3) **SALINI IMPREGILO S.p.A. (antes Impregilo S.p.A.)**, una empresa constituida en Italia, con domicilio legal en Via dei Missaglia 97, 20142, Milán, Italia y
- (4) **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, una sociedad anónima constituida y existente al amparo de las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Ficha 20812 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, y con domicilio legal en Calle 19, Río Abajo, Panamá

(cada una “Garante” y colectivamente los “Garantes”); y

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ una entidad autónoma del Gobierno de Panamá, establecida mediante el Título XIV de la Constitución Nacional, con sede en el Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (un término que incluirá los cesionarios permitidos) (“**Empleador**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Los Garantes (incluida Sacyr, S.A. -antes Sacyr Vallehermoso, S.A.-, como Miembro Principal del consorcio), de forma conjunta y solidaria, y el Empleador celebraron un contrato para el diseño y construcción de un tercer juego de esclusas, con fecha del 11 de agosto de 2009, en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (en su forma enmendada, modificada o complementada, “**Contrato**”).
- (B) De conformidad con la Subcláusula 1.7 del Contrato, cada uno de los Garantes solicitó, y el Empleador aceptó, la cesión de la totalidad del Contrato a Grupo Unidos por el Canal, S.A., como el Nuevo Contratista, el cual, en conformidad y desde la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación, del 31 de mayo 2010, se convirtió en el Contratista con arreglo al Contrato (el “**Contratista**”).
- (C) Los Garantes son los accionistas y colectivamente poseen en forma directa cien por ciento (100%) del Capital en Acciones del Contratista.
- (D) Conforme a la Subcláusula 4.2F del Contrato, en relación con el inicio de las Pruebas de Finalización Funcional previstas en la Subcláusula 10A.5 del Contrato, el Contratista está obligado a entregar la Garantía de Reemplazo de Cumplimiento y

Defectos, la cual puede incluir esta Garantía, a su discreción. Conforme a las Subcláusulas 4.2B y 4.2F del Contrato, como condición para emitir el Certificado de Recepción con arreglo a la Subcláusula 10.1 o el último Certificado de Recepción 10.2 del Contrato después del cual todas las Obras habrán sido asumidas por el Empleador, según sea el caso, el Contratista está obligado a entregar la Garantía del Periodo de Notificación de Defectos, la cual puede incluir la presente Garantía, a su discreción.

- (E) Considerando, que la entrega de esta Garantía por los respectivos Garantes sirven los mejores intereses de cada uno de los Garantes en aras de sus propios y valiosos intereses y fines corporativos.
- (F) Considerando, por tanto, cada uno de los Garantes ha acordado, mancomunada y solidariamente, garantizar las obligaciones del Contratista, conforme a la Subcláusula 4.2F o la Subcláusula 9.4, y Subcláusula 4.2B o Subcláusula 11.4 del Contrato en los términos expuestos en esta Garantía.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En la presente Garantía, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en el Contrato, salvo si son enmendadas o como se indique expresamente en el presente documento. Además, cuando se utilicen en la presente Garantía, los siguientes términos significarán lo siguiente:

- (a) “**Montos Garantizados de los Defectos**” significa todos y cada uno de los montos pagaderos por/o recuperables del Contratista en conformidad con la Subcláusula 4.2B, Subcláusula 4.2F o Subcláusula 11.4 del Contrato.
- (b) “**Máximo Monto de los Defectos**” significa \$150,000,000.00.
- (c) “**Montos Garantizados de Cumplimiento**” significa todos y cada uno de los montos pagaderos por o recuperables del Contratista en conformidad con la Subcláusula 4.2F y/o Subcláusula 9.4 del Contrato.
- (d) “**Máximo Monto de Cumplimiento**” significa \$150,000,000.00.

- 1.2 Una persona que no es Parte no tiene derecho alguno al amparo de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 para hacer valer o gozar el beneficio de cualquier término de la presente Garantía.
- 1.3 Cada Garante tiene una obligación con la presente Garantía, incluso si alguna persona que debería ejecutarla o que tiene una obligación con ella como Garante no la ha ejecutado debidamente o no adquirido esa obligación.

2. GARANTÍA E INDEMNIZACIÓN

- 2.1 Cada uno de los Garantes, de manera mancomunada y solidaria:

(a) como obligado principal y no como afianzador, garantiza de manera incondicional e irrevocable, mancomunada y solidariamente, al Empleador el pago por parte del Contratista de todos y cada uno de (i) los Montos Garantizados de Cumplimiento a medida que y cuando se venzan de conformidad al Contrato; y de (ii) los Montos Garantizados de los Defectos a medida que y cuando se venzan de conformidad con el Contrato; y

(b) si el Contratista incumple cualesquiera de sus obligaciones, según lo expuesto en el subpárrafo (a), a solicitud oportuna del Empleador el Garante deberá cumplir inmediatamente con dichas obligaciones, de conformidad con los términos del Contrato con el cual se incumple, de la misma manera que al Contratista se le exige que realice dichas obligaciones de conformidad con los términos del Contrato; siempre y cuando que el Empleador tenga derecho a hacer el reclamo a continuación respecto a cualesquiera (i) Montos Garantizados de Cumplimiento, solamente hasta el momento que el Certificado de Recepción con arreglo a la Subcláusula 10.1 o el último Certificado de Recepción con arreglo a la Subcláusula 10.2, después de que el Empleador haya asumido todas las Obras, según sea el caso, haya sido emitido; y (ii) los Montos Garantizados de los Defectos, solamente después de dicha emisión.

El monto total recuperable por parte del Empleador previsto en el párrafo 2.1 no excederá (i) en el caso de los Montos Garantizados de Cumplimiento, el Monto Máximo de Cumplimiento; y (ii) en el caso de los Montos Garantizados de los Defectos, el Monto Máximo de los Defectos.

2.2 Cada uno de los Garantes, mancomunada y solidariamente, de manera incondicional e irrevocable conviene, como una obligación separada y distinta a sus obligaciones expuestas en el párrafo 2.1, indemnizar al Empleador, a requerimiento, contra toda pérdida, daño, costos y gastos que el Empleador pueda sufrir o incurrir como consecuencia o en relación de alguna manera con (a) cualquier incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones, según están expuestas en el párrafo 2.1 (a), o (b) cualquier proceso entablado por el Empleador para hacer valer alguna reclamación en conformidad con la presente Garantía o Contrato.

3. CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

3.1 La presente Garantía no puede ser revocada sin la autorización previa por escrito del Empleador, y ninguno de los Garantes se verá de ninguna manera liberado, relevado o de otra forma exento de la responsabilidad mencionada a continuación por cualquiera de las siguientes razones, respecto a las cuales cada uno de los Garantes por este medio renuncia a ser notificado:

(a) cualquier suspensión de las Obras o Servicios de Mantenimiento o variación o enmienda de las Obras o el Contrato;

(b) cualquier extensión al plazo de desempeño por parte del Contratista con arreglo al Contrato;

(c) cualquier ajuste a los montos pagaderos al Contratista con arreglo al Contrato;

(d) la resolución (i) del derecho del Contratista de ejecutar el Contrato, o (ii) el Contrato;

(e) cualquier indulgencia, variación o renuncia de cualquier derecho o recurso que el Empleador pudiera tener contra el Contratista o cualquier Garante o negligencia de parte del Empleador para ejercer cualquier derecho o recurso previsto por el Contrato u otorgar extensión, indulgencia o concesión;

(f) cualquier fianza, caución, seguro, aval o garantía (además de la presente Garantía) en poder o adquirida por el Empleador, incluida toda acción tomada de conformidad con dicho instrumento, con respecto a las obligaciones del Contratista o de cualquier Garante en virtud del Contrato, o cualquier liberación o renuncia a estas;

(g) cualquier acto u omisión del Contratista o cualquier Garante de conformidad con cualquier otro convenio con los Garantes, cualquier cambio en la relación entre los Garantes y el Contratista o conflicto o desacuerdo entre ellos con arreglo o en relación con el Contrato u otra circunstancia;

(h) cualquier cambio en la condición o constitución del Contratista, cualquier Garante o el Empleador;

(i) la emisión del Certificado de Cumplimiento o cualquier otro certificado con arreglo al Contrato;

(j) cualquier incumplimiento del Contrato u otro incumplimiento del Empleador;

(k) el Contrato o cualquier disposición del mismo es o llega a ser ilegal, inválido, nulo, rescindible o inexigible, incluyendo pero sin limitarse a cualesquier daños liquidados con arreglo al Contrato;

(l) la disolución (según se define en el párrafo 8.4) del Contratista, o cualquier Garante;

(m) la asunción del Contrato de parte de cualquier otro Garante, afianzadora o cualquier otra persona;

(n) los derechos del Empleador de intervenir con arreglo a cualquier Garantía de Subcontratista; o

(o) cualquier otro asunto o cuestión que de lo contrario pueda generar una excepción, sea legal o equitativa, por medio de la cual podrían ser relevadas o afectadas cualesquiera de las obligaciones del Garante con arreglo a la presente garantía.

3.2 Cada uno de los Garantes autoriza al Contratista y al Empleador para que realicen cualquier adenda, variación o enmienda al Contrato o las Obras sin referencia a este documento o a

cualquier otro Garante, y conviene que la presente Garantía aplicará a dicha adenda, variación o enmienda.

3.3 Las obligaciones de cada uno de los Garantes a continuación son primarias y no mediante fianza, y ninguno de los Garantes tendrá derecho de compensación o contrademanda de ninguna clase o por el motivo que surja contra el Empleador. El Empleador no tendrá la obligación de interponer ~~alguna~~ acción alguna ante un tribunal o procesos de arbitraje contra el Contratista o cualquier Garante, a fin de hacer una reclamación o cualquier exigencia contra el Contratista o cualquier Garante, para que se ejecute cualquier fianza, caución, seguro, aval o garantía que tenga respecto a las obligaciones del Contratista con arreglo al Contrato, o se lleve a cabo, imponga o dé curso a cualquier embargo, diligencia u otro proceso ejecutorio contra el Contratista o cualquier Garante. Sin perjuicio de las obligaciones de cualquier Garante con arreglo a la presente Garantía, en el caso de que el Empleador entable una acción judicial (o incluida cualquier contrademanda) en contra del Contratista, cada uno de los Garantes quedará plenamente obligado por las conclusiones de hecho, laudo interino o definitivo o fallo emitido por un árbitro o árbitros o tribunal en dichas diligencias o contrademandas o a cualquier decisión de la Junta de Resolución de Conflictos, donde dicha decisión es definitiva y vinculante en virtud del Contrato.

3.4 Las obligaciones de cada uno de los Garantes en virtud a la presente Garantía son permanentes y en consecuencia tendrán plena vigencia y efecto (no obstante cualquier compensación intermedia por parte del Contratista, cualquier Garante u otra persona) hasta que todas las obligaciones, garantías, deberes y compromisos a realizarse o cumplirse ahora o en lo sucesivo por el Contratista conforme al Contrato, se satisfagan y ejecuten en su totalidad, y no son revocables, y además son adicionales y no en sustitución de las mismas, y no se fusionarán o de otra manera perjudicarán o afectarán o quedarán perjudicadas por cualquier otro derecho, recurso, garantía, indemnización, seguro, aval o caución que el Empleador mantenga en cualquier momento para el cumplimiento de dichas obligaciones, las cuales podrán ejecutarse sin disponer antes del recurso a dicho derecho, recurso, garantía, indemnización o caución. En consecuencia, esta Garantía podrá ser ejecutada no obstante la existencia de todas o algunas de las mismas, y también no obstante que el Empleador en cualquier momento libere o se abstenga de perfeccionar, hacer valer o de otro modo ocuparse u omitir ocuparse de todas o algunas de las mismas.

4. **PAGOS**

4.1 Con relación a un requerimiento conforme al párrafo ~~2~~.1 (b) o 2.2 en el cual la obligación, garantía, compromiso o deber pertinente es de efectuar el pago de una suma de dinero o un requerimiento, con arreglo a cualquier disposición de la presente Garantía, los Garantes tendrán catorce (14) días a partir de la fecha de requerimiento para cancelar la totalidad del pago al Empleador. Los Garantes deberán pagar intereses sobre cualquier monto vencido en virtud de la presente Garantía, desde la fecha de requerimiento hasta la fecha del pago total (al igual que antes de cualquier sentencia) calculados diariamente a razón del dos (2) por ciento anual sobre la tasa LIBOR (según se define en el párrafo 4.2) o a la tasa más alta permitida por ley, la que sea menor. Todos los pagos efectuados por cualquier Garante con

arreglo a la presente Garantía serán cancelados al Empleador en fondos inmediatamente disponibles en dólares de los Estados Unidos de América.

- 4.2 Las determinaciones en cuanto a las tasas de interés y los montos bajo la presente Garantía serán tomadas por el Empleador, y dichas determinaciones serán decisivas y obligatorias de conformidad con el presente documento en ausencia de error manifiesto. A efectos de la presente Garantía, “LIBOR” significa una tasa anual (calculada sobre la base de un año de 360 días y el número real de días transcurridos), equivalente (a) al promedio (redondeado al alza, de ser necesario, al más cercano a un 1/16 del 1%) de las tasas cotizadas que aparecen en la página BBAM1 de Bloomberg (o en cualquier página sucesora o sustituta de dicho servicio, o cualquier sucesor o sustituto de dicho servicio que proporcione cotizaciones de tasas comparables a las que aparecen actualmente en dicha página de dicho servicio, con el fin de proporcionar las cotizaciones de tasas de interés de los principales bancos de referencia en el mercado interbancario de Londres, según designe oportunamente el Empleador) a partir de las 11:00 a.m. (hora de Londres) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por un período equivalente al período pertinente para el cálculo de intereses, conforme al mismo, dos (2) Días Hábiles previos al primer día de dicho período, o (b) si aparecen menos de dos (2) de dichas tasas pertinentes al período aplicable, el promedio (redondeado al alza, de ser necesario, al más cercano a un 1/16 de 1%) de las tasas que el Empleador a su criterio razonable determinará, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), a dos Días Hábiles previos a dicho período, serán las tasas aplicables para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por al menos dos bancos de primer orden del mercado interbancario de Londres para un período comparable con dicho período.
- 3.3 Si en algún momento, una ley, reglamento o requisito reglamentario aplicable o alguna autoridad gubernamental exija a cualquier de los Garantes que realice alguna deducción o retención con respecto a impuestos u otros aranceles o gravámenes gubernamentales de cualquier monto pagadero en virtud a la presente Garantía, la suma adeudada por el Garante en relación con dicho pago será incrementada en la medida necesaria para garantizar que tras realizar dicha deducción o retención, el Empleador reciba en la fecha de vencimiento de dicho pago la suma neta equivalente a la suma que hubiera recibido de no haberse exigido dicha deducción o retención. Los Garantes indemnizarán a requerimiento, mancomunada y solidariamente, al Empleador, contra cualquier pérdida o costo incurrido por el incumplimiento de parte de uno de los Garantes en realizar dicha deducción o retención o por no haber cancelado cualquier incremento en el pago en la fecha de vencimiento de dicho pago. Cada uno de los Garantes entregará con prontitud al Empleador todo recibo, certificado u otra prueba que demuestre (si los hubiera) los montos pagados o pagaderos con respecto a alguna deducción o retención, conforme a lo antedicho.

5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 5.1 Cada Garante garantiza y promete que (a) está debidamente constituido y con existencia válida conforme a las leyes de sus respectivas jurisdicciones de constitución u organización, según sea el caso, (b) tiene suficiente y plena capacidad legal, poder y

autoridad (corporativa y de otro tipo) para contraer, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de la Garantía y operar como lo hace actualmente y (c) la presente Garantía es una obligación legalmente vinculante, exigible de conformidad con sus términos y que todos los consentimientos y autorizaciones gubernamentales y otros exigidos para el otorgamiento, validez, aplicabilidad e implementación de la presente Garantía y de las transacciones contempladas dentro de la misma han sido obtenidos y permanecen en plena vigencia y efecto.

- 5.2 Cada Garante garantiza y promete al Empleador que tomará directa e indirectamente todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones expresadas que este asumirá o contempladas por la presente Garantía y ejecutar las disposiciones de la misma.
- 5.3 Cada uno de los Garantes garantiza y promete al Empleador que ni la ejecución ni el cumplimiento de parte de dicho Garante de la Garantía, ni la aceptación de sus obligaciones en la presente Garantía (a) viola ninguna ley vigente de la jurisdicción donde fue constituida, (b) está en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de dicho Garante o (c) viola o está en conflicto con cualquier acuerdo o compromiso del cual dicho Garante es parte.
- 5.4. Cada uno de los Garantes garantiza y promete al Empleador que la legislación de la jurisdicción de dicho Garante no exige ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otro requisito de parte de las entidades gubernamentales, judiciales o públicas, o autoridades de la jurisdicción donde fue constituida, exoneración, inscripción o escrito para contraer las obligaciones a las que se refiere la presente Garantía o ejecutar o entregar la presente Garantía o cualquier otro documento e instrumentos que dicho Garante deba entregar conforme a la misma.
- 5.5 Cada uno de los garantes garantiza y promete al Empleador que ninguna acción corporativa ha sido emprendida o se han iniciado diligencias legales en contra suya por su declaración de insolvencia (concurso), liquidación, disolución, administración o reorganización o por el nombramiento de un síndico, administrador (judicial u otro), liquidador, interventor administrativo, fiduciario u oficial afín.
- 5.6 Cada Garante garantiza y promete al Empleador que no ha celebrado la presente Garantía dependiendo de, ni fue inducido a celebrarla bajo ninguna representación, garantía o compromiso adquirido por o en nombre del Empleador (ya sea de manera expresa o implícita y ya sea de conformidad con los estatutos o de otra forma).
- 5.7. Cada uno de los Garantes representa y garantiza que sus obligaciones de pago con arreglo a la presente Garantía de la cual es parte están en igualdad de condiciones con las reclamaciones de todos sus otros acreedores quirógrafos y no subordinados, excepto por los compromisos obligatoriamente preferidos por ley que aplican a las compañías generalmente.

6. CESIONES

6.1 Ninguna de las Partes cederá ninguno o todos sus derechos, títulos e intereses en y la presente Garantía sin, en el caso de cualquier cesión por parte del Empleador, el previo consentimiento por escrito del Miembro Principal o, en el caso de cualquier cesión por parte de cualesquiera de los Garantes, sin el previo consentimiento por escrito del Empleador.

7. NOTIFICACIONES

7.1 Todos los documentos y notificaciones derivados o en relación con la presente Garantía serán entregados a cada uno de los Garantes a la dirección que aparece señalada en el Cronograma adjunto al presente documento.

7.2 Cualquier Garante puede cambiar la dirección donde recibe documentos y notificaciones a otra dirección en el mismo país de la dirección que se indica en el presente documento, pero únicamente mediante previo aviso por escrito al Empleador. Todos los documentos y notificaciones que se entreguen de parte del Empleador serán por escrito y en el idioma inglés.

8. VARIOS

8.1 Los derechos del Empleador conforme a la presente Garantía son acumulativos y adicionales y no en sustitución de ninguno de los derechos estipulados por ley o el Contrato o cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o caución que el Empleador pueda poseer o retener relativo al Contrato; además el Empleador puede ejercer sus derechos oportunamente conforme a la presente Garantía sin antes recurrir a cualesquiera de dichos derechos, garantías, fianzas o seguros.

8.2 Cualquier renuncia del Empleador a los términos de esta Garantía o cualquier consentimiento o autorización otorgada por el Empleador sólo tendrá validez si se otorga por escrito y solo para los efectos y en virtud de las estipulaciones otorgadas, de haberlas.

8.3 Si en algún momento una o más de las disposiciones de esta Garantía resultara o llegase a ser ilegal, inválida o de otra manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición, o disposiciones, quedarán sin efecto solo en la medida de dicha ilegalidad, invalidez o inexigibilidad, y dicha ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará cualquier otra disposición de la presente Garantía.

8.4 En esta Garantía la "**Disolución**" de una persona incluye la quiebra, insolvencia, liquidación, fusión, reconstrucción, reorganización, administración, intervención administrativa u otro tipo de intervención, o disolución de dicha persona y cualquier diligencia equivalente o análoga, bajo cualquier nombre que sea y en cualquier jurisdicción, y cualquier medida tomada (incluida pero sin limitarse a la presentación de una petición o la aprobación de una resolución) con vistas a cualquiera de los objetivos anteriores.

8.5 Donde corresponda, las palabras y expresiones utilizadas en la presente Garantía tendrán

el significado que se les atribuye en el Contrato, según sea caso. El singular incluirá el plural y viceversa, salvo que el contexto claramente exija lo contrario. Toda referencia al Contrato se entenderá que incluye cualquier enmienda, variación o acuerdo complementario al presente documento. Los encabezados aquí utilizados son sólo por conveniencia y no deben ser tomados en cuenta para efectos de interpretación. A fin de evitar dudas, toda referencia al Contratista se entenderá que significa el Contratista desde y después de la fecha de concesión del Contrato.

- 8.6 La presente Garantía constituye el contrato completo entre el Empleador y cada uno de los Garantes en lo concerniente a los asuntos tratados en este y no podrá ser modificado sino mediante acuerdo por escrito del Empleador y cada uno de los Garantes.
- 8.7 La presente Garantía puede ser ejecutada en cualquier número de ejemplares, y tiene el mismo efecto que si las firmas en los ejemplares estuvieran contenidas en una sola copia de la presente Garantía.
- 8.8 Nada de lo tratado aquí perjudicará los derechos (incluido cualquier derecho de intervención) del Empleador con arreglo a cualquier Garantía de Subcontratista.

9. LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y EXIGIBILIDAD

9.1 La presente Garantía, y cualesquiera obligaciones no contractuales derivadas o en relación con la misma, están regidas y se entenderán en conformidad con la legislación de Inglaterra.

9.2 Competencia de los tribunales ingleses:

(a) Los tribunales de Inglaterra tienen jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia derivada en relación con la Presente Garantía (incluida una disputa concerniente a la existencia, validez o rescisión de la presente Garantía).

(b) Las Partes convienen que los tribunales de Inglaterra son los tribunales más apropiados y convenientes para resolver cualquier disputa a la que se hace referencia en el Párrafo 9.2(a) y en consecuencia ninguna de las Partes alegará lo contrario.

(c) Las Partes convienen que la competencia exclusiva de los tribunales de Inglaterra, mencionada anteriormente, no impedirá cualquier aplicación de un fallo obtenido en conformidad con el párrafo 9.2(a) o diligencias derivadas en virtud del Párrafo 10 a continuación en una jurisdicción en donde se encuentran los activos de alguna de las Partes.

9.3 Emplazamiento

Sin perjuicio de cualquier otra modalidad de recepción permitido al amparo de cualquier ley pertinente, cada Garante:

(a) nombra a [] de manera irrevocable como su agente de notificación con relación a cualquier diligencia ante los tribunales de Inglaterra relativa a la presente Garantía;

(b) conviene que el incumplimiento de parte del agente de notificación del Garante de notificarle sobre el emplazamiento no invalidará la diligencia en cuestión; **y**

(c) conviene que dicho nombramiento constituye un poder especial otorgado a favor del agente, de manera que dicho representante tenga suficiente autorización y poderes para recibir el emplazamiento y representar al Garante ante cada acto procesal con relación con cualquier diligencia ante los tribunales de Inglaterra.

10. IMPLEMENTACIÓN

En fe de lo cual, los representantes de las partes, debidamente autorizados a dicho efecto, suscriben la presente Garantía en la fecha antes indicada.⁸

⁸ Para ser firmado por cada Garante ante un notario público en la jurisdicción de dicho Garante, o si se firma en el exterior, ante la presencia de un notario que traiga el poder exigido u otro documento para que el notario verifique el poder del signatario a fin de que el Garante esté obligado en virtud de la ley de la jurisdicción de tal Garante.

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia

Cargo: Representante del Empleador

Fecha:

en nombre y representación del Empleador
ante

Testigo:

Nombre:

Dirección: Edificio ____, Corozal

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

en nombre y representación de los Garantes
y en nombre y representación de of
SACYR, S.A. (antes Sacyr Vallehermoso,
S.A.), como Garante ante

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

en nombre y representación de los Garantes
y en nombre y representación de
ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.,
como Garante ante

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

en nombre y representación de los Garantes
y en nombre y representación de SALINI
IMPREGILO S.p.A. (antes Impregilo
S.p.A.), como Garante ante

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

Firmado por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

en nombre y representación de los Garantes
y en nombre y representación de
CONSTRUCTORA URBANA, S.A., como
Garante ante

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

LISTA

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN DE LOS GARANTES

Si es para **SACYR, S.A.** (antes Sacyr Vallehermoso, S.A.):

Paseo de la Castellana n° 83-85
28046, Madrid, España
Atención: José Manuel Laureda López
Manuel Manrique

Si es para **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.:**

Tragel 60
B-9308 Hofstade (Aalst)
Bélgica
Atención: Jan Kop

Si es para **SALINI IMPREGILO S.p.A.** (antes Impregilo S.p.A.):

Via dei Missaglia n° 97
Milan, 20142, Italia
Atención: Salvatore Fabrizio Andrea Melani

Si es para **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.:**

Calle 19 Final Río Abajo
Panamá, República de Panamá
Atención: Carlos Fábrega

APÉNDICE W

**FORMULARIO DE LA GARANTÍA DE EMPRESA MADRE
Y DE REEMPLAZO DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS**

De fecha _____, 20XX

- (1) SOFIDRA, S.A. (JAN DE NUL GROUP)
- (2) AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

GARANTÍA CON RESPECTO A LA GARANTÍA
CONJUNTA Y SOLIDARIA – GARANTÍA DE
REEMPLAZO DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS
RESPECTO AL CONTRATO DEL TERCER JUEGO
DE ESCLUSAS relativa a la ejecución de Programa de
Ampliación del Canal de Panamá

LA PRESENTE GARANTÍA DE LA EMPRESA MADRE RESPECTO A LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA – GARANTÍA DE REEMPLAZO DE CUMPLIMIENTO Y DEFECTOS, de fecha ____ 20xx (en su forma enmendada, modificada o complementada, la presente “**Garantía**”)

- (1) **SOFIDRA, S.A.**, una compañía constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio legal en 5, Rue Guillaume Kroll, L-1882, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el *Registre de Commerce et des Sociétés* con el número B73723, que opera bajo el nombre comercial “**JAN DE NUL GROUP**” (el “**Garante**”); y
- (2) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, una entidad autónoma del Gobierno de Panamá establecida mediante el Título XIV de la Constitución Nacional, con sede en el Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (un término que incluirá los cesionarios permitidos) (“**Empleador**” y junto con el Garante, las “**Partes**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Ondernemingen Jan De Nul N.V. (“**Miembro Relevante**”), Salini Impregilo S.p.A. (antes Impregilo S.p.A.) (“**Impregilo**”), Constructora Urbana, S.A. (“**CUSA**”), Sacyr, S.A. (ahora Sacyr Vallehermoso, S.A.) (“**Sacyr**” y junto con el Miembro Relevante, Impregilo y CUSA, los “**Accionistas Garantes**”) y el Empleador han celebrado una Garantía Conjunta y Solidaria -- Garantía de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos, de fecha ____20XX (la **Garantía Conjunta y Solidaria y de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos**), con respecto a las obligaciones del Contratista previstas en el contrato para el diseño y construcción de un tercer juego de esclusas con fecha del 11 de agosto de 2009, relativo al proyecto de ampliación del Canal de Panamá (en su forma enmendada, modificada o complementada, “**Contrato**”).
- (B) En conformidad con la Subcláusula 1.7 del Contrato, cada uno de los Accionistas Garantes solicitó, y el Empleador aceptó, la cesión de la totalidad del contrato a Grupo Unidos por el Canal, S.A., como el Nuevo Contratista, el cual, con arreglo a y a partir de la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación, con fecha del 31 de mayo de 2010, se convirtió en el Contratista en virtud del Contrato (el “**Contratista**”).
- (C) El Miembro Relevante es una empresa subsidiaria de propiedad absoluta y directa del Garante.
- (D) Conforme a la Subcláusula 4.2F del Contrato, en relación con el inicio de las Pruebas de Finalización Funcional, previstas en la Subcláusula 9A del Contrato, el Contratista está obligado a entregar la Garantía de Reemplazo de Cumplimiento la cual puede incluir esta Garantía, a su discreción. En conformidad con la Subcláusulas 4.2B y 4.2F del Contrato, como condición para emitir el Certificado de Recepción con arreglo a la Subcláusula 10.1 o el último Certificado de Recepción 10.2 del Contrato después del cual todas las Obras habrán sido asumidas por el Empleador, según sea el caso, el Contratista está obligado a entregar la Garantía del Periodo de Notificación de Defectos, la cual puede incluir la

presente Garantía, a su discreción.

(E) Considerando, que la entrega de la presente Garantía por parte de los Garantes conforme al presente sirve sus mejores intereses y es deseada por el Garante en aras de sus propios y valiosos intereses y fines corporativos.

(F) Por tanto, el Garante ha acordado garantizar las obligaciones del Miembro Relevante en virtud de la Garantía Conjunta y Solidaria y de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos con respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En la presente Garantía, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigna en el Contrato, salvo si son enmendadas o como se indique expresamente en el presente documento. Además, cuando se utilicen en la presente Garantía, los siguientes términos significarán lo siguiente:

(a) **"Montos Garantizados de los Defectos"** significa todos y cada uno de los montos pagaderos por/o recuperables del Contratista en conformidad con la Subcláusula 4.2B del Contrato.

(b) **"Máximo Monto de los Defectos"** significa \$ 150, 000,000.00.

(c) **"Montos Garantizados de Cumplimiento"** significa todos y cada uno de los montos pagaderos por el Contratista en conformidad con la Subcláusula 4.2F del Contrato.

(d) **"Máximo Monto de Cumplimiento"** significa \$150, 000,000.00.

1.2 Una persona que no es Parte no tiene derecho alguno con arreglo a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 para hacer valer o gozar el beneficio de cualquier término de la presente Garantía.

1.3 Cada Garante tiene una obligación con la presente Garantía, incluso si alguna persona que se proponía ejecutarla o que tenga una obligación con ella como Garante no la ha ejecutado debidamente o no adquirido esa obligación.

2. GARANTÍA E INDEMNIZACIÓN

2.1 El Garante:

(a) como obligado principal y no como afianzadora, garantiza incondicional e irrevocablemente al Empleador el pago por parte del Miembro Relevante de los Montos Garantizados de Cumplimiento y los Montos Garantizados de los Defectos cuando estén vencidos conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos; y

(b) Si el Miembro Relevante incumple con cualquiera de sus obligaciones, expuestas en el Subpárrafo (a), a requerimiento oportuno del Empleador, el Garante deberá cumplir inmediatamente las obligaciones que el Miembro Relevante ha incumplido, de la misma manera que al Miembro Relevante se le exige que realice dichas obligaciones, según los términos de la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos.

El total del monto recuperable por parte del Empleador previsto en el párrafo 2.1 no excederá (i) en el caso de los Montos Garantizados de Cumplimiento, el Monto Máximo de Cumplimiento, y (ii) en el caso de los Montos Garantizados de los Defectos, el Máximo Monto de los Defectos.

2.2 El Garante en forma incondicional e irrevocable conviene, como obligación separada y distinta a sus obligaciones expuestas en el párrafo 2.1, a indemnizar al Empleador, a requerimiento de este, contra toda pérdida, daño, costo, y gasto que incurra o sufra el Empleador como consecuencia o en relación de alguna manera con (a) cualquier incumplimiento por parte del Miembro Relevante de cualquiera de sus obligaciones, según están expuestas en la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos, o (b) cualquier proceso emprendido por el Empleador para hacer valer alguna reclamación con arreglo a la presente Garantía o la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos.

2.3 El Garante no tendrá una responsabilidad mayor ante el Empleador, en conformidad con la presente Garantía, que la que hubiera tenido ante El Empleador si el Garante hubiera sido parte original de la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos en lugar del Miembro Relevante, siempre y cuando que el párrafo 2.3 no limite o de otra manera modifique la responsabilidad del Garante ante el Empleador conforme al párrafo 2.2 (b).

3. CLÁSULAS DE SALVAGUARDIA

3.1 La presente Garantía no puede ser revocada sin la autorización previa por escrito del Empleador, y el Garante no se verá de ninguna manera liberado, relevado o de otra forma exento de la responsabilidad mencionada a continuación por cualquiera de los siguientes razones, respecto a las cuales cada uno de los Garantes por este medio renuncia a ser notificado:

(a) cualquiera suspensión de las Obras o Servicios de Mantenimiento o variación o enmienda a las obras o el Contrato;

(b) cualquier extensión de desempeño por parte del Contratista en virtud del Contrato o de desempeño de parte del Miembro relevante al amparo de la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos;

(c) cualquier ajuste a los montos pagaderos al Contratista en virtud del Contrato o la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos;

(d) la rescisión de (i) el derecho del Contratista de ejecutar el Contrato, o (ii) el Contrato, o (iii) la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos;

- (e) cualquier indulgencia, variación o renuncia a cualquier derecho o recurso que el Empleador pudiese tener contra el Contratista o Accionista Garante (incluido pero no limitándose al Miembro Relevante) o negligencia por parte del Empleador en hacer valer cualquier derecho o recurso concedido en virtud del Contrato o la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos u otorgar extensión, indulgencia o concesión;
- (f) cualquier fianza, caución, seguro, aval o garantía (además de la presente Garantía) que tenga o adquiera el Empleador, inclusive cualesquiera acciones tomadas de conformidad con dichos instrumentos, respecto a las obligaciones del Contratista o cualquier Accionista Garante (incluido pero no limitándose al Miembro Relevante) en virtud del presente Contrato, o cualquier liberación o renuncia a ellas;
- (g) cualquier acto u omisión del Contratista o cualquier Accionista Garante (incluido pero no limitándose al Miembro Relevante) conforme a cualquier otro convenio con el Garante, cualquier cambio en la relación entre el Garante y el Contratista o cualquier Accionista Garante (incluyendo pero no limitándose al Miembro Relevante) o conflicto o desacuerdo entre ellos o en virtud o relación con el Contrato u otra forma;
- (h) cualquier cambio en la condición o constitución del Contratista, cualquier Accionista Garante (incluido pero no limitándose al Miembro Relevante), el Garante o el Empleador;
- (i) la emisión del Certificado de Cumplimiento o cualquier otro certificado en virtud del presente Contrato;
- (j) cualquier incumplimiento del Contrato u otro incumplimiento de parte del Empleador;
- (k) el Contrato o la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos o cualquier otra disposición del mismo es o llega a ser ilegal, inválido, nulo, rescindible o inexigibles, incluyendo sin limitarse a cualesquiera daños liquidados bajo el Contrato;
- (l) la disolución (según se define en el párrafo 8.4) del Contratista, cualquier Accionista Garante (incluido pero no limitándose al Miembro Relevante) o el Garante;
- (m) la asunción del Contrato por cualquier otro garante, afianzador o cualquier otra persona;
- (n) los derechos del Empleador a intervenir al amparo de cualquier garantía del Subcontratista; y/o
- (o) cualquier otro asunto o cuestión que de lo contrario pueda generar una excepción, sea legal o equitativa, mediante la cual podrían ser relevadas o afectadas cualesquiera de las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía.

- 3.2 El Garante autoriza (a) al Contratista y al Empleador a introducir cualquier adenda, variación o enmienda al Contrato o a las Obras, (b) al Miembro Relevante y el Empleador a introducir cualquier adenda, variación o enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos, sin referencia al Garante, y conviene en que la presente Garantía aplicará a dicha adenda, variación o enmienda.
- 3.3 Las obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía son obligaciones primarias y no por vía de fianza, y el Garante no tendrá el derecho del que dispone el Empleador a cualquier compensación o contrarreclamación cualquiera que fuera y como quiera que surgiera. El Empleador no estará obligado a tomar acción alguna en ningún tribunal o proceso arbitral en contra del Contratista o ningún Accionista Garante (incluyendo pero sin limitarse al Miembro Relevante), para presentar cualquier reclamación o entablar cualquier demanda en contra el Contratista o cualquier Accionista Garante) (incluido pero sin limitarse al Miembro Relevante), para ejecutar cualquier fianza, caución, seguro, aval o garantía (incluyendo pero sin limitarse a la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos) que tenga respecto a las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, o para ejercer, imponer o ejecutar cualquier embargo, diligencia o cualquier otro proceso de ejecución en contra del Contratista o cualquier Accionista Garante (incluyendo pero sin limitarse al Miembro Relevante). Sin perjuicio de las obligaciones del Garante en virtud de las presente Garantía, en el caso de que el Empleador entablase un proceso (incluida cualquier contrarreclamación) contra el Contratista al amparo del Contrato o contra el Miembro Relevante o cualquier otro Accionista Garante en virtud de la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos, el Garante quedará absolutamente obligado a cualquier conclusión de hecho, laudo interino o definitivo o fallo de un árbitro o árbitros o tribunal en dichas diligencias o contrarreclamaciones o a cualquier decisión de la DAB, donde dicha decisión es definitiva y vinculante en virtud del Contrato.
- 3.4 Las obligaciones del Garante en virtud de la presente Garantía son permanentes y en consecuencia tendrán plena vigencia y efecto (sin perjuicio de cualquier satisfacción intermedia recibida por parte del Contratista, cualquier Accionista Garante, -incluido pero sin limitarse al Miembro Relevante-, el Garante o cualquier otra persona hasta que todas las obligaciones, garantías, deberes y compromisos a realizarse o cumplirse ahora o en lo sucesivo por el Contratista conforme al Contrato y los Accionistas Garantes (incluyendo pero sin limitarse al Miembro Relevante) conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos, se satisfagan y ejecuten en su totalidad, y no son revocables y adicionales y no sustituyen a las mismos, no se fusionarán, ni de cualquier forma perjudicarán ni alterarán o serán perjudicadas por cualquier otro derecho, recurso, garantía, indemnización, seguro, aval o caución que el Empleador mantenga en cualquier momento para el cumplimiento de dichas obligaciones y que puedan ser ejecutadas sin antes recurrir a cualquiera de dichos derechos, recursos, garantías, indemnizaciones o cauciones. En consecuencia, esta Garantía podrá ser ejecutada sin perjuicio de la existencia de todas o algunas de las mismas, y también sin perjuicio de que el Empleador en cualquier momento libere o se abstenga de perfeccionar, hacer valer o de otro modo ocuparse u omitir ocuparse de todas o algunas de las mismas. En consecuencia, esta Garantía podrá ser ejecutada sin perjuicio de la existencia de todas o algunas de las mismas, y también sin

perjuicio de que el Empleador en cualquier momento libere o se abstenga de perfeccionar, hacer cumplir o de otro modo ocuparse u omitir ocuparse de todas o algunas de las mismas.

4. **PAGOS**

- 4.1 Con relación a un requerimiento conforme a los párrafos 1.1(b) o 2.2 en los cuales la obligación, garantía, compromiso o deber pertinente es efectuar el pago de una suma de dinero o un requerimiento conforme a cualquier disposición de la presente Garantía, el Garante tendrá catorce (14) días a partir de la fecha de requerimiento para entregar la totalidad del pago al Empleador. El Garante pagará intereses sobre cualquier monto vencido en virtud de la presente Garantía a partir de la fecha de requerimiento hasta la fecha del pago total (al igual que antes de cualquier decisión) calculados diariamente a razón del dos (2) por ciento anual sobre la tasa LIBOR (según se define en el párrafo 4.2), o la tasa más alta permitida por la ley, la que sea menor. Todos los pagos efectuados por cualquier Garante con arreglo a la presente Garantía serán cancelados al Empleador en fondos inmediatamente disponibles en dólares de los Estados Unidos de América.
- 4.2 Las determinaciones en cuanto a las tasas de interés y los montos bajo la presente Garantía serán tomadas por el Empleador, y dichas determinaciones serán decisivas y vinculantes de conformidad con el presente documento en ausencia de error manifiesto. A efectos de la presente Garantía, "LIBOR" significa una tasa anual (calculada sobre la base de un año de 360 días y el número real de días transcurridos), equivalente (a) al promedio (redondeado al alza, de ser necesario, al más cercano a un 1/16 del 1%) de las tasas cotizadas que aparecen en la página BBAM1 de Bloomberg (o en cualquier página sucesora o sustituta de dicho servicio, o cualquier sucesor o sustituto de dicho servicio, que proporcione cotizaciones de tasas comparables a las que aparecen actualmente en dicha página de dicho servicio, con el fin de proporcionar las cotizaciones de tasas de interés de los principales bancos de referencia en el mercado interbancario de Londres, según designe oportunamente el Empleador) a partir de las 11:00 a.m. (hora de Londres) para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por un período equivalente al período pertinente para el cálculo de intereses conforme al mismo, dos (2) Días Hábiles previos al primer día de dicho período, o (b) si aparecen menos de dos (2) de dichas tasas pertinentes al período aplicable, el promedio (redondeado al alza, de ser necesario, al más cercano a un 1/16 de 1%) de las tasas que el Empleador a su criterio razonable determinará, aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), a dos Días Hábiles previos a dicho período, serán las tasas aplicables para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por al menos dos bancos de primer orden del mercado interbancario de Londres para un período comparable a dicho período.
- 4.3 Si en algún momento, cualquier ley, reglamento o requisito reglamentario que corresponda o cualquier autoridad gubernamental exija al Garante que realice una deducción o retención respecto a impuestos o cualesquiera otros gravámenes o aranceles de cualquier monto pagadero en virtud a la presente Garantía, la suma adeudada por el Garante respecto a dichos pagos será incrementada en la medida necesaria para garantizar que tras realizar dicha deducción o retención el Empleador reciba en la fecha de vencimiento de dicho pago una suma neta equivalente a la suma que hubiese recibido de no haberse exigido dicha deducción o retención, y el Garante indemnizará, a requerimiento, al Empleador, contra

cualquier pérdida o costo incurrido con motivo del incumplimiento de parte del Garante en realizar dicha deducción o retención o por no haber cancelado cualquier incremento en el pago en la fecha de vencimiento de dicho pago. Cada Garante entregará con prontitud al Empleador todo recibo, certificado u otra prueba que demuestre (si los hubiera) los montos pagados o pagaderos con respecto a cualquier deducción o retención conforme a lo antedicho.

5. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

- 5.1 Cada Garante garantiza y promete que (a) está debidamente constituido y con existencia válida conforme a las leyes de sus respectivas jurisdicciones de constitución u organización, según sea el caso, (b) tiene suficiente y plena capacidad legal, poder y autoridad (corporativa y de otro tipo) para contraer, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de la Garantía y funcionar como lo hace actualmente y (c) la presente Garantía es una obligación legalmente vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y que todos los consentimientos y autorizaciones gubernamentales y otros exigidos para el otorgamiento, validez, aplicabilidad e implementación de la presente Garantía y de las transacciones contempladas dentro de la misma han sido obtenidos y permanecen en plena vigencia y efecto.
- 5.2 El Garante garantiza y promete al Empleador que tomará directa e indirectamente todas las acciones necesarias para realizar las obligaciones expuestas que habrá de asumir o contempladas por la presente Garantía y ejecutar las disposiciones de la misma.
- 5.3 El Garante garantiza y promete al Empleador que ni la ejecución ni el rendimiento de parte de dicho Garante de la Garantía, ni la aceptación de sus obligaciones en la presente Garantía (a) viola ninguna ley en vigor de la jurisdicción donde se constituyó, (b) entra en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de dicho Garante o (c) viola o entra en conflicto con cualquier acuerdo o compromiso del cual dicho Garante es parte.
- 5.4 El Garante garantiza y promete al Empleador que la legislación de la jurisdicción de dicho Garante no exige ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otro requisito de parte de las entidades gubernamentales, judiciales o públicas, o autoridades de la jurisdicción donde se constituyó, exoneración, inscripción o escrito para contraer las obligaciones a las que se refiere la presente Garantía y/o ejecutar o entregar la presente Garantía o cualquier otro documento e instrumentos que dicho Garante deba entregar conforme a la misma.
- 5.5 El Garante garantiza y promete al Empleador que ninguna acción corporativa ha sido emprendida o se han iniciado diligencias legales en contra suya para declarar su insolvencia (concurso), liquidación, disolución, administración o reorganización o para nombrar un síndico, administrador (judicial u otro), liquidador, interventor administrativo, Fiduciario u oficial afín.
- 5.6 El Garante garantiza y promete al Empleador que no ha celebrado la presente Garantía dependiendo de, ni fue inducido a celebrarla bajo ninguna representación, garantía o compromiso adquirido por o en nombre del Empleador (ya sea de manera expresa o

implícita y ya sea de conformidad con los estatutos o de otra forma).

- 5.7. El Garante representa y garantiza que sus obligaciones de pago con arreglo a la presente Garantía de la cual es parte están en igualdad de condiciones con las reclamaciones de todos sus otros acreedores quirógrafos y no subordinados, excepto por los compromisos obligatoriamente preferidos por ley que aplican a las compañías generalmente.

6. **CESIONES**

- 6.1 Ninguna de las Partes del presente cederá cualquiera o todos sus derechos, título e interés en la presente Garantía sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

7. **NOTIFICACIONES**

- 7.1 Todos los documentos y notificaciones derivados o en relación con la presente Garantía serán entregados al Garante a la dirección 12, Rue du Cimetière, L-8413 Steinfort, Gran Ducado de Luxemburgo, con copia a Ondernemingen Jan De Nul N.V., en Tragel 60, B-9803 Hofstade (Aalst), Bélgica.
- 7.2 El Garante puede cambiar la dirección donde recibe documentos y notificaciones a otra dirección en el mismo país de la dirección que se indica en el presente documento, pero únicamente mediante previo aviso por escrito al Empleador. Todos los documentos y notificaciones que se entreguen de parte del Empleador serán por escrito y en el idioma inglés.

8. **VARIOS**

- 8.1 Los derechos del Empleador conforme a la presente Garantía son acumulativos y adicionales y no en sustitución de ninguno de los derechos estipulados por ley o el Contrato o cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o caución que el Empleador pueda poseer o retener relativo al Contrato, incluyendo cualquier y todos los derechos del Empleador puedan poseer o retener conforme o en relación con la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos; además el Empleador puede ejercer sus derechos oportunamente conforme a la presente Garantía sin antes recurrir a cualesquiera de dichos derechos, garantías, aval, fianzas, seguros o cauciones.
- 8.2 Cualquier renuncia por parte del Empleador a los términos de la presente Garantía o cualquier consentimiento o aprobación otorgada por el Empleador tendrán validez únicamente de otorgarse por escrito y tan solo para los efectos y conforme a las estipulaciones, de haberlas, en virtud de las cuales se conceden.
- 8.3 Si en algún momento una o más de las disposiciones de esta Garantía resultara o llegase a ser ilegal, inválida o de otra manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto solo en la medida de dicha ilegalidad, invalidez o inexigibilidad, y dicha ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará cualquier otra

disposición de la presente Garantía.

- 8.4 Para los efectos de la presente Garantía, "Disolución" de una persona incluye quiebra, insolvencia, (incluyendo *concordat* al amparo de la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo), liquidación, fusión, reconstrucción, reorganización, administración (incluyendo *gestion controlee* al amparo de la legislación del Grand Ducado de Luxemburgo), intervención administrativa u otra intervención o disolución de esa persona, y cualquier proceso equivalente o análogo indistintamente del nombre por el cual sea conocido y en cualquiera que sea la jurisdicción, y cualquier medida adoptada (incluyendo pero sin limitarse a la presentación de una demanda o la emisión de una resolución) para o con vistas a lo antedicho.
- 8.5. Donde corresponda, las palabras y expresiones utilizadas en la presente Garantía tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato, según sea caso. El singular incluirá el plural y viceversa, salvo que el contexto claramente exija lo contrario. Todas las referencias al Contrato y la Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos se entenderán que incluyen cualquier enmienda, variación o acuerdo complementario a éstos. Los encabezados aquí utilizados son sólo por conveniencia y no deben ser tomados en cuenta para efectos de interpretación. A fin de evitar dudas, toda referencia al Contrato se entenderá que significa el formulario del Contratista a partir y después de la fecha de concesión del Contrato.
- 8.6 La presente Garantía constituye el contrato completo entre el Empleador y cada uno de los Garantes en lo concerniente a los asuntos tratados en el mismo y no podrá ser modificada sino por acuerdo escrito del Empleador y cada uno de los Garantes.
- 8.7 La presente Garantía puede ser ejecutada en cualquier número de ejemplares, y tendrá el mismo efecto que si las firmas en los ejemplares estuvieran contenidas en una sola copia de la presente Garantía.
- 8.8. Nada de lo tratado aquí perjudicará los derechos (incluido cualquier derecho de intervención) del Empleador con arreglo a cualquier Garantía de Subcontratista.

9. **LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y EXIGIBILIDAD**

- 9.1 La presente Garantía, y cualesquiera obligaciones no contractuales derivadas o en relación con la misma, estarán regidas y se entenderán en conformidad con la legislación de Inglaterra.
- 9.2 Competencia de los tribunales de Inglaterra

- (a) Los tribunales de Inglaterra tienen jurisdicción exclusiva para resolver cualquier controversia derivada en relación con la presente Garantía (incluyendo una disputa concerniente a la existencia, validez o rescisión de la presente Garantía).

- (b) Las Partes convienen que los tribunales de Inglaterra son los tribunales más apropiados y convenientes para resolver cualquier disputa a la que se hace referencia en el Párrafo 9.2(a) y en consecuencia ninguna de las Partes alegará lo contrario.
- (c) Las Partes convienen que la competencia exclusiva de los tribunales de Inglaterra, mencionada anteriormente, no impedirá cualquier aplicación de un fallo obtenido en conformidad con el párrafo 9.2(a) en una jurisdicción en donde se encuentran los activos de cualquiera de las Partes.

9.3 Emplazamiento

Sin perjuicio de cualquier otra modalidad de notificación permitido al amparo de cualquier ley pertinente, el Garante:

- (a) irrevocablemente nombra a [●] como su agente de notificación con relación a cualquier diligencia ante los tribunales de Inglaterra relativa a la presente Garantía;
- (b) conviene que el incumplimiento de parte del agente de notificación del Garante de notificarle sobre el emplazamiento no invalidará la diligencia en cuestión; y
- (c) conviene que dicho nombramiento constituye un poder especial otorgado a favor del representante, de manera que dicho representante tenga suficiente autorización y poderes para recibir el emplazamiento y representar al Garante ante cada acto procesal en relación con cualquier diligencia ante los tribunales de Inglaterra.

10. EJECUCIÓN

En fe de lo cual las partes firman la presente Garantía el día y año escrito anteriormente por sus representantes debidamente autorizados.⁹

⁹ Nota: Para ser firmado por el Garante en la presencia de un notario público en Luxemburgo, o de ser firmado en el exterior, ante la presencia de un notario que venga con el poder exigido u otro documento para que el notario verifique el poder del signatario a fin de obligar al Garante según la ley de Luxemburgo.

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia
Cargo: Representante del Empleador
Fecha:

en nombre y representación del Empleador
ante:

Testigo:
Nombre:
Dirección: Edificio ____, Corozal
Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:
Cargo:
Fecha:

en nombre y representación del Garante y
representación de SOFIDRA, S.A. (JAN
DE NUL GROUP) como Garante ante:

Testigo:
Nombre:
Dirección:
Fecha:

APÉNDICE X
NO SE USÓ

APÉNDICE Y
NO SE USÓ

APÉNDICE Z

FORMULARIOS DE CONFIRMACIÓN DE LOS EMISORES DE LAS FIANZAS DE PAGO POR ADELANTADO

[MEMBRETE DE BANK OF NOVA SCOTIA]

[FECHA]

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA
Edificio 740, Corozal
Panamá, República de Panamá

Asunto: NUESTRA CARTA DE CRÉDITO NÚMERO 70000000645 CON FECHA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2009, CONFORME FUE MODIFICADA POR LA ENMIENDA NO. 1 DEL 22 DE JULIO DE 2010, ENMIENDA NO. 2 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2012, ENMIENDA NO. 3 DEL 26 DE ABRIL DE 2013 Y ENMIENDA NO. 4 DEL 15 DE ENERO DE 2014 (GARANTÍA DE ANTICIPO PARA LA MOVILIZACIÓN).

NUESTRA CARTA DE CRÉDITO NÚMERO 700000001339 CON FECHA DEL 26 DE JULIO DE 2010, CONFORME FUE MODIFICADA POR LA ENMIENDA NO. 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2013 Y ENMIENDA NÚMERO 2 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013. (GARANTÍA DE ANTICIPO PARA INSTALACIONES)

Distinguidos señores:

El Bank of Nova Scotia, Sucursal de Panamá (el “Banco”) actuando en su calidad de emisor de las cartas de crédito citadas arriba, por este medio acusa recibo de copia del Acuerdo de Entendimiento celebrado entre GRUPO UNIDOS POR EL CANAL S.A. (“GUPC” u “Solicitante”) y la Autoridad del Canal de Panamá (“ACP” o Beneficiario”) y GRUPO UNIDOS POR EL CANAL S.A. del 13 de marzo de 2014 y el Acuerdo de Variación Número 105 del 16 de junio de 2014, conforme al cual el Solicitante proporcionará una Enmienda para la Garantía de Anticipo para Movilización y Garantía del Anticipo para Instalaciones, que proroga la fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2015.

A solicitud de GUPC, nos complace informarles que el Bank of Nova Scotia, Sucursal de Panamá (el “Banco”) ha estado trabajando con GUPC y sus socios (Sacyr Vallerhermoso, S.A., ahora “Sacyr, S.A.”, Impregilo S.p.A., ahora “Salini-Impregilo S.p.A”, Jan de Nul N.V. y Constructora Urbana, S.A.) para emitir las enmiendas exigidas a las antedichas cartas de crédito y ha recibido todas las contragarantías de los socios, las cuales son necesarias para prorrogar las citadas cartas de crédito.

En vista de lo anterior y el intenso trabajo que hemos emprendido hasta hora, en conjunto con GUPC y sus socios, esperamos que pronto estemos en condición de finiquitar la transacción y emitir las enmiendas exigidas. No obstante, este asunto sigue sujeto a la aprobación final del Comité de Crédito del Banco, al igual que a la satisfacción de los documentos legales y generales del Banco, como es la norma para este tipo de transacción,

Los términos expuestos en el presente documento son solamente indicativos y no constituyen un compromiso u oferta de parte del Banco para modificar las estipulaciones contenidas en las antedichas cartas de crédito.

El suscrito es un oficial del Banco con la autoridad necesaria para hacer emitir esta confirmación en nombre del banco.

EL BANK OF NOVA SCOTIA

[MEMBRETE DE BANISTMO S.A.]

[FECHA]

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Edificio 740, Corozal
Panamá, República de Panamá

Asunto: NUESTRA CARTA DE CRÉDITO NUMERO SLCPNM101670 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, CONFORME FUE MODIFICADA POR LA ENMIENDA NO.1 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 (GARANTÍA DE ANTICIPO PARA INSTALACIONES)

Distinguidos señores:

BANISTMO S.A. (el “Banco”) actuando en su calidad de emisor de las cartas de crédito citadas arriba, por este medio acusa recibo de una copia del Acuerdo de Entendimiento celebrado entre GRUPO UNIDOS POR EL CANAL S.A. (“GUPC” o “Solicitante”) y la Autoridad del Canal de Panamá (“ACP” o Beneficiario”) del 13 de marzo de 2014 y el Acuerdo de Variación Número 105 del 16 de junio de 2014, conforme al cual GUPC convino entregar una enmienda a la Garantía de Anticipo para Instalaciones, que prorroga la fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2015.

A solicitud de GUPC, nos complace informarles que el Banco ha estado trabajando con GUPC y sus socios (Sacyr Vallerhermoso, S.A., ahora “Sacyr, S.A.”, Impregilo S.p.A., ahora “Salini-Impregilo S.p.A”, Jan de Nul N.V. y Constructora Urbana, S.A.) para emitir las enmiendas a las antedichas cartas de crédito y ha recibido todas las contragarantías de los socios, las cuales son necesarias para prorrogar las citadas cartas de crédito.

En vista de lo anterior y el intenso trabajo que hemos emprendido hasta hora, en conjunto con GUPC y sus socios, esperamos que pronto estemos en condición de finiquitar la transacción y emitir las enmiendas exigidas. No obstante, este asunto sigue sujeto a la aprobación final del Comité de Crédito del Banco, al igual que a la satisfacción de los documentos legales y generales del Banco, como es la norma para este tipo de transacción,

Los términos expuestos en el presente documento son solamente indicativos y no constituyen un compromiso u oferta de parte del Banco para modificar las estipulaciones contenidas en las antedichas cartas de crédito.

El suscrito es un oficial del Banco con la autoridad necesaria para emitir esta confirmación en nombre del Banco.

BANISTMO

APÉNDICE AA
NO SE USÓ

APÉNDICE BB

FORMULARIO DE FIANZA DE OTROS ADELANTOS EXISTENTES

Número de Fianza:	
Contrato No. CMC221427 del 11 de agosto de 2009.	
Fecha:	[_____, 20XX]
Contratista	GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.
Monto Máximo de la Fianza: [INSERTE MONTO HASTA SALDOS PENDIENTES DE OTROS ADELANTOS EXISTENTES	

La suscrita, Afianzadora ("Afianzadora") emite esta fianza por pagos adelantados (la "Fianza") como Garantía de Otros Adelantos Existentes, en conformidad con el Contrato CMC-221427 del 11 de agosto de 2009 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá (en su forma enmendada, complementada variada o de otra manera modificada, incluyendo la variación hecha por Acuerdo de Variación No. 0XX¹⁰ y cada otro acuerdo de variación previo a este, y dado que el Contrato puede oportunamente ser objeto de adicionales variaciones, enmiendas, modificaciones o complementos después de la fecha del mismo, el "Contrato") para garantizar a la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (en adelante, "ACP" o el "Empleador" y junto con la Afianzadora, las "Partes") el monto de [INSERTE MONTO HASTA SALDOS PENDIENTES DE OTROS ADELANTOS EXISTENTES] (US\$[____]) (el "Monto Máximo de la Fianza") como garantía por el cumplimiento de GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A (el "Contratista"), en conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Para los efectos de la presente fianza, "Dólares" y US\$ significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
2. La Afianzadora por este medio garantiza a la ACP que efectuará el pago del Monto Máximo de la Fianza. La Afianzadora efectuará el pago derivado de la presente Fianza dentro de treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que la Afianzadora reciba una notificación de reclamación en el formulario del Anexo I de este documento ("Notificación de Reclamo"), entregada en las oficinas de la Afianzadora ubicada en [_____] en la fecha, o antes, del vencimiento de la fianza especificada más adelante. En cada caso esta debe ser apropiadamente llenada y presuntamente firmada por un representante autorizado de la ACP. Se permiten retiros múltiples y parciales.
3. Todos los montos pagaderos conforme a esta Fianza serán pagados por la Afianzadora en fondos inmediatamente disponibles por transferencia bancaria a la cuenta que ha especificado el Empleador en la Notificación de Reclamo. Estarán en paz y salvo y sin ningún tipo de deducción

¹⁰. Llene con el número de identificación y fecha de correspondiente acuerdo de variación ejecutado antes de la ejecución de la presente fianza.

de impuestos, derecho, cargo, gravamen compensación u otras deducciones de cualquier tipo e independientemente de cualquier objeción de algún tercero.

4. La Afianzadora renuncia al derecho de ser notificada de alguna enmienda, modificación, complemento o variación al Contrato.

5. Esta Fianza serán válida y ejecutable hasta [hora] del ____20XX¹¹.

6. La presente Fianza está sujeta a las leyes de la República de Panamá.

7. Todo conflicto o controversia derivado o relacionado con la presente Fianza, incluyendo su interpretación, aplicación y ejecución será resuelto mediante arbitraje en derecho (dentro del significado del derecho panameño), salvo que las partes convengan otra cosa:

(a) el conflicto será definitivamente resuelto con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el “Reglamento”);

(b) además del Reglamento, el arbitraje se llevará a cabo en conformidad con el Reglamento de la Asociación Internacional de Abogados sobre la [obtención de pruebas en las](#) Prácticas en el Arbitraje Comercial Internacional;

(c) el conflicto será resuelto por tres árbitros, que serán abogados idóneos [nombrados](#) de acuerdo al Reglamento;

(d) el arbitraje será decidido en derecho (dentro del significado del derecho panameño) y se llevará a cabo en el idioma inglés;

(e) el lugar del arbitraje será Miami, Florida, Estados Unidos de América; y

(f) el acuerdo de arbitraje y el arbitraje serán regidos por la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos, Título 9 del Código de los Estados Unidos, §1 y siguiente.

8. Cualquiera demanda de arbitraje iniciada por la ACP con arreglo a la presente Fianza será elevada conjuntamente contra el Contratista y la Afianzadora.

En fe de lo cual la presente Fianza es emitida en la ciudad de Panamá en la fecha señalada anteriormente.

¹¹ Por un periodo especificado en el Contrato.

ANEXO I

NOTIFICACIÓN DE RECLAMO

_____, 20 __,
[NOMBRE DE LA AFIANZADORA]
[DIRECCIÓN]

Todos los términos utilizados aquí y definidos en la Fianza de Otros Adelantos Existentes No. XXX, del ___ 20XX, que Ud. ha emitido significan lo mismo que cuando se utilizan en la presente notificación. Todos los términos en mayúsculas utilizados en el presente Notificación de Reclamo, que están definidos en el Contrato, tendrán el significado que se les da en este.

El suscrito por este medio certifica y declara que [escoger el párrafo que aplique]:

1. El Contratista ha incumplido con el pago total de los Otros Adelantos Existentes en la fecha de vencimiento, de acuerdo a lo expuesto en la Subcláusula 14.2J de las Condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama el pago del monto total pendiente de la Fianza, que corresponde a \$ _____ (“el Monto Solicitado).

[o]

2. El Contratista ha incumplido con el pago total de Otros Adelantos Existentes previo a la rescisión prevista en la Cláusula 15, Cláusula 16 o Cláusula 19 (según sea el caso) de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama el pago del monto total pendiente de la Fianza, que corresponde a \$ _____ (“el Monto Solicitado).

[o]

3. El Contratista ha incumplido con el pago total de Otros Adelantos Existentes, según lo señala la Subcláusula 14.2J del Contrato 45 días previos a la fecha de vencimiento específica de la Fianza, y el Contratista no ha prorrogado la validez de la Fianza, en conformidad con el Subpárrafo (i) de la Subcláusula 14.2J de las condiciones del contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama el pago del monto total pendiente de la Fianza, que corresponde a \$ _____ (“el Monto Solicitado).

[o]

4. El empleador tiene derecho a rescindir el derecho del Contratista de ejecutar el Contrato con arreglo a la Subcláusula 15.2 de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este

medio reclama el pago por el monto total pendiente de la Fianza, correspondiente a \$____(el “Monto Solicitado”).

[o]

5. El Contratista ha incumplido con otorgar la Garantía de Reemplazo de Cumplimiento en la fecha exigida por la Subcláusula 4.2F de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito reclama el pago del monto total pendiente, que corresponde a \$ _____ (el “Monto Solicitado”).

[o]

6. El Contratista ha incumplido con el pago total de las Deducciones de Otros Adelantos Existentes por Hitos en el Día de Pago de las Deducciones de Otros Adelantos Existentes por Hitos, conforme lo expuesto en la Subcláusula 4.2F de las condiciones del Contrato. En consecuencia, el suscrito por este medio reclama el pago del monto total, que corresponde a USD _____ (el “Monto Solicitado”).

El Empleador hace una demanda con arreglo a la Fianza por el Monto Solicitado señalado arriba. Se le instruye a efectuar el pago del monto solicitado a la Autoridad del Canal de Panamá [detalles de la cuenta].

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

Por:
Nombre:
Título:

APÉNDICE CC

**FORMULARIO DE GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE LOS OTROS
ADELANTOS EXISTENTES**

Con fecha del ____ de _____ de 20XX

- (1) LOS GARANTES AQUÍ MENCIONADOS
- (2) AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA –
GARANTÍA DE LOS OTROS ADELANTOS
EXISTENTES CON RESPECTO AL CONTRATO DEL
TERCER JUEGO DE ESCLUSAS
en relación con la ejecución del Programa de
Ampliación del Canal de Panamá

ESTA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA - GARANTÍA DE LOS OTROS ADELANTOS EXISTENTES, del _____ de _____ de 20XX (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, la “**Garantía**”) suscrita por:

SACYR, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), compañía constituida en España, con domicilio en Paseo de la Castellana Nº 83-85, Madrid, 28046, España, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de Madrid en el Tomo 1884, Hoja M-33841, Folio 61, y cuyo Código de Identificación Fiscal (C.F.I.) es A-28013811,

- (1) **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.**, compañía constituida en Bélgica, con domicilio en Tragel 60, 9308 Hofstade (Aalst), Bélgica,
- (2) **SALINI IMPREGILO S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.)**, compañía constituida en Italia, con domicilio en via dei Missaglia 97, 20142 Milán, Italia, y
- (3) **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha número 20812 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Calle 19, Río Abajo, Panamá,
- (4) (individualmente referidas como “**Garante**” y, colectivamente, los “**Garantes**”); y
- (5) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá creada por el Título XIV de la Constitución Nacional de la República de Panamá, con domicilio en Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (dicho término incluirá cesionarios permitidos) (“**el Empleador**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Los Garantes (incluida Sacyr, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), como Miembro Principal del consorcio), mancomunada y solidariamente, y el Empleador suscribieron un contrato para el diseño y construcción de un tercer juego de esclusas fechado el 11 de agosto de 2009 en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, “**el Contrato**”).
- (B) Conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 1.7 del Contrato, los Garantes solicitaron, y el Empleador convino, la cesión del Contrato completo al Grupo Unidos por el Canal, S.A., en calidad de Nuevo Contratista, que, conforme a y a partir de la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación, del 31 de mayo de 2010, se convirtió en el Contratista en virtud del Contrato (el “**Contratista**”).
- (C) Los Garantes son los Accionistas que individual y colectivamente poseen de forma directa el cien por ciento (100%) del Capital Social del Contratista.

(D) Conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 14.1A del Contrato, en relación con el uso del Monto Adicional de Pago del Contrato por parte del Empleador para pagar en virtud del Contrato de Certificados de Pagos Interinos hasta un monto adicional equivalente a los Otros Adelantos Existentes, al Contratista se le exige otorgar la Garantía de los Otros Adelantos Existentes, que a su elección puede incluir esta Garantía.

(E) Considerando que el otorgamiento de esta Garantía por parte de los Garantes en virtud de la presente Garantía se ejecuta en pro de los mejores intereses y conforme a la intención deseada de cada uno de los Garantes para sus propios intereses y fines corporativos.

(F) En virtud de lo cual los Garantes han convenido garantizar mancomunada y solidariamente las obligaciones del Contratista conforme a lo previsto en la Subcláusula 14.1A del Contrato bajo los términos establecidos en esta Garantía.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 En esta Garantía, las palabras y expresiones tendrán los mismos significados que se les asigne respectivamente a las mismas en el Contrato, salvo por enmienda o definición expresa en esta Garantía. Adicionalmente, cuando quiera que se utilice en la presente Garantía, “**Monto Garantizado**” se referirá a los Montos Pendientes de los Otros Adelantos Existentes (incluidas las Deducciones Relacionadas con los Hitos de los Otros Adelantos Existentes, si los hubiere) menos cualquier saldo de los Montos Pendientes de los Otros Adelantos Existentes garantizados por la Línea de Crédito de los Otros Adelantos Existentes o la Fianza de los Otros Adelantos Existentes, si los hubiere.

1.2 Quienes no sean una de las Partes no tienen derecho conforme a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 a hacer valer o disfrutar del beneficio de cualquier término de esta Garantía.

1.3 Los Garantes quedarán vinculados por esta Garantía aunque cualquier persona que debiera ejecutarla o quedar vinculada por la misma en calidad de Garante no la haya ejecutado debidamente o no haya quedado vinculada por la misma.

2. GARANTÍA E INDEMNIZACIÓN

2.1 Cada Garante, en forma mancomunada y solidaria:

(a) como obligado principal, y no como fiador, garantiza incondicional, irrevocable, mancomunada y solidariamente al Empleador el pago del Monto Garantizado por parte del Contratista en la forma y plazos estipulados de conformidad con el Contrato; y

(b) de incumplir el Contratista cualesquiera de sus obligaciones, según lo establecido en el subpárrafo (a), deberá, a petición ocasional del Empleador, cumplir de inmediato con sus obligaciones incumplidas de la misma manera en que se le exige al Contratista cumplir con tales obligaciones de conformidad con los términos del Contrato.

2.2 Cada Garante acepta, en forma mancomunada, solidaria, incondicional e irrevocable, como obligación aparte e independiente de sus demás obligaciones establecidas en el párrafo 2.1, indemnizar, a solicitud, al Empleador por toda pérdida, daño, costo y gasto que el Empleador pudiere sufrir o incurrir como resultado de o de cualquier modo en relación con (a) cualquier incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones establecidas en el párrafo 2.1(a); o (b) cualesquiera procedimientos por parte del Empleador para dar cumplimiento a cualquier reclamo hecho conforme a esta Garantía o el Contrato.

3. **CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA**

3.1 Esta Garantía no podrá ser revocada sin la previa autorización por escrito del Empleador, y ninguno de los Garantes quedará de ninguna manera liberado o eximido o de cualquier modo absuelto de responsabilidad conforme a esta Garantía por cualquiera de lo siguiente, a cuya notificación los Garantes renuncian por medio de la presente:

(a) cualquier suspensión de las Obras o los Servicios de Mantenimiento o variación o enmienda a las Obras o al Contrato;

(b) cualquier extensión del plazo para el cumplimiento del Contratista conforme al Contrato;

(c) cualquier ajuste a los saldos pagaderos al Contratista conforme al Contrato;

(d) la terminación de (i) el derecho del Contratista a culminar el Contrato; o (ii) el contrato;

(e) cualquier abstención, variación o renuncia a cualquier derecho o recurso que pudiera tener el Empleador con respecto al Contratista o cualquier Garante o negligencia del Empleador al hacer cumplir cualquier derecho o recurso conferido conforme al Contrato o extensión, indulgencia o concesión;

(f) cualquier fianza, título, seguro, aval o garantía (aparte de esta Garantía) que tenga u obtenga el Empleador, incluyendo cualesquiera acciones tomadas conforme a tales instrumentos, con respecto a las obligaciones del Contratista o cualquier Garante conforme al Contrato, o cualquier liberación o renuncia a las mismas;

(g) cualquier acto u omisión del Contratista o cualquier Garante conforme a cualquier otro arreglo con los Garantes, cualquier cambio en la relación existente entre los Garantes y el Contratista o cualquier Garante y o disputa o desacuerdo entre ellos conforme a o en relación con el Contrato o de cualquier otro modo;

(h) cualquier cambio de estatus o constitución del Contratista, de cualquier Garante o del Empleador;

(i) la emisión del Certificado de Cumplimiento o cualquier otro certificado de conformidad con el Contrato;

- (j) cualquier violación del Contrato u otro incumplimiento del Empleador;
 - (k) el Contrato o cualquier disposición del mismo que sea o llegue a ser ilegal, inválida, nula, rescindible o inexigible, incluyendo, sin limitación, cualesquiera daños liquidados bajo el Contrato;
 - (l) la Disolución (según se define en el párrafo 8.4) del Contratista, o de cualquier Garante;
 - (m) la toma del Contrato por parte de cualquier otro garante, afianzadora o cualquier otra persona;
 - (n) los derechos de participación del Empleador conforme a cualquier Garantía del Subcontratista; y/o
 - (o) cualquier otro asunto o cosa que pudiere de cualquier otro modo establecer una defensa, sea de derecho o equidad, por medio de la cual cualquiera de las obligaciones del Garante conforme a esta Garantía puedan cumplirse o verse afectadas.
- 3.2 Cada Garante autoriza al Contratista y al Empleador a hacer cualquier otro ~~osí~~, variación o enmienda al Contrato o las Obras sin referencia al mismo o cualquier otro Garante, y acepta que esta Garantía se aplicará a tal ~~adenda~~ ~~osí~~, variación o enmienda.
- 3.3 Las obligaciones de los Garantes en virtud de la presente son obligaciones primarias y no por medio de fianzas y ninguno de los Garantes tendrá derecho, en comparación con el Empleador, a ningún derecho de compensación o contrademanda cualquiera que fuere y como quiere que surgiere. El Empleador no estará obligado a tomar acción alguna ante ningún tribunal o proceso arbitral contra el Contratista o cualquiera de los Garantes, a hacer cualquier reclamo o entablar cualquier demanda contra el Contratista o cualquiera de los Garantes, a hacer cumplir cualquier fianza, título, seguro, aval o garantía que tenga el mismo con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al Contrato o a ejecutar, imponer o hacer cumplir cualquier embargo, diligencia u otro proceso de ejecución en contra de los Garantes bajo esta Garantía; en caso de que el Empleador inicie procesos (incluyendo cualquier contrademanda) en contra del Contratista, cualquiera de los Garantes quedará absolutamente vinculado por cualquier determinación de hecho, decisión provisoria o laudo o fallo final de algún arbitro o árbitros o tribunal con respecto a tales procesos o contrademandas o cualquier decisión de la Junta de Resolución de Conflictos mediante la cual tal decisión sea final o vinculante conforme al Contrato.
- 3.4 Las obligaciones de los Garantes conforme a esta Garantía son obligaciones continuas y en consecuencia se mantendrán en total efecto y vigencia (sin perjuicio de cualquier cumplimiento intermedio por parte del Contratista, cualquiera de los Garantes o cualquier otra persona) hasta que se hayan cumplido o ejecutado en su totalidad todas las obligaciones, garantías, deberes y compromisos que ahora o en el futuro realice o ejecute el Contratista conforme al Contrato, los cuales son irrevocables y adicionales a y no en sustitución de y no se fusionarán con, o de ningún modo perjudicarán o afectarán o se verán afectados por ningún otro derecho, recurso, garantía, indemnización, seguro, aval, o título que el Empleador pudiere tener en cualquier momento con respecto al cumplimiento de

tales obligaciones y que puedan ejecutarse sin primero tener que recurrir a cualquiera de tales derechos, recursos, garantías, indemnizaciones o títulos. Por consiguiente, esta Garantía podrá ejecutarse sin perjuicio de la existencia de todos o cualquiera de los mismos y, además, sin perjuicio de que el Empleador en cualquier momento libere o se abstenga de perfeccionar o hacer cumplir o de cualquier otra manera maneje o deje de manejar todos o cualquiera de los mismos.

4. **PAGOS**

- 4.1 En relación con cualquier demanda conforme a lo establecido en el párrafo 2.1(b) o 2.2 en la que la obligación, garantía, compromiso o deber correspondiente sea pagar una suma de dinero o cualquier demanda conforme a cualquier otra disposición de esta Garantía, los Garantes tendrán catorce (14) días a partir de la fecha de la demanda para hacer el pago total al Empleador. Los Garantes pagarán intereses por cualquier monto vencido conforme a esta Garantía a partir de la fecha de la demanda hasta la fecha del pago completo (así como antes de cualquier fallo) calculados a diario a una tasa del dos (2) por ciento anual sobre la tasa LIBOR (según se define en el párrafo 4.2), o la tasa máxima permitida por la ley, lo que sea menor. Todos los pagos hechos por cualquiera de los Garantes conforme a esta Garantía se harán al Empleador en fondos de disponibilidad inmediata en dólares estadounidenses.
- 4.2 El Empleador determinará las tasas de interés y saldos bajo esta Garantía, cuyas determinaciones serán concluyentes y vinculantes conforme a la presente de no haber error manifiesto. Para los efectos de esta Garantía, “LIBOR” significará una tasa anual (calculada sobre la base anual de 360 días y días reales transcurridos) equivalente a (a) el promedio (redondeado ascendentemente, de ser necesario, al 1/16 de 1% más cercano) de las tasas cotizadas publicadas en la Página BBAM1 de Bloomberg (o en cualquier página sucesora o sustituta de dicho servicio, o cualquier sucesor o sustituto de dicho servicio que ofrezca cotizaciones de tasas comparables a las que para el momento cotice dicha página de dicho servicio, a los fines de presentar cotizaciones de tasas de interés de los bancos de referencia líderes en el mercado interbancario de Londres, según determine cada cierto tiempo el Empleador) a las 11:00 A.M. (hora de Londres) para depósitos en dólares estadounidenses para un período igual al período correspondiente al cálculo de intereses bajo la presente dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho período; o (b) si aparecen menos de dos (2) de dichas tasas cotizadas que correspondan al período aplicable, el promedio (redondeado ascendentemente, de ser necesario, al 1/16 de 1% más cercano) de las tasas que el Empleador determine razonablemente a su criterio a aproximadamente las 11:00 A.M. (hora de Londres) dos (2) Días Hábiles antes de dicho período, serán las tasas aplicables para depósitos en dólares estadounidenses que coticen al menos dos (2) bancos principales en el mercado interbancario de Londres para un período comparable a dicho período.
- 4.3 Si en cualquier momento cualquier ley, reglamento o requisito reglamentario aplicable o cualquier autoridad gubernamental requiere que cualquiera de los Garantes haga deducciones o retenciones con respecto a los impuestos u otros gravámenes o aranceles que imponga el gobierno a cualquier pago adeudado conforme a esta Garantía, la suma que los Garantes adeuden con respecto a dicho pago aumentará en la medida necesaria para

garantizar que después de las deducciones o retenciones, el Empleador reciba en la fecha correspondiente al pago una suma neta equivalente a la suma que habría recibido de no haberse requerido las deducciones o retenciones, y los Garantes, mancomunada y solidariamente, a petición, indemnizarán al Empleador por cualesquiera pérdidas o costos en los que haya incurrido por el incumplimiento de cualquiera de los Garantes con respecto a tales deducciones o retenciones o por el incumplimiento del pago incrementado en la fecha correspondiente al mismo. Cada Garante le entregará inmediatamente al Empleador cualesquiera recibos, certificados u otras evidencias de los montos pagados (si los hubiere) o por pagar con respecto a cualesquiera deducciones o retenciones mencionadas.

5. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

- 5.1 Cada Garante garantiza y asegura que (a) está debidamente constituido y existe válidamente de conformidad con las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución u organización, según corresponda, (b) tiene suficiente y toda la capacidad legal, poder y autoridad (jurídica y cualquiera otra) para celebrar, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que resulten de la Garantía y para llevar a cabo su negocio tal como se conduce en la actualidad; y (c) esta Garantía es una obligación legalmente vinculante, exigible de conformidad con sus términos; y que se han obtenido y están en total efecto y vigencia todos los consentimientos y autorizaciones necesarios corporativos, gubernamentales o cualquier otro para el otorgamiento, validez, exigibilidad e implementación de esta Garantía y las transacciones que la misma contempla.
- 5.2 Cada Garante garantiza y asegura al Empleador que tomará todas las acciones necesarias, directas o indirectas, para cumplir con las obligaciones expresas que deba asumir o que contemple esta Garantía e implementará todas las disposiciones de esta Garantía.
- 5.3 Cada Garante garantiza y asegura al Empleador que ni la ejecución y cumplimiento de la Garantía por parte del Garante ni la asunción de sus obligaciones conforme a la Garantía (a) violan ninguna ley de su jurisdicción de constitución que esté actualmente en efecto; (b) entran en conflicto con los estatutos o documentos de constitución del Garante; o (c) violan o entran en conflicto con ningún acuerdo o compromiso del cual sea parte el Garante.
- 5.4 Cada Garante garantiza y asegura al Empleador que las leyes de su jurisdicción no exigen autorizaciones, aprobaciones, licencias, consentimientos u otros requisitos de cuerpos o autoridades gubernamentales, judiciales o públicas para que el Garante contraiga las obligaciones referidas en esta Garantía o ejecute y otorgue esta Garantía o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deba otorgar conforme a la misma.
- 5.5 Cada Garante garantiza y asegura al Empleador que no ha tomado acciones corporativas ni se han entablado procesos legales en su contra con respecto a la declaración de su concurso, liquidación, disolución, administración o reorganización o la designación de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador, síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.
- 5.6 Cada Garante garantiza y asegura al Empleador que no ha celebrado esta Garantía dependiendo de, ni lo indujeron a suscribir esta Garantía mediante ninguna declaración,

garantía o compromiso hecho por o en representación del Empleador (ya sea expreso o implícito y conforme a los estatutos o de cualquier otra manera).

- 5.7 Cada Garante declara y garantiza que sus obligaciones de pago bajo esta Garantía de la cual es parte clasifican al menos en igualdad de condiciones con los reclamos de todos sus otros acreedores no garantizados y no subordinados, salvo por las obligaciones de preferencia obligatoria por ley que se aplican a las compañías en general.

6. **CESIONES**

- 6.1 Ninguna parte de la presente cederá ninguno o todos sus derechos, títulos y participaciones en y a esta Garantía sin la previa autorización por escrito de, en caso de cualquier cesión por parte del Empleador, el Miembro Principal, o en caso de cualquier cesión por parte de cualquiera de los Garantes, el Empleador.

7. **NOTIFICACIONES**

- 7.1 Todos los documentos y notificaciones que se deriven de o en relación con esta Garantía se enviarán a cada uno de los Garantes a las direcciones que se especifican en la Lista anexa a la presente.
- 7.2 Cualquiera de los Garantes puede cambiar su dirección indicada para recibir documentos o notificaciones a cualquier otra dirección en el mismo país de la dirección que aquí se indica pero solo previa notificación por escrito enviada al Empleador. Todos los documentos y notificaciones que emita el Empleador se harán por escrito y en inglés.

8. **VARIOS**

- 8.1 Los derechos del Empleador bajo esta Garantía son acumulativos y adicionales a y no en sustitución de ningún derecho establecido por la ley o en el Contrato o en cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o título que el Empleador pueda tener o mantener en relación con el Contrato, y el Empleador puede ejercer sus derechos conforme a esta Garantía ocasionalmente sin antes tener que recurrir a ningún tal derecho, garantía, aval, fianza, seguro o título.
- 8.2 Cualquier renuncia por parte del Empleador a los términos de esta Garantía o cualquier consentimiento o aprobación dada por el Empleador solo tendrá efecto si se emite por escrito y entonces solo a los fines y en los términos y condiciones, si los hubiere, bajo los cuales se otorga.
- 8.3 Si en cualquier momento una o varias disposiciones de esta Garantía es o llega a ser ilegal, inválida o de cualquier manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto solo en la medida de tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad y tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará ninguna otra disposición de esta Garantía.

- 8.4 En esta Garantía, la “**Disolución**” de una persona incluye quiebra, insolvencia, liquidación, fusión, reconstrucción, reorganización, administración, administración judicial u otra sindicatura o disolución de esa persona, y cualquier proceso equivalente o análogo cualquiera que fuere el nombre por el que se le conozca y en cualquier jurisdicción, y cualquier acción tomada (incluyendo, sin limitación, la presentación de alguna petición o aprobación de alguna resolución) para y con miras a cualquiera de los mencionados.
- 8.5 Cuando corresponda, las palabras y expresiones utilizadas en esta Garantía tendrán el significado que se les asigna en el Contrato, según corresponda. El singular incluirá el plural y viceversa, excepto cuando el contexto lo requiera claramente de otra manera. Se considerará que todas las referencias al Contrato incluyen cualquier enmienda, variación o acuerdo complementario del mismo. Los títulos se incluyen solo como referencia y se omitirán para efectos de interpretación. Para evitar cualquier duda, se considerará que todas las referencias al Contratista son referencias al Contratista a partir de y desde la fecha de cesión del Contrato.
- 8.6 Esta Garantía constituye todo el acuerdo entre el Empleador y cada uno de los Garantes con respecto a los asuntos que en la misma se incluyen. Esta Garantía no podrá ser modificada, salvo mediante acuerdo por escrito entre el Empleador y los Garantes.
- 8.7 Esta Garantía podrá ejecutarse en cualquier cantidad de ejemplares del mismo tenor y efecto tal como si las firmas de cada ejemplar fueren parte de una sola copia de esta Garantía.
- 8.8 Nada aquí contenido perjudicará los derechos (incluyendo cualesquiera derechos de participación) del Empleador conforme a cualquier Garantía del Subcontratista.

9. **LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y EXIGIBILIDAD**

- 9.1 Esta Garantía, así como cualesquiera obligaciones no contractuales que se deriven de o en relación con la misma, se regirán y serán interpretadas de conformidad con las leyes inglesas.
- 9.2 Jurisdicción de los tribunales ingleses
- (a) Los tribunales de Inglaterra tienen jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa que se derive de o en relación con esta Garantía (incluyendo cualquier disputa sobre la existencia, validez o terminación de esta Garantía).
 - (b) Las Partes aceptan que los tribunales de Inglaterra son los tribunales más apropiados y convenientes para resolver cualquier disputa referida en el párrafo 9.2(a) y, en consecuencia, ninguna de las Partes argumentará lo contrario.
 - (c) Las Partes aceptan que la jurisdicción exclusiva de los referidos tribunales de Inglaterra no impedirá la aplicación de cualquier fallo obtenido conforme al párrafo 9.2(a) o proceso que resulte conforme al párrafo 10 siguiente en la jurisdicción en la cual se encuentren los activos de cualquiera de las Partes.

9.3 Notificación de Procesos

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de notificación permitido conforme a cualquier ley pertinente, cada Garante:

- (a) nombra irrevocable a [●] como su representante para recepción de avisos de procesos en relación con cualquier proceso ante los tribunales ingleses con respecto a esta Garantía;
- (b) acepta que si el representante del proceso no le notifica al Garante sobre el proceso, el mismo no quedará invalidado; y
- (c) acepta que este nombramiento constituye un poder especial otorgado a favor del representante, de forma tal que el representante tiene suficiente autorización y poderes para recibir notificaciones de proceso y representar al Garante en cualquier asunto procesal en relación con cualquier proceso entablado por ante los tribunales ingleses.

10. EJECUCIÓN

En fe de lo cual las partes ejecutan esta Garantía el día y el año indicados al inicio de la misma a través de sus representantes debidamente autorizados.¹²

¹² Nota: a ejecutar por cada Garante en presencia de Notario Público en la jurisdicción del Garante, o si se ejecuta en el exterior, en presencia de notario acompañado de los poderes requeridos u otros documentos para que el notario verifique el poder del signatario de vincular al Garante de conformidad con las leyes de la jurisdicción de dicho Garante.

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia

Cargo: Representante del Empleador

Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección: Edificio ____, Corozal

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SACYR, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), como Garante, en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y
por y en representación de
ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.,
como Garante, en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y
por y en representación de SALINI
IMPREGILO S.p.A. (anteriormente
Impregilo S.p.A.), como Garante, en
presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y
por y en representación de
CONSTRUCTORA URBANA, S.A., como
Garante, en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

LISTA

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN DE LOS GARANTES

A **SACYR, S.A.** (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.):

Paseo de la Castellana n° 83-85
28046, Madrid, España
Atención: José Manuel Laureda López
Manuel Manrique

A **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.:**

Tragel 60
B-9308 Hofstade (Aalst)
Bélgica
Atención: Jan Kop

A **SALINI IMPREGILO S.p.A.** (anteriormente Impregilo S.p.A.):

Via dei Missaglia n° 97
Milán, 20142, Italia
Atención: Salvatore Fabrizio Andrea Melani

A **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.:**

Calle 19 Final Río Abajo
Panamá, República de Panamá
Atención: Carlos Fábrega

APÉNDICE DD

**FORMULARIO DE GARANTÍA DE LA EMPRESA MADRE DE LOS OTROS
ADELANTOS EXISTENTES**

Con fecha del ____ de _____ de 20XX

- (1) SOFIDRA, S.A. (JAN DE NUL GROUP)
- (2) AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

GARANTÍA CON RESPECTO A LA GARANTÍA
CONJUNTA Y SOLIDARIA – GARANTÍA DE LOS
OTROS ADELANTOS EXISTENTES CON
RESPECTO AL CONTRATO DEL TERCER JUEGO
DE ESCLUSAS

en relación con la ejecución del Programa de
Ampliación del Canal de Panamá

ESTA GARANTÍA DE LA EMPRESA MADRE CON RESPECTO A LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA - GARANTÍA DE LOS OTROS ADELANTOS EXISTENTES, del _____ de _____ de 20XX (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, la “**Garantía**”) suscrita por:

- (1) **SOFIDRA, S.A.**, compañía constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 5, Rue Guillaume Kroll, L-1882 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el *Registre de Commerce et des Sociétés* (Registro de Comercio y Sociedades) bajo el número B73723, que opera bajo el nombre comercial de “**JAN DE NUL GROUP**” (el “**Garante**”); y
- (2) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**, entidad autónoma del Gobierno de la República de Panamá creada por el Título XIV de la Constitución Nacional de la República de Panamá, con domicilio en Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (dicho término incluirá cesionarios permitidos) (el “**Empleador**” y junto con el Garante, las “**Partes**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Ondernemingen Jan De Nul N.V. (el “**Miembro Relevante**”), Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.) (“**Impregilo**”), Constructora Urbana, S.A. (“**CUSA**”), Sacyr, S.A. (actual Sacyr Vallehermoso, S.A.) (“**Sacyr**” y junto con el Miembro Relevante, Impregilo y CUSA, los “**Garantes Accionistas**”) y el Empleador celebraron una Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes, con fecha del _____ de _____ de 20XX (la “**Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes**”), con respecto a las obligaciones del Contratista conforme a un contrato para el diseño y construcción de un tercer juego de esclusas, fechado el 11 de agosto de 2009, en relación con el proyecto de ampliación del Canal de Panamá (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, “**el Contrato**”).
- (B) Conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 1.7 del Contrato, los Garantes Accionistas solicitaron, y el Empleador convino, la cesión del Contrato completo al Grupo Unidos por el Canal, S.A., en calidad de Nuevo Contratista, que, conforme a y a partir de la fecha del Acuerdo de Cesión y Aceptación, del 31 de mayo de 2010, se convirtió en el Contratista en virtud del Contrato (el “**Contratista**”).
- (C) El Miembro Relevante es una subsidiaria propiedad absoluta y directa del Garante.
- (D) Conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 14.1A del Contrato, a fin de permitir que el Contratista le solicite al Empleador usar una parte del Monto Adicional de Pago del Contrato para pagar, en virtud del Contrato de Certificados de Pagos Interinos, hasta un monto adicional equivalente a los Otros Adelantos Existentes, al Contratista se le exige entregar la Garantía de los Otros Adelantos Existentes, que a su elección puede incluir esta Garantía.
- (E) Considerando que la entrega de esta Garantía por parte del Garante en virtud de la presente Garantía se ejecuta en pro de los mejores intereses y conforme a la intención deseada del Garante para sus propios intereses y fines corporativos

- (F) En virtud de lo cual el Garante ha aceptado garantizar las obligaciones del Miembro Relevante conforme a lo previsto en la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes con respecto a sus obligaciones bajo el Contrato.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

- 1.1 En esta Garantía, las palabras y expresiones tendrán los mismos significados que se les asigne respectivamente a las mismas en el Contrato, salvo por enmienda o definición expresa en esta Garantía. Adicionalmente, cuando quiera que se utilice en la presente Garantía, “**Monto Garantizado**” se referirá a los Montos Pendientes de los Otros Adelantos Existentes (incluyendo las Deducciones Relacionadas con los Hitos de los Otros Adelantos Existentes, si los hubiere) menos cualquier monto de los Montos Pendientes de los Otros Adelantos Existentes garantizados por la Línea de Crédito de los Otros Adelantos Existentes o la Fianza para los Otros Adelantos Existentes, si los hubiere.
- 1.2 Quienes no sean una de las Partes no tienen derecho conforme a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) de 1999 a hacer valer o disfrutar del beneficio de cualquier término de esta Garantía.
- 1.3 El Garante quedará vinculado por esta Garantía aunque cualquier persona que debiera ejecutarla o quedar vinculada por la misma en calidad de Garante no la haya ejecutado debidamente o no haya quedado vinculada por la misma

2. GARANTÍA E INDEMNIZACIÓN

- 2.1 El Garante:

(a) como obligado principal, y no como fiador, garantiza incondicional e irrevocablemente al Empleador el pago del Monto Garantizado por parte del Miembro Relevante en la forma y plazos estipulados de conformidad con la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes; y

(b) de incumplir el Miembro Relevante cualesquiera de sus obligaciones, según lo establecido en el subpárrafo (a), deberá, a petición ocasional del Empleador, cumplir de inmediato con sus obligaciones incumplidas de la misma manera en que se le exige al Miembro Relevante cumplir con tales obligaciones de conformidad con los términos de la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes.

- 2.2 El Garante acepta, incondicional e irrevocablemente, como obligación aparte e independiente de sus demás obligaciones establecidas en el párrafo 2.1, indemnizar a solicitud al Empleador por toda pérdida, daño, costo y gasto que el Empleador pudiere sufrir o incurrir como resultado de o de cualquier modo en relación con (a) cualquier incumplimiento por parte del Miembro Relevante de cualquiera de sus obligaciones bajo la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes; (b) cualesquiera procedimientos por parte del Empleador para dar cumplimiento a cualquier reclamo hecho conforme a esta Garantía o la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes o (c) cualquier otra obligación garantizada de conformidad con esta Garantía que sea o llegue a ser inexigible, inválida o ilegal.

- 2.3 El Garante no tendrá responsabilidad alguna mayor con el Empleador conforme a esta

Garantía de la que el Garante tendría con el Empleador si el Garante hubiere sido una parte original de la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes en lugar del Miembro Relevante, siempre que este párrafo 2.3 no limite o de cualquier manera modifique la responsabilidad del Garante con el Empleador conforme a lo establecido en el párrafo 2.2(b).

3. CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA

3.1 Esta Garantía no podrá ser revocada sin la previa autorización por escrito del Empleador, y el Garante no quedará de ninguna manera liberado o eximido o de cualquier modo absuelto de responsabilidad conforme a esta Garantía por cualquiera de lo siguiente, a cuya notificación renuncia el Garante por medio de la presente:

(a) cualquier suspensión de las Obras o los Servicios de Mantenimiento o variación o enmienda a las Obras o al Contrato;

(b) cualquier extensión del plazo para el cumplimiento del Contratista conforme al Contrato o para el cumplimiento del Miembro Relevante conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes;

(c) cualquier ajuste a los montos pagaderos al Contratista conforme al Contrato o a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes;

(d) la terminación de (i) el derecho del Contratista a culminar el Contrato; o (ii) el contrato; o (iii) la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes;

(e) cualquier abstención, variación o renuncia a cualquier derecho o recurso que el Empleador pudiera tener contra el Contratista o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante) o negligencia del Empleador al hacer cumplir cualquier derecho o recurso conferido conforme al Contrato o a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes o extensión, indulgencia o concesión;

(f) cualquier fianza, título, seguro, aval o garantía (aparte de esta Garantía) que tenga u obtenga el Empleador, incluyendo cualesquiera acciones tomadas conforme a tales instrumentos, con respecto a las obligaciones del Contratista o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante) conforme al Contrato, o cualquier liberación o renuncia a las mismas;

(g) cualquier acto u omisión del Contratista o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante) conforme a cualquier otro arreglo con el Garante, cualquier cambio en la relación existente entre el Garante y el Contratista y/o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante) o disputa o desacuerdo entre ellos conforme a o relación con el Contrato o de cualquier otro modo;

(h) cualquier cambio de estatus o constitución del Contratista, de cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante), del Garante o del Empleador;

- (i) la emisión del Certificado de Cumplimiento o cualquier otro certificado de conformidad con el Contrato;
- (j) cualquier violación del Contrato u otro incumplimiento del Empleador;
- (k) el Contrato o la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes o cualquier disposición de los mismos que sea o llegue a ser ilegal, inválida, nula, rescindible o inexigible, incluyendo, sin limitación, cualesquiera daños liquidados bajo el Contrato;
- (l) la Disolución (según se define en el parágrafo 8.4) del Contratista, o de cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante), o del Garante;
- (m) la toma del Contrato por parte de cualquier otro garante, afianzadora o cualquier otra persona;
- (n) los derechos de participación del Empleador conforme a cualquier Garantía del Subcontratista; y/o
- (o) cualquier otro asunto o cosa que pudiere de cualquier otro modo establecer una defensa, sea de derecho o equidad, por medio de la cual cualquiera de las obligaciones del Garante conforme a esta Garantía puedan cumplirse o verse afectadas.

3.2 El Garante autoriza a (a) el Contratista y al Empleador a hacer cualquier otrosí, variación o enmienda al Contrato o las Obras, y (b) al Miembro Relevante y al Empleador a hacer cualquier otrosí, variación o enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes, sin referencia al Garante, y acepta que esta Garantía se aplicará a tal otrosí, variación o enmienda.

3.3 Las obligaciones del Garante en virtud de la presente son obligaciones primarias y no por medio de fianzas y el Garante no tendrá derecho, en comparación con el Empleador, a ningún derecho de compensación o contrademanda cualquiera que fuere y como quiere que surgiere. El Empleador no estará obligado a tomar acción alguna ante ningún tribunal o proceso arbitral contra el Contratista o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante), a hacer cualquier reclamo o entablar cualquier demanda contra el Contratista o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante), a hacer cumplir cualquier fianza, título, seguro, aval o garantía (incluyendo, sin limitación, la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes) que tenga el mismo con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al Contrato o el Miembro Relevante o cualquier Garante Accionista conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes, o a ejecutar, imponer o hacer cumplir cualquier embargo, diligencia u otro proceso de ejecución en contra del Garante o cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante). Sin perjuicio de las obligaciones del Garante bajo esta Garantía, en caso de que el Empleador inicie procesos (incluyendo cualquier contrademanda) en contra del Contratista conforme al Contrato y/o contra el Miembro Relevante o cualquier otro Garante Accionista conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes, el Garante quedará absolutamente vinculado por cualquier determinación de hecho, decisión provisoria o laudo o fallo final de algún arbitro o árbitros o tribunal con

respecto a tales procesos o contrademandas o cualquier decisión de la DAB mediante la cual tal decisión sea final o vinculante conforme al Contrato.

- 3.4 Las obligaciones del Garante conforme a esta Garantía son obligaciones continuas y en consecuencia se mantendrán en total efecto y vigencia (sin perjuicio de cualquier cumplimiento intermedio por parte del Contratista, cualquier Garante Accionista (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante), el Garante o cualquier otra persona) hasta que se hayan cumplido o ejecutado en su totalidad todas las obligaciones, garantías, deberes y compromisos que ahora o en el futuro realice o ejecute el Contratista conforme al Contrato y los Garantes Accionistas (incluyendo, sin limitación, al Miembro Relevante) conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes, los cuales son irrevocables y adicionales a y no en sustitución de y no se fusionarán con, o de ningún modo perjudicarán o afectarán o se verán afectados por ningún otro derecho, recurso, garantía, indemnización, seguro, aval, o título que el Empleador pudiere tener en cualquier momento con respecto al cumplimiento de tales obligaciones y que puedan ejecutarse sin primero tener que recurrir a cualquiera de tales derechos, recursos, garantías, indemnizaciones o títulos. Por consiguiente, esta Garantía podrá ejecutarse sin perjuicio de la existencia de todos o cualquiera de los mismos y, además, sin perjuicio de que el Empleador en cualquier momento libere o se abstenga de perfeccionar o hacer cumplir o de cualquier otra manera maneje o deje de manejar todos o cualquiera de los mismos.

4. **PAGOS**

- 4.1 En relación con cualquier demanda conforme a lo establecido en el párrafo 2.1(b) o 2.2 en la que la obligación, garantía, compromiso o deber correspondiente sea pagar una suma de dinero o cualquier demanda conforme a cualquier otra disposición de esta Garantía, el Garante tendrá catorce (14) días a partir de la fecha de la demanda para hacer el pago total al Empleador. El Garante pagará intereses por cualquier monto vencido conforme a esta Garantía a partir de la fecha de la demanda hasta la fecha del pago completo (así como antes de cualquier fallo) calculados a diario a una tasa del dos (2) por ciento anual sobre la tasa LIBOR (según se define en el párrafo 4.2), o la tasa máxima permitida por la ley, lo que sea menor. Todos los pagos hechos por el Garante conforme a esta Garantía se harán al Empleador en fondos de disponibilidad inmediata en dólares estadounidenses.
- 4.2 El Empleador determinará las tasas de interés y saldos bajo esta Garantía, cuyas determinaciones serán concluyentes y vinculantes conforme a la presente de no haber error manifiesto. Para los efectos de esta Garantía "LIBOR" significará una tasa anual (calculada sobre la base anual de 360 días y días reales transcurridos) equivalente a (a) el promedio (redondeado ascendentemente, de ser necesario, al 1/16 de 1% más cercano) de las tasas cotizadas publicadas en la Página BBAM1 de Bloomberg (o en cualquier página sucesora o sustituta de dicho servicio, o cualquier sucesor o sustituto de dicho servicio que ofrezca cotizaciones de tasas comparables a las que para el momento cotice dicha página de dicho servicio, a los fines de presentar cotizaciones de tasas de interés de los bancos de referencia líderes en el mercado interbancario de Londres, según determine cada cierto tiempo el Empleador) a las 11:00 A.M. (hora de Londres) para depósitos en dólares estadounidenses para un período igual al período correspondiente al cálculo de intereses bajo la presente dos (2) Días Hábiles antes del primer día de dicho período; o (b) si aparecen menos de dos (2) de dichas tasas cotizadas que correspondan al período aplicable, el promedio (redondeado ascendentemente, de ser necesario, al 1/16 de 1% más cercano) de las tasas que el Empleador determine razonablemente a su criterio a aproximadamente las 11:00

A.M. (hora de Londres) dos (2) Días Hábiles antes de dicho período serán las tasas aplicables para depósitos en dólares estadounidenses que coticen al menos dos (2) bancos principales en el mercado interbancario de Londres para un período comparable a dicho período.

- 4.3 Si en cualquier momento cualquier ley, reglamento o requisito reglamentario aplicable o cualquier autoridad gubernamental requiere que el Garante haga deducciones o retenciones con respecto a los impuestos u otros gravámenes o aranceles que imponga el gobierno a cualquier pago adeudado conforme a esta Garantía, la suma que adeude el Garante con respecto a dicho pago aumentará en la medida necesaria para garantizar que después de las deducciones o retenciones, el Empleador reciba en la fecha correspondiente al pago una suma neta equivalente a la suma que habría recibido de no haberse requerido las deducciones o retenciones, y el Garante, a petición, indemnizará al Empleador por cualesquiera pérdidas o costos en los que haya incurrido por el incumplimiento del Garante con respecto a tales deducciones o retenciones o por el incumplimiento del pago incrementado en la fecha correspondiente al mismo. El Garante le entregará inmediatamente al Empleador cualesquiera recibos, certificados u otras evidencias de los montos pagados (si los hubiere) o por pagar con respecto a cualesquiera deducciones o retenciones mencionadas.

5. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

- 5.1 El Garante garantiza y asegura que (a) está debidamente constituido y existe válidamente de conformidad con las leyes de su jurisdicción de constitución, (b) tiene suficiente y toda la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico y cualquier otro) para celebrar, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que resulten de la Garantía y para llevar a cabo su negocio tal como se conduce en la actualidad; y (c) esta Garantía es una obligación legalmente vinculante, exigible de conformidad con sus términos; y que se han obtenido y están en total efecto y vigencia todos los consentimientos y autorizaciones necesarios corporativos, gubernamentales o cualquier otro para el otorgamiento, validez, exigibilidad e implementación de esta Garantía y las transacciones que la misma contempla.
- 5.2 El Garante garantiza y asegura al Empleador que tomará todas las acciones necesarias, directas o indirectas, para cumplir con las obligaciones expresas que deba asumir o que contemple esta Garantía e implementará todas las disposiciones de esta Garantía.
- 5.3 El Garante garantiza y asegura al Empleador que ni la ejecución y cumplimiento de la Garantía por parte del Garante ni la asunción de sus obligaciones conforme a la Garantía (a) violan ninguna ley de su jurisdicción de constitución que esté actualmente en efecto; (b) entran en conflicto con los estatutos o documentos de constitución del Garante; o (c) violan o entran en conflicto con ningún acuerdo o compromiso del cual sea parte el Garante.
- 5.4 El Garante garantiza y asegura al Empleador que las leyes de su jurisdicción no exigen autorizaciones, aprobaciones, licencias, consentimientos u otros requisitos de cuerpos o autoridades gubernamentales, judiciales o públicas para que el Garante contraiga las obligaciones referidas en esta Garantía y/o ejecute y otorgue esta Garantía o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deba otorgar conforme a la misma
- 5.5 El Garante garantiza y asegura al Empleador que no ha tomado acciones corporativas ni se han entablado procesos legales en su contra con respecto a la declaración de su concurso,

liquidación, disolución, administración o reorganización o la designación de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador, síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.

- 5.6 El Garante garantiza y asegura al Empleador que no ha celebrado esta Garantía dependiendo de, ni lo indujeron a suscribir esta Garantía mediante ninguna declaración, garantía o compromiso hecho por o en representación del Empleador (ya sea expreso o implícito y conforme a los estatutos o de cualquier otra manera).
- 5.7 El Garante declara y garantiza que sus obligaciones de pago bajo esta Garantía de la cual es parte clasifican al menos en igualdad de condiciones con los reclamos de todos sus otros acreedores no garantizados y no subordinados, salvo por las obligaciones de preferencia obligatoria por ley que se aplican a las compañías en general.

6. **CESIONES**

- 6.1 Ninguna parte de la presente cederá ninguno o todos sus derechos, títulos y participaciones en y a esta Garantía sin la previa autorización por escrito de la otra Parte.

7. **NOTIFICACIONES**

- 7.1 Todos los documentos y notificaciones que se deriven de o en relación con esta Garantía se enviarán al Garante a 12, Rue du Cimetière, L-8413 Steinfort, Gran Ducado de Luxemburgo, con copia a Ondernemingen Jan De Nul N.V. a Tragel 60, B-9803 Hofstade (Aalst), Bélgica.
- 7.2 El Garante puede cambiar su dirección indicada para recibir documentos o notificaciones a cualquier otra dirección en el mismo país de la dirección que aquí se indica pero solo previa notificación por escrito enviada al Empleador. Todos los documentos y notificaciones que emita el Empleador se harán por escrito y en inglés

8. **VARIOS**

- 8.1 Los derechos del Empleador bajo esta Garantía son acumulativos y adicionales a y no en sustitución de ningún derecho establecido por la ley o en el Contrato o en cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o título que el Empleador pueda tener o mantener en relación con el Contrato, incluyendo cualquiera y todos los derechos que el Empleador pueda tener conforme a o en relación con la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes, y el Empleador puede ejercer sus derechos conforme a esta Garantía ocasionalmente sin antes tener que recurrir a ningún tal derecho, garantía, aval, fianza, seguro o título.
- 8.2 Cualquier renuncia por parte del Empleador a los términos de esta Garantía o cualquier consentimiento o aprobación dada por el Empleador solo tendrá efecto si se emite por escrito y entonces solo a los fines y en los términos y condiciones, si los hubiere, bajo los cuales se otorga.
- 8.3 Si en cualquier momento una o varias disposiciones de esta Garantía es o llega a ser ilegal, inválida o de cualquier manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto solo en la medida de tal ilegalidad, invalidez o

inexigibilidad y tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará ninguna otra disposición de esta Garantía.

- 8.4 En esta Garantía, la “**Disolución**” de una persona incluye quiebra, insolvencia (incluida “*concordat*” de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo), liquidación, fusión, reconstrucción, reorganización, administración (incluida “*gestion contrôlée*” de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo), administración judicial u otra sindicatura o disolución de esa persona, y cualquier proceso equivalente o análogo cualquiera que fuere el nombre por el que se le conozca y en cualquier jurisdicción, y cualquier acción tomada (incluyendo, sin limitación, la presentación de alguna petición o aprobación de alguna resolución) para y con miras a cualquiera de los mencionados.
- 8.5 Cuando corresponda, las palabras y expresiones utilizadas en esta Garantía tendrán el significado que se les asigna en el Contrato, según corresponda. El singular incluirá el plural y viceversa, excepto cuando el contexto lo requiera claramente de otra manera. Se considerará que todas las referencias a la Garantía Conjunta y Solidaria - Garantía de los Otros Adelantos Existentes incluyen cualquier enmienda, variación o acuerdo complementario de la misma. Los títulos se incluyen solo como referencia y se omitirán para efectos de interpretación. Para evitar cualquier duda, se considerará que todas las referencias al Contratista son referencias al Contratista a partir de y desde la fecha de cesión del Contrato.
- 8.6 Esta Garantía constituye todo el acuerdo entre el Empleador y el Garante con respecto a los asuntos que en la misma se incluyen. Esta Garantía no podrá ser modificada, salvo mediante acuerdo por escrito entre el Empleador y el Garante.
- 8.7 Esta Garantía podrá ejecutarse en cualquier cantidad de ejemplares del mismo tenor y efecto tal como si las firmas de cada ejemplar fueren parte de una sola copia de esta Garantía.
- 8.8 Nada aquí contenido perjudicará los derechos (incluyendo cualesquiera derechos de participación) del Empleador conforme a cualquier Garantía del Subcontratista.

9. **LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y EXIGIBILIDAD**

- 9.1 Esta Garantía, así como cualesquiera obligaciones no contractuales que se deriven de o en relación con la misma, se registrarán y serán interpretadas de conformidad con las leyes inglesas.
- 9.2 Jurisdicción de los tribunales ingleses
- (a) Los tribunales de Inglaterra tienen jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa que se derive de o en relación con esta Garantía (incluyendo cualquier disputa sobre la existencia, validez o terminación de esta Garantía).
 - (b) Las Partes aceptan que los tribunales de Inglaterra son los tribunales más apropiados y convenientes para resolver cualquier disputa referida en el párrafo 9.2(a) y, en consecuencia, ninguna de las Partes argumentará lo contrario.

- (c) Las Partes aceptan que la jurisdicción exclusiva de los referidos tribunales de Inglaterra no impedirá la aplicación de cualquier fallo obtenido conforme al parágrafo 9.2(a) en la jurisdicción en la cual se encuentren los activos de cualquiera de las Partes.

9.3 Notificación de Procesos

Sin perjuicio de cualquier otro tipo de notificación permitido conforme a cualquier ley pertinente, el Garante:

- (a) nombra irrevocable a [●] como su representante para recepción de avisos de procesos en relación con cualquier proceso por ante los tribunales ingleses con respecto a esta Garantía;
- (b) acepta que si el representante de proceso no le notifica al Garante sobre el proceso, el mismo no quedará invalidado; y
- (c) acepta que este nombramiento constituye un poder especial otorgado a favor del representante, de forma tal que el representante tiene suficientes autorizaciones y poderes para recibir notificaciones de proceso y representar al Garante en cualquier asunto procesal en relación con cualquier proceso entablado por ante los tribunales ingleses.

10. EJECUCIÓN

En fe de lo cual las partes ejecutan esta Garantía el día y el año indicados al inicio de la misma a través de sus representantes debidamente autorizados.¹³

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia
Cargo: Representante del Empleador
Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

Testigo:
Nombre:
Dirección: Edificio ____, Corozal
Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:
Cargo:
Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SOFIDRA, S.A. (JAN DE NUL GROUP), como Garante, en presencia de

Testigo:
Nombre:
Dirección:
Fecha:

¹³ Nota: a ejecutar por el Garante en presencia de Notario Público en Luxemburgo, o si se ejecuta en el exterior, en presencia de notario acompañado de los poderes requeridos u otros documentos para que el notario verifique el poder del signatario de vincular al Garante de conformidad con las leyes de Luxemburgo.

APÉNDICE EE

FORMULARIO DE CARTA DE CRÉDITO DE LOS OTROS ADELANTOS EXISTENTES - BASE

Fecha: Panamá, ____ de _____ de 20XX Carta de Crédito:
XXXXXXXXXX

Beneficiario: **Autoridad del Canal de Panamá**
Altos de Balboa, Balboa
Panamá, República de Panamá
en calidad de Empleador conforme al Contrato referido más adelante

Solicitante: **Grupo Unidos por el Canal, S.A.**
Corozal Oeste, Edificio 732, Ancón,
Panamá, República de Panamá

Monto Máximo Establecido: \$ _____¹⁴ (_____ **dólares estadounidenses**)

Fecha de Vencimiento: ____ de _____ de 20__

A solicitud y por cuenta del Grupo Unidos por el Canal, S.A. (el "Solicitante"), quien suscribe [Banco Emisor] (el "Banco") por medio de la presente establece esta Carta de Crédito simple e irrevocable (la "Carta de Crédito") a su favor como beneficiario (el "Beneficiario") para retirar hasta el monto máximo establecido anteriormente, a partir del ____ de _____ de 20XX. Tal como se utilizan en esta Carta de Crédito, "Dólares" y "\$" se refieren a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Esta Carta de Crédito se emite presentable y pagadera a la agencia del Banco ubicada en [dirección] Panamá, a la atención de: _____, y vence al cierre de las actividades del Banco el ____ de _____ de 20XX. Esta Carta de Crédito no podrá ser modificada o revocada sin su autorización por escrito.

Esta Carta de Crédito se emite en relación con el Contrato del 11 de agosto de 2009, entre usted, como Empleador (el "Empleador") y Grupo Unidos por el Canal, S.A., como Contratista (el "Contratista"), con respecto al diseño y construcción del tercer juego de esclusas (y sus respectivas enmiendas, complementos o modificaciones, el "Contrato"), celebrado por el Empleador y el Contratista conforme a su solicitud de propuesta de diseño y construcción del tercer juego de esclusas, bajo el número 76161.

Esta Carta de Crédito tiene validez y efecto inmediato y, en o después de la fecha de la presente, conforme a esta Carta de Crédito usted podrá hacer retiros cada cierto tiempo presentando su solicitud de pago en nuestra agencia especificada anteriormente en o antes de la fecha de vencimiento de la presente en la forma del Anexo 1 de esta Carta de Crédito (individualmente una "Notificación de Reclamo"), en cada caso debidamente llenado y

¹⁴ Hasta por el Saldo Pendiente de los Otros Adelantos Existentes.

presuntamente firmado por alguno de sus representantes autorizados. No estaremos obligados a verificar la autenticidad de dicha firma. Nuestras únicas obligaciones con respecto a los retiros hechos conforme a esta Carta de Crédito serán examinar la Notificación de Reclamo presentada y emitir el pago de conformidad con la misma, y no estaremos obligados a hacer pregunta alguna en relación con la presentación de dicha Notificación de Reclamo. Se permite hacer retiros múltiples y parciales.

Conforme a esta Carta de Crédito usted podrá hacer retiros antes de su vencimiento en cualquier momento en nuestras horas laborales en la agencia mencionada en Panamá, cualquier "Día Hábil" (como se define más adelante). Por medio de la presente aceptamos pagar cada retiro en los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del mismo, siempre que el retiro esté conforme a los términos y condiciones de esta Carta de Crédito. "Día Hábil" se refiere a cualquier día en el que estemos abiertos en la dirección indicada para los efectos de transar negocios bancarios comerciales.

Si usted hace una solicitud de pago conforme a esta Carta de Crédito que no está, en ninguna instancia, conforme a los términos y condiciones de la misma, le notificaremos de inmediato (pero en ningún caso después de un (1) Día Hábil luego de la presentación de dicha solicitud) que la solicitud de pago no se hizo conforme a los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, indicando los motivos correspondientes y que, si usted lo indica, mantendremos cualesquiera documentos a su disposición o se los devolveremos. Tras recibir la notificación que indica que la solicitud de pago no se hizo de acuerdo con esta Carta de Crédito, usted puede intentar corregir cualquier solicitud inconforme antes de las 11:00 am, hora de la ciudad de Panamá, del día de vencimiento indicado anteriormente.

Todos los montos pagados por el Banco conforme a la Carta de Crédito se pagarán en fondos de disponibilidad inmediata, mediante transferencia bancaria a la cuenta que usted especifique en la Notificación de Reclamo, libre y sin deducción alguna de cualquier impuesto, arancel, comisión, gravamen, compensación u otras deducciones de cualquier tipo e independientemente de cualquier objeción de cualquier tercero.

Esta Carta de Crédito establece plenamente los términos de nuestro compromiso, y este compromiso no será de ninguna manera modificado, enmendado, ampliado o limitado por referencia a cualquier documento, instrumento o acuerdo referido en o con el cual se relacione la Carta de Crédito, a excepción del Anexo adjunto a esta Carta de Crédito. La obligación del Banco conforme a esta Carta de Crédito es una obligación individual del Banco y no depende ni está condicionada a reembolso por parte del solicitante o cualquier otra parte con respecto a la misma, o a la capacidad del Banco para obtener, perfeccionar o llevar a efecto cualquier embargo o derecho real de cualquier garantía, o cualquier otro reembolso.

Esta Carta de Crédito está sujeta a y se rige por las leyes de la República de Panamá y las Prácticas Internacionales Contingentes ISP98 de la Cámara Internacional de Comercio (Publicación No. 590) y en caso de cualquier conflicto, prevalecerán las leyes de la República de Panamá.

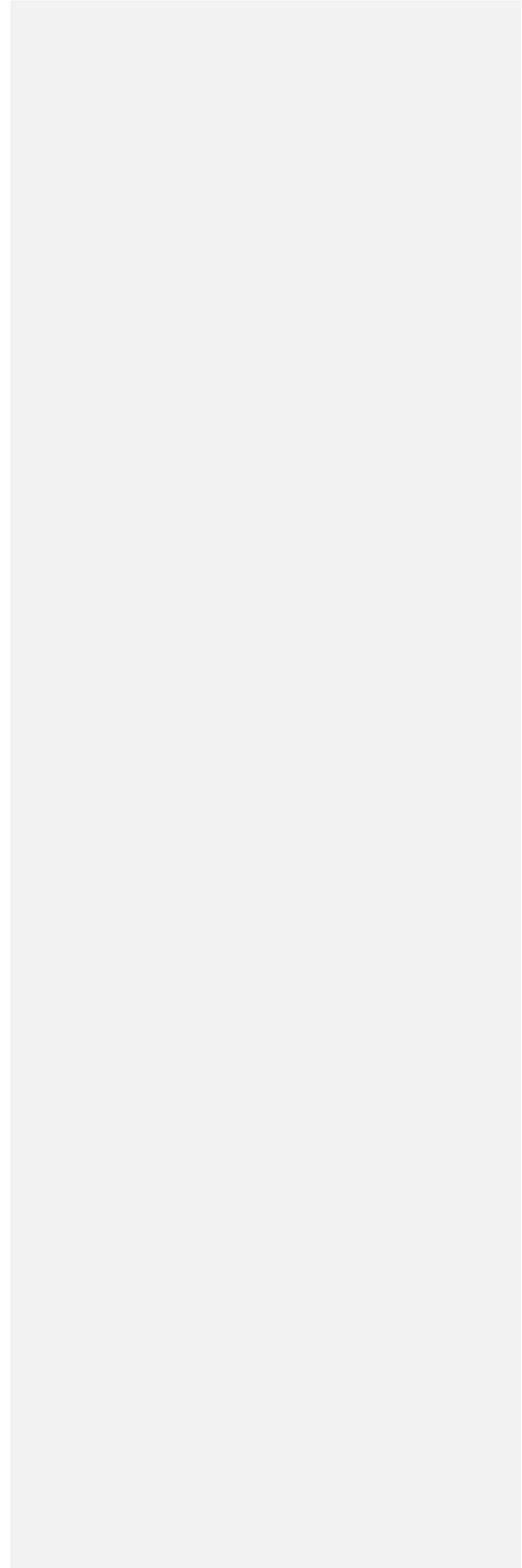
Por: [Banco Emisor]

Nombre:

Nombre:

Cargo:

Cargo:



ANEXO I

NOTIFICACIÓN DE RECLAMO

_____ de _____ de 20 ____

(Nombre del Banco Emisor)
(Dirección)

Todos los términos que aquí se utilizan, que se definen en la Carta de Crédito No. XXXXXXXXXXXX, del _____ de _____ de 20XX (la “Carta de Crédito”) emitida por usted, tendrán los mismos significados cuando se utilicen en esta Notificación. Todos los términos escritos con mayúscula inicial utilizados en esta Notificación de Reclamo, que se definen en el Contrato, tendrán los mismos significados que en el mismo se les otorga.

Por medio de la presenta quien suscribe certifica y declara que: [Escoger el párrafo correspondiente]

1. El Contratista no ha pagado en su totalidad los Otros Adelantos Existentes en la fecha correspondiente establecida en la Subcláusula 14.2J de las condiciones del Contrato. Por consiguiente, por medio de la presente quien suscribe solicita el pago de la totalidad del saldo pendiente de la Carta de Crédito, que corresponde a \$_____ (el “Monto del Reclamo”).

[o]

2. El Contratista no ha pagado en su totalidad los Otros Adelantos Existentes antes de cualquier terminación conforme a la Cláusula 15, Cláusula 16 o Cláusula 19 (según corresponda) de las condiciones del Contrato. Por consiguiente, por medio de la presente quien suscribe solicita el pago de la totalidad del saldo pendiente de la Carta de Crédito, que corresponde a \$_____ (el “Monto del Reclamo”).

[o]

3. El Contratista no ha pagado en su totalidad los Otros Adelantos Existentes según lo previsto en la Subcláusula 14.2J de las condiciones del Contrato 45 días antes de la fecha de vencimiento indicada de la Carta de Crédito, y el Contratista no ha prorrogado la validez de la Carta de Crédito de conformidad con el subpárrafo (i) de la Subcláusula 14.2J de las condiciones del Contrato. Por consiguiente, por medio de la presente quien suscribe solicita el pago de la totalidad del saldo pendiente de la Carta de Crédito, que corresponde a \$_____ (el “Monto del Reclamo”).

[o]

4. El Empleador tiene derecho a dar por terminado el derecho del Contratista a culminar el Contrato conforme a la Subcláusula 15.2 de las condiciones del Contrato. Por consiguiente,

por medio de la presente quien suscribe solicita el pago de la totalidad del saldo pendiente de la Carta de Crédito, que corresponde a \$_____ (el "Monto del Reclamo").

[o]

5. El Contratista no ha presentado la Garantía de Pruebas de Cumplimiento para la fecha estipulada conforme a la Subcláusula 4.2F de las condiciones del Contrato. Por consiguiente, por medio de la presente quien suscribe solicita el pago de la totalidad del saldo pendiente de la Carta de Crédito, que corresponde a \$_____ (el "Monto del Reclamo").

[o]

6. El Contratista no ha pagado en su totalidad las Deduciones de los Hitos Relacionados con los Otros Adelantos Existentes en la Fecha de Pago de dichas deducciones como se establece en la Subcláusula 14.2J de las condiciones del Contrato. Por consiguiente, por medio de la presente quien suscribe solicita el pago de dicho monto, que corresponde a \$_____ (el "Monto del Reclamo").

El Beneficiario hace el retiro conforme a la Carta de Crédito por la cantidad del Monto del Reclamo indicado anteriormente. Por medio de la presente se le indica que haga el pago del retiro requerido a la Autoridad del Canal de Panamá; [Datos de la Cuenta].

AUTORIDAD DEL CANAL DE
PANAMÁ

Por:
Nombre:
Cargo:

APÉNDICE FF

**FORMULARIO DE CARTA DE CRÉDITO DE LOS OTROS ADELANTOS
EXISTENTES - EXTENSIÓN**

[Membrete del Banco Emisor]

Fecha: ____ de _____ de 201[_]

Nuestra Carta de Crédito Número XXXXXXXXXXX del ____ de _____ de
20XX.

Beneficiario:

Autoridad del Canal de Panamá
Altos de Balboa, Balboa
Panamá, República de Panamá,
en calidad de Empleador conforme al Contrato referido más adelante

Solicitante:

Grupo Unidos por el Canal, S.A.
Corozal Oeste, Edificio 732, Ancón,
Panamá, República de Panamá

Monto Máximo Establecido: \$ _____¹⁵ (_____ dólares estadounidenses)

Fecha de Vencimiento: ____ de _____ de 20__¹⁶

Número de Enmienda [_]

La Carta de Crédito mencionada queda enmendada como se establece a continuación:

1. La Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito queda enmendada al ____ de
_____ de 20__.

[2. El Monto Máximo Establecido queda enmendado a \$ _____ (_____
dólares estadounidenses).]¹⁷

Todos los demás términos y condiciones de la mencionada Carta de Crédito se mantienen
intactos y en efecto.

¹⁵ Monto que se indica para el Monto Máximo Establecido de la Carta de Crédito de los Otros Adelantos
Existentes - Base.

¹⁶ Fecha que se indica para la fecha de vencimiento de la Carta de Crédito de los Otros Adelantos Existentes -
Base.

¹⁷ Si aplica debido al Saldo Pendiente de los Otros Adelantos Existentes.

Se considerará esta enmienda como parte integral de la mencionada Carta de Crédito y se deberá anexar a la misma.

Por favor indique que autoriza esta Enmienda No. [], por escrito en su membrete, firmado por un signatario autorizado de su compañía bajo su nombre y cargo.

[Banco Emisor]
República de Panamá

[NOMBRE]
[CARGO]

[NOMBRE]
[CARGO]

APÉNDICE GG

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DEL EMISOR DE LA FIANZA DE LA VARIACIÓN NO. 108

[Membrete de Zúrich]

_____ de _____ de 2014

Autoridad del Canal de Panamá
Edificio 740, Corozal West
Panamá, República de Panamá

Referencia: Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá

Confirmación sobre el Acuerdo de Variación No. 0XX (como se define más adelante)

Estimados señores:

Nos referimos al (i) Contrato de Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas del Canal de Panamá (y sus respectivas enmiendas, modificaciones, variaciones o complementos, el “Contrato”) licitado bajo Pliego de Licitación #7616 entre usted, como propietario y Empleador conforme al mismo (el “Propietario”) y Grupo Unidos por el Canal, S.A., como contratista (el “Contratista”); (ii) la fianza de cumplimiento, Fianza No. 08960193, del 7 de agosto de 2009, por un monto de USD 400.000.000,00, emitida a favor del Propietario con respecto al Contrato (y sus respectivas enmiendas, complementos o cualquier otra modificación ocasional, la “Fianza de Cumplimiento”); (iii) la fianza de pago, Fianza No. 08960194, del 7 de agosto de 2009, por un monto de USD 50.000.000,00, emitida a favor del Propietario con respecto al Contrato (y sus respectivas enmiendas, complementos o cualquier otra modificación ocasional, la “Fianza de Pago”); y (iv) la fianza de pagos adelantados con respecto a la Garantía para Instalaciones y Materiales, Fianza No. 09098907, del 20 de diciembre de 2012, por un monto de USD 150.000.000,00, emitida a favor del Propietario con respecto al Contrato (y sus respectivas enmiendas, complementos o cualquier otra modificación ocasional, la “Fianza IM” y junto con la Fianza de Cumplimiento y la Fianza de Pago, las “Fianzas”). Salvo que se especifique de otro modo, los términos escritos con mayúscula inicial en este formulario tienen los significados correspondientes especificados en el Contrato.

Se nos ha entregado una copia del Acuerdo de Variación No. 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (el “Acuerdo de Variación No. 108”) del Contrato, ejecutado por el Propietario y el Contratista, que, sujeto al cumplimiento por parte del Contratista de ciertas condiciones precedentes, establece varias enmiendas al Contrato para implementar los términos de las

transacciones que se establecen en el Anexo A del Acuerdo de Entendimiento, con fecha del 13 de marzo de 2014, entre el Empleador, el Contratista y la Afianzadora.

Quien suscribe, en calidad de Afianzadora conforme a y como se define en las Fianzas, por medio de la presente autoriza las enmiendas establecidas en el Acuerdo de Variación No. 108 y le confirma a usted, en calidad de Propietario y beneficiario conforme a las Fianzas, la validez continua de las Fianzas por sus respectivos montos establecidos originalmente en las mismas, sin perjuicio de los términos del Acuerdo de Variación No. 108.

Nada contenido en esta carta de confirmación pretende renunciar, alterar, enmendar o de cualquier modo afectar, ni lo hará, cualquiera de los términos o condiciones de las Fianzas.

ZURICH AMERICAN INSURANCE
COMPANY, en calidad de Afianzadora
conforme a las Fianzas

Por: _____

Nombre:

Cargo:

ACEPTADO:

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ,
como Propietario conforme al Contrato y beneficiario conforme a las Fianzas referidas
anteriormente

Por: _____

Nombre:

Cargo:

APÉNDICE HH

FORMULARIO DE ACUERDO DE ARBITRAJE DEL GARANTE

Fechado el [●] de 2014

- (1) **LOS GARANTES AQUÍ MENCIONADOS**
- (2) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

ACUERDO DE ARBITRAJE DEL GARANTE
con relación al Contrato CMC-221427 para el Diseño y
Construcción del Tercer Juego de Esclusas, fechado el 11
de agosto de 2009

ÍNDICE

Cláusula	Página
1. Definiciones e Interpretación	4
2. Acuerdos sobre los Laudos	5
3. Cesiones	6
4. Notificaciones	6
5. Varios	6
6. Ley Aplicable y Jurisdicción	7
7. Ejecución	8

ESTE ACUERDO con fecha del [●] (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, este “**Acuerdo**”) lo celebran:

- (1) **SACYR, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.)**, compañía constituida en España, con domicilio en Paseo de la Castellana N° 83-85, Madrid, 28046, España, debidamente inscrita en el Registro de Comercio de Madrid en el Tomo 1884, Hoja M-33841, Folio 61, y cuyo Código de Identificación Fiscal (C.F.I.) es A-28013811 (“**Sacyr**”);
- (2) **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.**, compañía constituida en Bélgica, con domicilio en Tragel 60, 9308 Hofstade (Aalst), Bélgica (“**JDN**”);
- (3) **SALINI IMPREGILO S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.)**, compañía constituida en Italia, con domicilio en via dei Missaglia 97, 20142 Milán, Italia, (“**Impregilo**”);
- (4) **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha número 20812 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Calle 19, Río Abajo, Panamá (“**CUSA**”); y
- (5) **SOFIDRA, S.A.** compañía constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 5, Rue Guillaume Kroll, L-1882 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el *Registre de Commerce et des Sociétés* (Registro de Comercio y Sociedades) bajo el número B73723, que opera bajo el nombre comercial de “**JAN DE NUL GROUP**” (“**Sofidra**”);

(cada una de las partes de (1) a (5) un “**Garante**” y colectivamente los “**Garantes**”); y
- (6) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, entidad autónoma** del Gobierno de la República de Panamá creada por el Título XIV de la Constitución Nacional de la República de Panamá, con domicilio en Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (“**el Empleador**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Sacyr (en calidad de Miembro Principal del consorcio), JDN, Impregilo y CUSA (mancomunada y solidariamente) y el Empleador celebraron el contrato CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, del 11 de agosto de 2009 con relación al proyecto de ampliación del Canal de Panamá (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “**Contrato**”).
- (B) Conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 1.7 del Contrato, Sacyr, JDN, Impregilo y CUSA solicitaron, y el Empleador convino, la cesión del Contrato completo al Grupo Unidos por el Canal, S.A., en calidad de Nuevo Contratista, que, conforme al Acuerdo de Cesión y Aceptación, del 31 de mayo de 2010, se convirtió en el Contratista en virtud del Contrato (el “**Contratista**”).

- (C) Sacyr, JDN, Impregilo y CUSA son los Accionistas y colectivamente poseen de forma directa el cien por ciento (100%) del Capital Social del Contratista. JDN es una subsidiaria propiedad absoluta y directa de Sofidra.
- (D) De conformidad con el Contrato suscrito entre el Empleador y el Contratista, los Garantes celebran las Garantías para garantizar las obligaciones del Contratista.
- (E) En aras del cumplimiento de las Obras conforme al Contrato, el Empleador, el Contratista y la Afianzadora convinieron un Acuerdo de Entendimiento, con fecha del 13 de marzo de 2014, que especifica en el Anexo A de ese instrumento los términos de una transacción que se implementará al respecto (la “**Transacción del Anexo A**”).
- (F) Con relación a la implementación de la Transacción del Anexo A, el Empleador y el Contratista suscribieron el Acuerdo de Variación Número 108, el 1 de agosto de 2014 (la “Variación No. 108”), y una condición precedente expresa a la Fecha de Entrada en Vigor conforme (y como se define en) dicha Variación No. 108 es la ejecución y otorgamiento de este Acuerdo por parte de los Garantes.
- (G) En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 9 de dicho Anexo A, los Garantes aceptaron los términos establecidos en este Acuerdo.

QUEDA CONVENIDO que:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Términos definidos

En este Acuerdo y en los Considerandos:

“**Laudo**” se refiere a

- (a) cualquier laudo (definitivo o temporal) y/o ~~+~~ orden a favor del Empleador que resulte de procesos arbitrales conforme al Contrato; y/o
- (b) cualquier laudo (definitivo o temporal) y/o ~~+~~ orden a favor del Empleador que resulte de procesos arbitrales conforme las Garantías.

“**Día Hábil**” se refiere a cualquier día (que no sea sábado ni domingo) en que los bancos estén abiertos para operaciones generales en Panamá; y

“**Garantías**” se refiere a la Garantía Conjunta y Solidaria, la Garantía de la Empresa Madre de la Garantía Conjunta y Solidaria, la Garantía Conjunta y Solidaria para el Pago por Adelantado y la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre (cada una y sus respectivas enmiendas, complementos, modificaciones o confirmaciones antes de o en la fecha de este Acuerdo).

1.2 Significado de las Referencias

Para los efectos de este Acuerdo, salvo que el contexto lo requiera de otro modo, cualquier referencia a:

- (a) este **Acuerdo** incluye los Considerandos y la Lista, los cuales forman parte de este Acuerdo para todos los efectos;
- (b) una **Cláusula** se refiere a una cláusula de este Acuerdo;
- (c) un **documento** se refiere a ese documento y sus respectivos complementos, o cualquier enmienda, sustitución o renovación cada cierto tiempo;
- (d) el **género** masculino, femenino o neutro, respectivamente, incluye los demás géneros y cualquier referencia al singular incluye el plural (y viceversa);
- (e) **incluyendo** significa “incluyendo, sin limitación” (entendiendo las palabras relacionadas en consecuencia); **en particular** significa “en particular pero sin limitación”; y a otras **palabras generales** no se les dará una interpretación limitativa porque vayan precedidas o seguidas de palabras que indican un tipo particular de actos, asuntos o cosas;
- (f) una **parte** o **partes** se refiere a una parte o partes de este Acuerdo e incluirá a cualesquiera cesionarios permitidos de la parte o las partes;
- (g) una **persona** incluye a cualquier persona natural, firma, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de estado o cualquier asociación, fideicomiso o sociedad (tengan o no personalidad jurídica aparte); y
- (h)

~~no~~ se considerará que el Contrato incluye cualquier enmienda, variación o acuerdo complementario del mismo.

1.3 **Títulos e índice**

En este Acuerdo, los títulos se incluyen solo como referencia y no afectarán la interpretación o entendimiento de este Acuerdo.

1.4 **Definiciones en el Contrato**

Salvo que el contexto lo requiera de otro modo, las palabras y expresiones utilizadas pero no definidas en este Acuerdo, tendrán los significados que se les otorgue en el Contrato.

2. **ACUERDO SOBRE LOS LAUDOS**

- 2.1 En caso de cualquier Laudo, los Garantes aceptan mancomunada y solidariamente que sin perjuicio de cualquier derecho (como quiera que surja) a posteriormente poner en duda o

de cualquier manera apelar a o disputar tal Laudo, o a resistirse a o disputar la aplicación del mismo, e independientemente de si los Garantes, o cualquiera de ellos, son o fueron partes del proceso arbitral que generó el Laudo, inmediatamente:

- (a) pagarán al primer requerimiento cualquier suma que ordene cualquier Laudo a favor del Empleador, incluyendo cualquiera y todas las pérdidas, costos (incluidos los costos legales), daños, intereses, comisiones y gastos sin deducciones, retenciones compensaciones o contrademandas; y
- (b) darán pleno efecto o harán que el Contratista le dé pleno efecto a los términos de cualquier Laudo.

2.2 Para evitar dudas, el pago por parte de los Garantes de cualquier Laudo de conformidad con la Cláusula 2.1 no restringirá ni limitará ningún derecho que puedan tener los Garantes a posteriormente poner en duda o de cualquier manera apelar a o disputar cualquier Laudo o a resistirse a o disputar la aplicación del mismo.

2.3 Todos los pagos que haga cualquier Garante conforme a este Acuerdo se emitirán al Empleador en fondos de disponibilidad inmediata en dólares estadounidenses.

3. **CESIONES**

Ninguna parte de este Acuerdo cederá ninguno o todos sus derechos, títulos y participaciones en y a este Acuerdo sin la previa autorización por escrito de, en caso de cualquier cesión por parte del Empleador, el Miembro Principal, o en caso de cualquier cesión por parte de cualquiera de los Garantes, el Empleador.

4. **NOTIFICACIONES**

4.1 Todos los documentos y notificaciones que se deriven de o en relación con este Acuerdo se enviarán a cada uno de los Garantes a las direcciones que se especifican en la Lista anexa al presente.

4.2 Cualquiera de los Garantes puede cambiar su dirección indicada para recibir documentos o notificaciones a cualquier otra dirección en el mismo país de la dirección que aquí se indica pero solo previa notificación por escrito enviada al Empleador. Todos los documentos y notificaciones que emita el Empleador se harán por escrito y en inglés.

5. **VARIOS**

5.1 Cada una de las Partes cada cierto tiempo (y a su propio costo) hará, realizará, firmará, ejecutará y otorgará todos los actos, escrituras, documentos y cosas (o procurará la acción, realización, firma, ejecución u otorgamiento de los mismos), según sea necesario, para darle pleno efecto a este Acuerdo y garantizarles a las otras partes el pleno disfrute de los derechos, poderes y recursos que les confiere a cada uno de ellos respectivamente este Acuerdo.

- 5.2 Si en cualquier momento una o varias disposiciones de este Acuerdo es o llega a ser ilegal, inválida o de cualquier manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto solo en la medida de tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad y tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará ninguna otra disposición de este Acuerdo.
- 5.3 Esta Cláusula 5.3 y las cláusulas siguientes subsistirán a la rescisión de este Acuerdo por cualquier motivo: Cláusula 4 (*Notificaciones*), y Cláusula 6 (*Ley Aplicable y Jurisdicción*).
- 5.4 Sin perjuicio de las Garantías, este Acuerdo constituye el acuerdo completo entre el Empleador y cada uno de los Garantes con respecto a los asuntos aquí tratados. Este Acuerdo no podrá ser modificado, excepto mediante acuerdo escrito del Empleador y cada uno de los Garantes.
- 5.5 Ninguna enmienda o variación de los términos de este Acuerdo tendrá efecto salvo que se haga o confirme en un documento escrito firmado por todas las partes y se refiera expresamente a este Acuerdo.
- 5.6 Ningún retraso en el ejercicio o no ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso establecido por la ley o conforme a este Acuerdo perjudicará, ni de ninguna manera funcionará como renuncia o liberación de ese derecho, poder o recurso. Cualquier ejercicio único o parcial de cualquier derecho, poder o recurso establecido por la ley o conforme a este Acuerdo no excluirá ningún otro ejercicio o ejercicio adicional del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o recurso.
- 5.7 Este Acuerdo podrá ser ejecutado en cualquier cantidad de ejemplares del mismo tenor y efecto tal como si las firmas de cada ejemplar fueren parte de una sola copia de este Acuerdo.
- 5.8 Los derechos del Empleador conforme a este Acuerdo son acumulativos y adicionales a y no en sustitución de ningún derecho establecido por la ley o en el Contrato, las Garantías o en cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o título que el Empleador pueda tener o mantener en relación con el Contrato, y el Empleador puede ejercer sus derechos conforme a este Acuerdo ocasionalmente sin antes tener que recurrir a ningún tal derecho, garantía, aval, fianza, seguro o título.
- 5.9 Cualquier renuncia por parte del Empleador a los términos de este Acuerdo o cualquier autorización o aprobación otorgada por el Empleador solo tendrá efecto si se hace por escrito y entonces solo a los efectos y en los términos y condiciones, si los hubiere, bajo los cuales se otorga.

6. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 6.1 Este Acuerdo se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

6.2 Cualquiera y todas las disputas o controversias que se deriven de o en relación con este Acuerdo, incluyendo su interpretación, aplicación o exigibilidad, se resolverán mediante arbitraje internacional de derecho (dentro del significado de derecho panameño).

6.3 Salvo que ambas Partes convengan lo contrario:

(a) la disputa se resolverá definitivamente conforme a las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (las “**Normas**”);

(b) además de las Normas, los árbitros se guiarán, pero no estarán vinculados, por las Normas del Colegio Internacional de Abogados con respecto a la Toma de Evidencias en el Arbitraje Comercial Internacional;

(c) la disputa se resolverá con tres árbitros, quienes serán abogados licenciados designados de conformidad con las Normas, siempre que dos árbitros propuestos por las Partes propongan de mutuo acuerdo al árbitro presidente;

(d) el arbitraje se decidirá por derecho (dentro del significado de derecho panameño) y se desarrollará en inglés;

(e) la sede, o lugar legal, del arbitraje será Miami, Florida, Estados Unidos de América; y

(f) el acuerdo de arbitraje y el arbitraje se regirán por la Ley Federal de Arbitraje de Estados Unidos, 9 U.S.C. §§ 1 y siguientes, salvo modificación mediante este Acuerdo o las Normas.

7. **EJECUCIÓN:**

En fe de lo cual las partes ejecutan este Acuerdo el día y el año indicados al inicio del mismo a través de sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia
Cargo: Representante del Empleador
Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

Testigo:
Nombre:
Dirección: Edificio ____, Corozal
Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:
Cargo:
Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SACYR, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), en calidad de Garante en presencia de

Testigo:
Nombre:
Dirección:
Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por
y en representación de
ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.,
en calidad de Garante en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por
y en representación de SALINI
IMPREGILO S.p.A. (anteriormente
Impregilo S.p.A.), en calidad de Garante en
presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por
y en representación de CONSTRUCTORA
URBANA, S.A., en calidad de Garante en
presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por
y en representación de SOFIDRA, S.A.
(JAN DE NUL GROUP), en calidad de
Garante en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

LISTA

DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN DE LOS GARANTES

A **SACYR, S.A.** (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.):

Paseo de la Castellana n° 83-85
28046, Madrid, España
Atención: José Manuel Laureda López
Manuel Manrique

A **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.**, at:

Tragel 60
B-9308 Hofstade (Aalst)
Bélgica
Atención: Jan Kop

A **SALINI IMPREGILO S.p.A.** (anteriormente Impregilo S.p.A.):

Via dei Missaglia n° 97
Milán, 20142, Italia
Atención: Salvatore Fabrizio Andrea Melani

A **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.:**

Calle 19 Final Rio Abajo
Panamá, República de Panamá
Atención: Carlos Fábrega

A **SOFIDRA, S.A. (JAN DE NUL GROUP):**

5, Rue Guillaume Kroll
L-1882 Luxemburgo
Gran Ducado de Luxemburgo
Atención: [●]

APÉNDICE II-1

**FORMULARIO DE LA SEGUNDA ENMIENDA A LA GARANTÍA CONJUNTA Y
SOLIDARIA DE PAGO POR ADELANTADO**

Con fecha del ____ de _____ de 20XX ¹⁸

- (1) LOS GARANTES AQUÍ MENCIONADOS
- (2) AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

SEGUNDA ENMIENDA A LA GARANTÍA
CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGO POR
ADELANTADO CON RESPECTO AL CONTRATO
DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS
en relación con la ejecución del Programa de Ampliación
del Canal de Panamá

¹⁸ Según Acuerdo de Variación No. 108, a presentar antes del 14 de enero de 2015.

ESTA SEGUNDA ENMIENDA A LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGO ADELANTADO, con fecha del ____ de _____ de 20XX¹⁹ (esta “**Enmienda**”) a la **GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGO ADELANTADO**, del 24 de diciembre de 2012, enmendada por la **ENMIENDA A LA GARANTÍA CONJUNTA Y SOLIDARIA DE PAGO ADELANTADO**, del 18 de marzo de 2014 (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, la “**Garantía**”) celebrada por:

- (1) **SACYR, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.)**, compañía constituida en España, con domicilio en Paseo de la Castellana N° 83-85, Madrid, 28046, España,
 - (2) **ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V.**, compañía constituida en Bélgica, con domicilio en Trageel 60, 9308 Hofstade-Aalst, Bélgica,
 - (3) **SALINI IMPREGILO S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.)**, compañía constituida en Italia, con domicilio en via dei Missaglia 97, 20142 Milán, Italia, y
 - (4) **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, compañía constituida en Panamá, con domicilio en Calle 19, Rfo Abajo, Panamá, Panamá,
- (individualmente, un “**Garante**” y colectivamente los “**Garantes**”); y
- (5) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, ENTIDAD AUTÓNOMA** del Gobierno de la República de Panamá creada por el Título XIV de la Constitución Nacional de la República de Panamá, con domicilio en Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (dicho término incluirá cesionarios permitidos) (“**el Empleador**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Los Garantes (incluyendo a Sacyr, S.A., en calidad de Miembro Principal del consorcio) y el Empleador celebraron un contrato, mancomunada y solidariamente, para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, del 11 de agosto de 2009 con relación al proyecto de ampliación del Canal de Panamá (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “**Contrato**”). Para los efectos de esta Enmienda, las palabras y expresiones tendrán los mismos significados que se les asigne respectivamente en el Contrato, salvo que aquí se enmiende o establezca expresamente.
- (B) Conforme a lo dispuesto en la Subcláusula 1.7 del Contrato, los Garantes solicitaron, y el Empleador convino, la cesión del Contrato completo al Grupo Unidos por el Canal, S.A., que, conforme al Acuerdo de Cesión y Aceptación, del 31 de mayo de 2010, se convirtió en el Contratista conforme a los términos del Contrato (el “**Contratista**”).
- (C) Los Garantes son los Accionistas y colectivamente poseen de forma directa el cien por ciento (100%) del Capital Social del Contratista.

¹⁹ Según Acuerdo de Variación No. 108, a presentar antes del 14 de enero de 2015.

- (D) Los Garantes otorgaron la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, con fecha del 24 de diciembre de 2012, y la Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, con fecha del 18 de marzo de 2014.
- (E) Conforme al Acuerdo de Variación Número 108, del 1 de agosto de 2014 (el “**Acuerdo de Variación No. 108**”), el Empleador y el Contratista aceptaron, por los motivos y en los términos que allí se especifican, incluir en la Garantía el Anticipo para las Compuertas de las Esclusas mediante la ejecución de esta Enmienda a partir de y después de la fecha de vencimiento de la Fianza de Instalaciones y Materiales.
- (F) En virtud de lo anterior, los Garantes, a los fines de facilitar la culminación de las Obras conforme al Contrato, aceptaron, mancomunada y solidariamente, garantizar las obligaciones del Contratista conforme al Contrato con respecto al Anticipo para las Compuertas de las Esclusas en los términos que se establecen en la Garantía.

1. **ENMIENDA**

- 1.1 Por medio de la presente el párrafo 1.1(a) de la Garantía queda enmendada reemplazando “y Anticipo para Gastos Específicos” por “, Anticipo para Gastos Específicos y Anticipo para las Compuertas de las Esclusas”, en dicha Cláusula.
- 1.2 Los Garantes expresamente confirman que los términos de los párrafos 1.1(b) y 1.2 de la Garantía aplican a la Garantía enmendada por los términos del párrafo 1.1 anterior.

2. **CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA Y OTRAS CLÁUSULAS**

- 2.1 Cada Garante expresamente confirma y acepta que la Garantía, modificada por esta Enmienda, es válida, vinculante y exigible de conformidad con sus términos y se mantiene en total efecto y vigencia sin perjuicio de esta Enmienda.
- 2.2 Por medio de la presente los párrafos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 inclusive de la Garantía se incluyen y se aplicarán a esta Enmienda como si estuvieran plenamente establecidos en la misma.
- 2.3 Por medio de la presente los párrafos 3.1, 3.2 y 3.3 de la Garantía se incluyen y se aplicarán a esta Enmienda como si estuvieran plenamente establecidos en la misma.

3. **DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

- 3.1 Cada Garante garantiza y asegura que está debidamente constituido y existe válidamente de conformidad con las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución u organización, según corresponda, y que esta Enmienda es una obligación legalmente vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y que ha obtenido y están en total efecto y vigencia todos

los consentimientos y autorizaciones para el otorgamiento, validez, exigibilidad e implementación de esta Enmienda y las transacciones que la misma contempla.

- 3.2 Hasta tanto no se hayan cumplido o ejecutado plenamente todas las obligaciones, garantías, deberes y compromisos que deba llevar a cabo o ejecutar ahora o en el futuro el Contratista conforme al Contrato, si (sin perjuicio de lo previsto en los subparágrafos 4.1(a) y 4.1(b) de la Garantía) cualquiera de los Garantes tiene cualquier derecho de subrogación ejecutable contra el Contratista o cualquier derecho a prueba en una Disolución (según se define en el párrafo 8.4 de la Garantía) del Contratista, dicho Garante acepta ejercer tales derechos de conformidad con las instrucciones del Empleador.
- 3.3 Cada Garante garantiza y asegura al Empleador que tomará todas las acciones necesarias, directas o indirectas, para cumplir con las obligaciones expresas que deba asumir o que contemple esta Enmienda e implementará todas las disposiciones de esta Enmienda.
- 3.4 Por medio de la presente los párrafos 4.1(a), 4.1(b) y 5(c) de la Garantía se incorporan y se aplicarán a esta Enmienda tal como si estuvieran plenamente establecidos en la presente.

4 CESIONES

- 4.1 Ninguna parte de la presente cederá ninguno o todos sus derechos, títulos y participaciones en y a esta Enmienda sin la previa autorización por escrito de, en caso de cualquier cesión por parte del Empleador, el Miembro Principal, o en caso de cualquier cesión por parte de cualquiera de los Garantes, el Empleador.

5 NOTIFICACIONES

- 5.1 Todos los documentos y notificaciones que se deriven de o en relación con esta Enmienda se enviarán a cada uno de los Garantes bajo y conforme a los términos de la Garantía.

6 VARIOS

- 6.1 Los derechos del Empleador bajo esta Enmienda son acumulativos y adicionales a y no en sustitución de ningún derecho establecido por la ley o en el Contrato o en cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o título que el Empleador pueda tener o mantener en relación con el Contrato, y el Empleador puede ejercer sus derechos conforme a esta Enmienda ocasionalmente sin antes tener que recurrir a ningún tal derecho, garantía, aval, fianza, seguro o título.
- 6.2 Cualquier renuncia por parte del Empleador a los términos de esta Enmienda o cualquier consentimiento o aprobación dada por el Empleador solo tendrá efecto si se emite por escrito y entonces solo a los fines y en los términos y condiciones, si los hubiere, bajo los cuales se otorga.
- 6.3 Si en cualquier momento una o varias disposiciones de esta Enmienda es o llega a ser ilegal, inválida o de cualquier manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto solo en la medida de tal ilegalidad, invalidez o

inexigibilidad y tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará ninguna otra disposición de esta Enmienda.

- 6.4 Cuando corresponda, las palabras y expresiones utilizadas en esta Enmienda tendrán el significado que se les asigna a las mismas en el Contrato, según corresponda. El singular incluirá el plural y viceversa, excepto cuando el contexto lo requiera claramente de otra manera. Se considerará que todas las referencias al Contrato incluyen cualquier enmienda, variación o acuerdo complementario del mismo. Los títulos se incluyen solo como referencia y se omitirán para efectos de interpretación. Para evitar cualquier duda, se considerará que todas las referencias al Contratista son referencias al Contratista a partir de y desde la fecha de cesión del Contrato.
- 6.5 Esta Enmienda constituye el acuerdo completo entre el Empleador y cada uno de los Garantes con respecto a los asuntos que se incluyen en esta Enmienda. Esta Enmienda no podrá ser modificada, salvo mediante acuerdo por escrito entre el Empleador y los Garantes.
- 6.6 Por medio de la presente los párrafos 8.4 y 8.7 de la Garantía se incorporan y se aplicarán a esta Enmienda tal como si estuvieran plenamente establecidos en la presente.

7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 7.1 Esta Enmienda se regirá y será interpretada de conformidad con las leyes de la República de Panamá.
- 7.2 Cualquier disputa que resulte de, conforme a o en relación con esta Enmienda se resolverá definitivamente bajo y de conformidad con los términos de la Garantía *mutatis mutandis*.

8. EJECUCIÓN

En fe de lo cual las partes ejecutan esta Enmienda el día y el año indicados al inicio de la misma a través de sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia

Cargo: Representante del Empleador

Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección: Edificio ____, Corozal

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de SACYR, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.) en calidad de Garante en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por y en representación de ONDERNEMINGEN

JAN DE NUL N.V., en calidad de Garante en
presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por
y en representación de SALINI IMPREGILO
S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), en
calidad de Garante en presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

FIRMADO por:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

por y en representación de los Garantes y por
y en representación de CONSTRUCTORA
URBANA, S.A., en calidad de Garante en
presencia de

Testigo:

Nombre:

Dirección:

Fecha:

APÉNDICE II-2

**FORMULARIO DE SEGUNDA ENMIENDA A LA GARANTÍA DE PAGO POR
ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE**

Con fecha del ____ de _____ de 20XX²⁰

- (1) SOFIDRA, S.A.
- (2) AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

SEGUNDA ENMIENDA A LA GARANTÍA CON
RESPECTO AL CONTRATO DEL TERCER JUEGO
DE ESCLUSAS
en relación con la ejecución del Programa de Ampliación
del Canal de Panamá

²⁰ Según Acuerdo de Variación No. 108, a presentar antes del 14 de enero de 2015.

ESTA SEGUNDA ENMIENDA A LA GARANTÍA DE PAGO POR ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE, con fecha del ____ de _____ de 20XX²¹ (esta “**Enmienda**”) a la **GARANTÍA DE PAGO POR ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE**, del 24 de diciembre de 2012, enmendada por la **ENMIENDA A LA GARANTÍA DE PAGO POR ADELANTADO DE LA EMPRESA MADRE**, del 18 de marzo de 2014 (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, la “Garantía de la Empresa Madre”) celebrada por:

- (1) **SOFIDRA, S.A.**, compañía constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en 5, Rue Guillaume Kroll, L-1882 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, que opera bajo el nombre comercial de “Jan De Nul Group” (el “**Garante**”); y
- (2) **AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, ENTIDAD AUTÓNOMA** del Gobierno de la República de Panamá creada por el Título XIV de la Constitución Nacional de la República de Panamá, con domicilio en Edificio de la Administración, Altos de Balboa, Balboa, República de Panamá (dicho término incluirá cesionarios permitidos) (“**el Empleador**”).

ANTECEDENTES:

- (A) Ondernemingen Jan De Nul N.V. (el “**Miembro Relevante**”), Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), Constructora Urbana, S.A., Sacyr, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.) y el Empleador celebraron una Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, el 26 de diciembre de 2012 (y sus respectivas enmiendas cada cierto tiempo, la “**Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado**”), con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al Contrato para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, del 11 de agosto de 2009 con relación al proyecto de ampliación del Canal de Panamá (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “**Contrato**”). Para los efectos de esta Enmienda, las palabras y expresiones tendrán los mismos significados que se les asigne respectivamente en el Contrato, salvo que aquí se enmiende o establezca expresamente.
- (B) El Miembro Relevante es una subsidiaria propiedad absoluta y directa del Garante.
- (C) El Garante otorgó la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre, con fecha del 24 de diciembre de 2012, y la Enmienda a la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre, con fecha del 18 de marzo de 2014.
- (D) Conforme al Acuerdo de Variación Número 108, del 1 de agosto de 2014 (el “**Acuerdo de Variación No. 108**”), el Empleador y el Contratista aceptaron, por los motivos y en los términos que allí se especifican, incluir el Anticipo para las Compuertas de las Esclusas en la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado mediante la ejecución de la Segunda Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado (la “**Segunda Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria**”).
- (E) En virtud de lo anterior, el Garante, a los fines de facilitar la culminación de las Obras conforme al Contrato, aceptó garantizar las obligaciones del Miembro Relevante conforme

²¹ Según Acuerdo de Variación No. 108, a presentar antes del 14 de enero de 2015.

a la Segunda Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria con respecto al Anticipo para las Compuertas de las Esclusas en los términos que se establecen en esta Enmienda.

1. ENMIENDA

- 1.1 Por medio de la presente los párrafos 1.1 y 1.2 de la Garantía de la Empresa Madre quedan enmendados incluyendo “y la Segunda Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria” inmediatamente después de cada frase: “Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria” en dichos párrafos.

2. CLÁUSULAS DE SALVAGUARDIA Y OTRAS CLÁUSULAS

- 2.1 El Garante expresamente confirma y acepta que la Garantía de la Empresa Madre, enmendada por esta Enmienda, es válida, vinculante y exigible de conformidad con sus términos y se mantiene en total efecto y vigencia sin perjuicio de esta Enmienda.
- 2.2 Por medio de la presente los párrafos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de la Garantía de la Empresa Madre se incluyen y se aplicarán a esta Enmienda como si estuvieran plenamente establecidos en la misma.
- 2.3 Por medio de la presente los párrafos 3.1, 3.2 y 3.3 de la Garantía de la Empresa Madre se incluyen y se aplicarán a esta Enmienda como si estuvieran plenamente establecidos en la misma.

3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 3.1 El Garante garantiza y asegura que está debidamente constituido y existe válidamente de conformidad con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, y que esta Enmienda es una obligación legalmente vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y que ha obtenido y están en total efecto y vigencia todos los consentimientos y autorizaciones para el otorgamiento, validez, exigibilidad e implementación de esta Enmienda y las transacciones que la misma contempla.
- 3.2 Hasta tanto no se hayan cumplido o ejecutado plenamente todas las obligaciones, garantías, deberes y compromisos que deba llevar a cabo o ejecutar el Contratista conforme al Contrato y los Miembros (incluyendo, sin limitación al Miembro Relevante) conforme a la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, enmendada por la Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria, si (sin perjuicio de lo previsto en los subpárrafos 4.1(a) y 4.1(b) de la Garantía de la Empresa Madre) el Garante tiene cualquier derecho de subrogación ejecutable contra el cualquier Miembro (incluyendo, sin limitación al Miembro Relevante) o el Contratista o cualquier derecho a prueba en una Disolución (según se define en el párrafo 8.4 de la Garantía de la Empresa Madre) del Miembro

Relevante o del Contratista, el Garante acepta ejercer tales derechos de conformidad con las instrucciones del Empleador.

- 3.3 El Garante garantiza y asegura al Empleador que tomará todas las acciones necesarias, directas o indirectas, para cumplir con las obligaciones expresas que deba asumir o que contemple esta Enmienda e implementará todas las disposiciones de esta Enmienda.
- 3.4 Por medio de la presente los párrafos 4.1(a), 4.1(b) y 5(c) de la Garantía se incorporan y se aplicarán a esta Enmienda tal como si estuvieran plenamente establecidos en la presente.

4. **CESIONES**

- 4.1 Ninguna de las partes cederá ninguno o todos sus derechos, títulos y participaciones en y a esta Enmienda sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

5. **NOTIFICACIONES**

- 5.1 Todos los documentos y notificaciones que se deriven de o en relación con esta Enmienda se enviarán al Garante bajo y conforme a los términos de la Garantía de la Empresa Madre.

6. **VARIOS**

- 6.1 Los derechos del Empleador conforme a esta Enmienda son acumulativos y adicionales a y no en sustitución de ningún derecho establecido por la ley o en el Contrato o en cualquier otra garantía, aval, fianza, seguro o título que el Empleador pueda tener o mantener en relación con el Contrato, incluyendo cualquiera o todos los derechos que el Empleador pueda tener conforme a o en relación con la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, enmendada por la Enmienda a la Garantía Conjunta y Solidaria , y el Empleador puede ejercer sus derechos conforme a esta Enmienda ocasionalmente sin antes tener que recurrir a ningún tal derecho, garantía, aval, fianza, seguro o título.
- 6.2 Cualquier renuncia por parte del Empleador a los términos de esta Enmienda o cualquier consentimiento o aprobación dada por el Empleador solo tendrá efecto si se emite por escrito y entonces solo a los fines y en los términos y condiciones, si los hubiere, bajo los cuales se otorga.
- 6.3 Si en cualquier momento una o varias disposiciones de esta Enmienda es o llega a ser ilegal, inválida o de cualquier manera inexigible en cualquier respecto, dicha disposición o disposiciones quedarán sin efecto solo en la medida de tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad y tal ilegalidad, invalidez o inexigibilidad no invalidará ninguna otra disposición de esta Enmienda.
- 6.4 Cuando corresponda, las palabras y expresiones utilizadas en esta Enmienda tendrán el significado que se les asigna a las mismas en el Contrato, según corresponda. El singular incluirá el plural y viceversa, excepto cuando el contexto lo requiera claramente de otra manera. Se considerará que todas las referencias al Contrato y a la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado incluyen cualquier enmienda, variación o acuerdo

complementario de los mismos. Los títulos se incluyen solo como referencia y se omitirán para efectos de interpretación.

- 6.5 Esta Enmienda constituye el acuerdo completo entre el Empleador y el Garante con respecto a los asuntos que se incluyen en esta Enmienda. Esta Enmienda no podrá ser modificada, salvo mediante acuerdo por escrito entre el Empleador y el Garante.
- 6.6 Por medio de la presente los párrafos 8.4 y 8.7 de la Garantía se incorporan y se aplicarán a esta Enmienda tal como si estuvieran plenamente establecidos en la presente.

7. **RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- 7.1 Esta Enmienda se regirá y será interpretada de conformidad con las leyes de la República de Panamá.
- 7.2 Cualquier disputa que resulte de, conforme a o en relación con esta Enmienda se resolverá definitivamente bajo y de conformidad con los términos de la Garantía de la Empresa Madre *mutatis mutandis*.

8. **EJECUCIÓN**

En fe de lo cual las partes ejecutan esta Enmienda el día y el año indicados al inicio de la misma a través de sus representantes debidamente autorizados.

FIRMADO por:

FIRMADO por:

Nombre: Jorge de la Guardia

Nombre:

Cargo: Representante del Empleador

Cargo:

Fecha:

Fecha:

por y en representación del Empleador en presencia de

por y en representación del Garante en presencia de

Testigo:

Testigo:

Nombre:

Nombre:

Dirección: Edificio ____, Corozal

Dirección:

Fecha:

Fecha:

APÉNDICE JJ

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Fecha: [__] de [_____] de 20[__]

Esta Confirmación de la Fianza de Cumplimiento (la “Confirmación”) se otorga de conformidad con el Acuerdo de Variación No. 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “Variación No. 108”), por y entre (i) Grupo Unidos por El Canal, S.A., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha número 682266 y documento número 1683284 de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Edificio 22B, Carretera Brujas, Cocolí, Panamá, República de Panamá (el “Contratista”), and (ii) Autoridad del Canal de Panamá, con domicilio en Edificio 740, Corozal, Panamá, República de Panamá (el “Empleador”). Los términos escritos con mayúscula que se utilizan pero no se definen en esta Confirmación tendrán el significado que se les asigne a los mismos en el Contrato CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, con fecha del 11 de agosto de 2009 (según haya sido o pueda ser variado, enmendado, complementado o de cualquier manera modificado, el “Contrato”).

1. La Afianzadora confirma que ha instruido que se haga el Depósito de la Fianza (según se define en el Acuerdo de Fideicomiso de Cuenta para Completar el Proyecto) en la Cuenta para Depósito de la Fianza (según se define en el Acuerdo de Fideicomiso de Cuenta para Completar el Proyecto).

2. La Afianzadora, el Empleador y el Contratista, cada uno, confirman y aceptan que apenas se reciba el depósito del Depósito de la Fianza en la Cuenta para Depósito de la Fianza, automáticamente y si necesidad de mayor notificación o acción de ninguna de las partes, (a) se considerará que la Fianza de Cumplimiento ha sido entregada a y recibida por la Afianzadora; (b) las obligaciones de la Afianzadora conforme a la Fianza de Cumplimiento se extinguirán completa e irrevocablemente (incluyendo cualquiera y todos los reclamos pasados, presentes y futuros); (c) ni el Empleador ni el Contratista tendrán otros derechos conforme a o en relación con la Fianza de Cumplimiento; y (d) la Fianza de Cumplimiento se considerará cancelada.

3. (a) Por medio de la presente el Empleador confirma que inmediatamente, y en cualquier caso antes de transcurridos cinco Días Hábiles a partir de la fecha del giro del Depósito de la Fianza en la Cuenta para Depósito de la Fianza, devolverá la Fianza de Cumplimiento en su forma original a la Afianzadora; y (b) la Afianzadora confirma que, previo recibo de la Fianza de Cumplimiento de parte del Empleador, hará una confirmación escrita del recibo correspondiente dirigida al Empleador en la forma del Anexo A adjunto a esta Confirmación, antes de transcurridos dos Días Hábiles luego de que se reciba la misma.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ejecuta esta Confirmación en la fecha indicada al inicio de la misma.

ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY,
en calidad de Afianzadora

Por: _____
Nombre:
Cargo:

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ,
en calidad de Empleador

Por: _____
Nombre:
Cargo:

GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A.,
en calidad de Contratista

Por: _____
Nombre:
Cargo:

Anexo A

[FORMULARIO DE RECIBO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO]

RECIBO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Fecha: [__] de [_____] de 20[__]

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
Edificio 740, Corozal,
Panamá, República de Panamá
Atención: Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador

Señoras y señores:

Nos referimos al Contrato No. CMC-221427 para el Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, con fecha del 11 de agosto de 2009 (según haya sido o pueda ser variado, enmendado, complementado o de cualquier manera modificado, por y entre el Contratista y el Empleador (el "Contrato")). Los términos escritos con mayúscula inicial que se utilizan pero no se definen en el presente tendrán los significados que se especifican en el Contrato.

Quien suscribe, en calidad de Afianzadora, por medio del presente confirma haber recibido la Fianza de Cumplimiento del Empleador.

ZURICH AMERICAN INSURANCE COMPANY,
en calidad de Afianzadora

Por: _____

Nombre:

Cargo:

APÉNDICE KK

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS PANAMEÑOS PARA EL CONTRATISTA, SACYR, IMPREGILO, JDN Y SOFIDRA

[MEMBRETE DE ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE]

[_] de [_____] de 2014

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

En re: Opinión legal de los asesores jurídicos panameños de Grupo Unidos por el Canal, S.A., Sacyr, S.A., Salini Impregilo S.p.A., Ondernemingen Jan De Nul N.V. y Sofidra, S.A.

Estimado Sr. de la Guardia:

Hemos actuado como asesores jurídicos especiales de Panamá para (1) GRUPO UNIDOS POR EL CANAL, S.A., compañía constituida de conformidad con las leyes de Panamá (“GUPCSA”), (2) SACYR, S.A. (anteriormente SACYR VALLEHERMOSO, S.A.), compañía constituida en España (“Sacyr”), (3) ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V., compañía constituida en Bélgica (“Jan De Nul”), (4) SALINI IMPREGILO S.p.A. (anteriormente IMPREGILO S.p.A.), compañía constituida en Italia (“Salini Impregilo”), y (5) SOFIDRA, S.A., compañía constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo, que opera bajo el nombre comercial de “Jan De Nul Group” (“Sofidra”, y junto con GUPCSA, Sacyr, Jan De Nul e Impregilo, individualmente una “Entidad Contratista” y colectivamente las “Entidades Contratistas”), en relación con la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “Documento de la Opinión” y colectivamente los “Documentos de la Opinión”) de los cuales forma parte cada Entidad Contratista. Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “Variación No. 108”), por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“ACP”), en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluida la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre

GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “*Contrato*”).

A los fines de dar la opinión legal que se establece a continuación, hemos revisado las copias autorizadas de los ejemplares de ejecución de las minutas de una asamblea de Accionistas de GUPCSA, con fecha del [__] de [_____] de 2014, mediante las cuales se autoriza la ejecución, otorgamiento y cumplimiento por parte de GUPCSA de cada uno de los Documentos de la Opinión de los que forma parte, y mediante las cuales [_____] ²² queda autorizado para representar a GUPCSA en la ejecución y otorgamiento de cada Documento de la Opinión del que forma parte y cualquier otro documento necesario al respecto.

También hemos revisado la opinión del bufete de (i) Cortés Abogados, del [__] de [_____] de 2014, abogados de Sacyr en su jurisdicción de constitución, en cada caso de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, con respecto a (a) la debida autorización de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Sacyr; y (b) la ejecución y otorgamiento válidos de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Sacyr; (ii) Bonelli Erede Pappalardo, del [__] de [_____] de 2014, abogados de Salini Impregilo en su jurisdicción de constitución, en cada caso de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, con respecto a (a) la debida autorización de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Salini Impregilo; y (b) la ejecución y otorgamiento válidos de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Salini Impregilo; (iii) [_____] , del [__] de [_____] de 2014, abogados de Jan De Nul en su jurisdicción de constitución, en cada caso de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, con respecto a (a) la debida autorización de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Jan De Nul; y (b) la ejecución y otorgamiento válidos de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Jan De Nul; y (iv) DMS Di Stefano Moyse Avocats à la Cour, del [__] de [_____] de 2014, abogados de Sofidra en su jurisdicción de constitución, en cada caso de conformidad con las leyes de esa jurisdicción, con respecto a (a) la debida autorización de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Sofidra; y (b) la ejecución y otorgamiento válidos de los Documentos de la Opinión de los cuales es parte Sofidra.

También hemos revisado cada uno de los Documentos de la Opinión ejecutados por las partes de los mismos.

También hemos revisado las copias del (i) certificado de existencia de GUPCSA, emitido por el Registro Público de la República de Panamá el [__] de [_____] de 20XX; (ii) copia certificada del registro de acciones de GUPCSA; y (iii) todos los documentos constitutivos pertinentes de GUPCSA, así como cualquiera y todas las enmiendas a los mismos, y todos los demás registros y documentos que hemos considerado pertinentes o necesarios como base para las opiniones que en adelante se expresarán.

Para los efectos de dar las opiniones que aquí se incluyen, hemos tomado en consideración las leyes de Panamá vigentes a la fecha de este instrumento.

²² Nota: GUPC debe confirmar.

Para establecer nuestra opinión, hemos presumido, sin investigación independiente alguna o verificación de ningún tipo, la autenticidad de todas las firmas de los originales o copias certificadas que se nos han entregado.

Con base en lo anterior, opinamos que:

1. GUPCSA es una sociedad anónima debidamente constituida, organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

2. GUPCSA tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte.

3. GUPCSA ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento con su pacto social y las leyes de Panamá para (a) autorizar la suscripción y ejecutar válidamente los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte; y (b) asumir y cumplir con las obligaciones incluidas en los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte.

4. GUPCSA ha autorizado debidamente y ejecutado y otorgado válidamente cada uno de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte en cumplimiento con su pacto social y las leyes de Panamá.

5. Cada Documento de la Opinión es legalmente válido, vinculante y exigible de conformidad con las leyes de Panamá con respecto a cada una de las Entidades Contratista que son parte de los mismos.

6. El apoderado de GUPCSA, designado de conformidad con los documentos corporativos mencionados anteriormente, tiene todos los poderes y autoridad necesarios para ejecutar, en representación de GUPCSA, los Documentos de la Opinión de los cuales GUPCSA forma parte.

7. La ejecución y cumplimiento por parte de GUPCSA de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, así como la asunción de sus obligaciones conforme a los mismos, no violan ninguna ley de Panamá que esté actualmente vigente ni entra en conflicto con el pacto social de GUPCSA.

8. No se requiere ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otros requerimientos de autoridades gubernamentales, judiciales o entes públicos de o en Panamá, exenciones, registros o clasificaciones aparte de los de la junta directiva o la asamblea general de accionistas de la Compañía, según corresponda de conformidad con su pacto social y otras resoluciones corporativas aplicables, conforme a las leyes de Panamá o, a nuestro leal saber y entender después de la debida investigación, conforme a cualquier otro acuerdo y/o compromiso asumido por la Compañía, para que GUPCSA contraiga las obligaciones referidas en los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte y/o para que ejecute y otorgue dichos Documentos de la Opinión o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deban otorgarse conforme a los mismos.

9. De acuerdo con la información arrojada por las búsquedas corporativas hechas en el Registro Público y por las búsquedas corporativas limitadas hechas en línea a través de Internet, GUPCSA no ha tomado ninguna acción jurídica ni se han entablado procesos legales en su contra con respecto a la declaración de su concurso de acreedores, liquidación, disolución, administración, reconstitución o al nombramiento de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador, síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.

Tenemos licencia para ejercer el Derecho en Panamá y no estamos familiarizados y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de ninguna jurisdicción que no sean las de Panamá. Esta opinión entra en vigor en la fecha de este instrumento.

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin nuestra previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con los Documentos de la Opinión y las transacciones que los mismos contemplan).

Atentamente,

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE

Lista I

1. Acuerdo de Variación No. 108.
2. Acuerdo de Fideicomiso de Cuenta para Completar el Proyecto, del [__] de [_____] de 2014, de y entre GUPCSA, ACP y Citibank, N.A. Agencia de Panamá, en calidad de Fiduciario de la Cuenta para Completar el Proyecto.
3. Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria, del [__] de [_____] de 2014, de Sacyr, Salini Impregilo, Jan De Nul y Constructora Urbana, S.A. (colectivamente, los “**Accionistas**”), a favor de la ACP.
4. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, del [__] de [_____] de 2014, de cada uno de los Accionistas a favor de la ACP.
5. Segunda Confirmación de la Garantía de la Empresa Madre, del [__] de [_____] de 2014, de Sofidra a favor de la ACP.
6. Confirmación de la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre del [__] de [_____] de 2014, de Sofidra a favor de la ACP.
7. Acuerdo de Arbitraje del Garante, del [__] de [_____] de 2014, de y entre cada uno de los Accionistas, Sofidra y la ACP (el “**Acuerdo de Arbitraje del Garante**”).

APÉNDICE LL

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS ESPAÑOLES DE SACYR

[MEMBRETE DE CORTES ABOGADOS]

[_] de [_____] de 2014

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

**En re: Opinión legal de los asesores jurídicos españoles de Sacyr, S.A.
(anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.)**

Estimado Sr. de la Guardia:

Hemos actuado como asesores jurídicos especiales españoles de Sacyr, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), con domicilio en Paseo de la Castellana, n° 83-85, Madrid, 28046, España (la “*Compañía*”), CIF-A28013811, inscrita en el Registro de Comercio de Madrid, tomo 1884, folio 165, hoja: M-33841, en relación con la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “*Documento de la Opinión*” y colectivamente los “*Documentos de la Opinión*”) de los cuales forma parte la Compañía. Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “*Variación No. 108*”), por y entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“*GUPCSA*”), en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“*ACP*”), en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluida la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “*Contrato*”).

A los fines de dar la opinión legal que se establece a continuación, hemos revisado las copias autorizadas de los ejemplares de los siguientes documentos:

(A) La escritura otorgada por el notario de Madrid, don José Aristónico García-Sánchez, el 30 de mayo de 2003, bajo número de proceso 1.230 y registrada por ante el Registro de Comercio de Madrid, tomo 1884, folio 165, hoja M-33841, registro 677, de

fusión por absorción de las compañías “Vallehermoso, S.A.” como compañía adquirente, y “Grupo Sacyr, S.A.” como compañía adquirida.²³

La escritura de la modificación parcial de los estatutos de la compañía, autorizada por el notario de Madrid, don Francisco Aguilar González, el 15 de julio de 2013, inscripción 1.398, por medio de la cual la compañía cambió su nombre a “SACYR, S.A.”

Certificación del Registro de Comercio de Madrid, que incluya los estatutos codificados y actualizados de la Compañía.

(B) La escritura otorgada por el notario español Sr. Francisco Javier Piera Rodríguez el 30 de noviembre de 2011, número 3.621 de su Protocolo, mediante la cual se notarizaron las resoluciones de la Junta Directiva adoptadas en su asamblea celebrada el 10 de noviembre de 2011 (lo que causó la inscripción en el registro de comercio: tomo 20.512, folio 149, sección: 8, hoja M-33841, inscripción: 888). Las resoluciones delegan al Director Ejecutivo de la Compañía, Sr. Manuel Manrique Cecilia, todos y cada uno de los poderes de la Junta Directiva que se pueden delegar estatutaria y legalmente mediante los cuales el Sr. Manuel Manrique Cecilia, en representación de la Compañía, tiene derecho a firmar, ejecutar y otorgar cada uno de los Documentos de la Opinión, así como cualesquiera otros documentos necesarios al respecto; y

(C) los Documentos de la Opinión.

También hemos revisado las copias de los documentos constitutivos pertinentes de la Compañía, así como cualquiera y todas sus enmiendas, y todos los demás registros y documentos que hemos considerado pertinentes o necesarios como base para las opiniones que en adelante se expresarán.

Para los efectos de dar las opiniones que aquí se incluyen, hemos tomado en consideración las leyes de España vigentes a la fecha de este instrumento.

Para establecer nuestra opinión, hemos presumido, sin investigación independiente alguna o verificación de ningún tipo, la autenticidad de todas las firmas de los originales o copias certificadas que se nos han entregado.

Con base en lo anterior, opinamos que:

1. La Compañía es una sociedad anónima cotizada, con identidad legal independiente, constituida y existente válidamente de conformidad con las leyes de España. Particularmente, la Compañía está debidamente constituida e inscrita en el Registro de Comercio de España, tomo 1.884, folio 165, hoja M-33841, bajo C.I.F. número A28013811.

2. La Compañía tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten de los Documentos de la Opinión, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión.

²³ Favor presentar una copia.

3. La Compañía ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de España para (a) autorizar la suscripción y ejecutar válidamente los Documentos de la Opinión; y (b) asumir y cumplir con las obligaciones incluidas en los Documentos de la Opinión.

4. Cada Documento de la Opinión ha sido debidamente autorizado por la Compañía en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de España.

5. Cada Documento de la Opinión ha sido válidamente ejecutado y otorgado por la Compañía y es legalmente válido, vinculante y exigible a la Compañía de conformidad con las leyes de España.

6. La elección del fuero panameño como ley aplicable de los Documentos de la Opinión es vinculante y exigible a la Compañía de conformidad con las leyes de España.

7. El Director Ejecutivo de la Compañía, designado conforme a los documentos constitutivos mencionados anteriormente, tiene todos los poderes y autoridad necesarios para ejecutar los Documentos de la Opinión en representación de la Compañía.

8. La ejecución y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, así como la asunción de sus obligaciones conforme a los mismos no violan ninguna ley de España que esté actualmente vigente ni entra en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de la Compañía.

9. No se requiere ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otros requerimientos de autoridades gubernamentales, judiciales o entes públicos de o en España, exenciones, registros o clasificaciones de conformidad con las leyes de España o conforme a cualquier otro acuerdo o compromiso asumido por la Compañía, para que la Compañía contraiga las obligaciones referidas en los Documentos de la Opinión o para que ejecute y otorgue dichos Documentos de la Opinión o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deban otorgarse conforme a los mismos.

10. De acuerdo con la información arrojada por las búsquedas corporativas limitadas hechas en línea a través de Internet, la Compañía no ha tomado ninguna acción jurídica ni se han entablado procesos legales en su contra con respecto a la declaración de su concurso de acreedores, liquidación, disolución, administración, reconstitución o al nombramiento de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador, síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.

Tenemos licencia para ejercer el Derecho en España y no estamos familiarizados y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de ninguna jurisdicción que no sean las de España. Esta opinión entra en vigor en la fecha de este instrumento.

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin nuestra previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con los Documentos de la Opinión y las transacciones que los mismos contemplan).

Atentamente,

[_____]

Lista I

1. Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria, del [__] de [_____] de 2014, de Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), Ondernemingen Jan De Nul N.V., Constructora Urbana, S.A. y la Compañía (colectivamente, los “*Accionistas*”), a favor de la ACP.

2. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, del [__] de [_____] de 2014, de cada uno de los Accionistas a favor de la ACP.

3. Acuerdo de Arbitraje del Garante, del [__] de [_____] de 2014, de y entre cada uno de los Accionistas, Sofidra, S.A. y la ACP (el “*Acuerdo de Arbitraje del Garante*”).

APÉNDICE MM

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS ITALIANOS DE IMPREGILO

[MEMBRETE DE _____]

[_] de [_____] de 2014

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

En re: Opinión legal de los abogados italianos de Salini Impregilo S.p.A.

Estimado Sr. de la Guardia:

Hemos actuado como asesores jurídicos especiales italianos de Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), con domicilio en Via dei Missaglia, n° 97, Milán, 20142, Italia (la “*Compañía*”), en relación con la ejecución y otorgamiento de los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “*Documento de la Opinión*” y colectivamente los “*Documentos de la Opinión*”) de los cuales forma parte la Compañía. Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “*Variación No. 108*”), por y entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“*GUPCSA*”), en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“*ACP*”), en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluida la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “*Contrato*”).

A los fines de dar la opinión legal que se establece a continuación, hemos revisado las copias autorizadas de los ejemplares de los siguientes documentos:

(A) [insertar los datos del Poder]²⁴, en representación de la Compañía, tiene derecho a firmar, ejecutar y otorgar cada uno de los Documentos de la Opinión a favor de ACP, así como cualesquiera otros documentos relacionados necesarios al respecto; y

(B) los Documentos de la Opinión.

²⁴ Nota: BEP debe confirmar.

También hemos revisado las copias de los documentos constitutivos pertinentes de la Compañía, así como cualquiera y todas sus enmiendas, indicados en la Lista II y todos los demás documentos pertinentes o necesarios para las opiniones que en adelante se expresarán.

Para los efectos de dar las opiniones que aquí se incluyen, hemos tomado en consideración las leyes de Italia vigentes a la fecha de este instrumento.

Para establecer nuestra opinión, hemos presumido, sin investigación independiente alguna o verificación de ningún tipo, la autenticidad de todas las firmas de los originales o copias certificadas que se nos han entregado.

Con base en lo anterior, opinamos que:

1. La Compañía es una Sociedad (Società per Azioni) debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Italia.

2. La Compañía tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten de los Documentos de la Opinión, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión.

3. La Compañía ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Italia para (a) autorizar la suscripción y ejecutar válidamente los Documentos de la Opinión; y (b) asumir y cumplir con las obligaciones incluidas en los Documentos de la Opinión.

4. Cada Documento de la Opinión ha sido debidamente autorizado por la Compañía en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Italia.

5. Cada Documento de la Opinión ha sido válidamente ejecutado y otorgado por la Compañía y es legalmente válido, vinculante y exigible a la Compañía de conformidad con las leyes de Italia.

6. La elección del fuero panameño como ley aplicable de los Documentos de la Opinión es vinculante y exigible a la Compañía de conformidad con las leyes de Italia, excepto por la aplicación de las disposiciones obligatorias prevalecientes y los principios de política pública que establecen las leyes de Italia.

7. El Sr. [•] (*[insertar los datos correspondientes]*)²⁵ y el Sr. [•] (*[insertar los datos correspondientes]*)²⁶, designados de conformidad con los documentos corporativos mencionados anteriormente, tienen todos los poderes y autoridad necesarios para ejecutar los Documentos de la Opinión en representación de la Compañía.

8. La ejecución y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, así como la asunción de sus obligaciones conforme a los mismos

²⁵ BEP debe entregar.

²⁶ BEP debe entregar.

no violan ninguna ley de Italia que esté actualmente vigente ni entra en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de la Compañía.

9. No se requiere ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otros requerimientos de autoridades gubernamentales, judiciales o entes públicos de o en Italia, exenciones, registros o clasificaciones aparte de los requeridos por la Junta Directiva de la Compañía, según corresponda de conformidad con sus estatutos y demás resoluciones corporativas aplicables, de conformidad con las leyes de Italia para que la Compañía contraiga las obligaciones referidas en los Documentos de la Opinión o para que ejecute y otorgue dichos Documentos de la Opinión o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deban otorgarse conforme a los mismos.

10. De acuerdo con la información obtenida del Registro de Compañías y de la misma Compañía después de nuestra investigación, a la fecha la Compañía no ha tomado ninguna acción corporativa y, a leal saber y entender de la Compañía, no se han entablado procesos legales en su contra con respecto a su disolución o en relación con cualquier proceso de quiebra conforme a las leyes de Italia, incluyendo, sin limitación, la declaración de su quiebra (*fallimento*), concurso de acreedores (*concordato preventivo*), liquidación voluntaria u obligatoria (*liquidazione*), administración o reconstitución o al nombramiento de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador (*liquidatore*), síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.

Tenemos licencia para ejercer el Derecho en Italia y no estamos familiarizados y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de ninguna jurisdicción que no sean las de Italia. Esta opinión entra en vigor en la fecha de este instrumento.

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin nuestra previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con los Documentos de la Opinión y las transacciones que los mismos contemplan).

Atentamente,

Lista I

1. Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria, del [__] de [_____] de 2014, de Sacyr, S.A. (actual Sacyr Vallehermoso, S.A.), Ondernemingen Jan De Nul N.V., Constructora Urbana, S.A. y la Compañía (colectivamente, los “*Accionistas*”), a favor de la ACP.
2. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, del [__] de [_____] de 2014, de cada uno de los Accionistas a favor de la ACP.
3. Acuerdo de Arbitraje del Garante, del [__] de [_____] de 2014, de y entre cada uno de los Accionistas, Sofidra, S.A. y la ACP (el “*Acuerdo de Arbitraje del Garante*”).

APÉNDICE NN

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS BELGAS DE JDN

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

[_] de [_____] de 2014

En re: Opinión legal de los asesores legales belgas de Ondernemingen Jan De Nul NV

Estimado Sr. de la Guardia:

Para dar esta Opinión hemos actuado como asesores jurídicos belgas de la sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Bélgica, Ondernemingen Jan De Nul NV, con domicilio en Tragel 60, 9308 Hofstade-Aalst, Bélgica, bajo número de registro 0406.041.406 (la “*Compañía*”), en relación con la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “*Documento de la Opinión*” y colectivamente los “*Documentos de la Opinión*”) de los cuales forma parte la Compañía. Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (el “*Acuerdo de Variación No. 108*”), por y entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“*GUPCSA*”), en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“*ACP*”), en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluida la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “*Contrato*”).

1. Ley belga

Esta Opinión se limita a las leyes belgas aplicadas en los tribunales de Bélgica y publicadas y en efecto a la fecha de esta Opinión. Esta Opinión se emite con base en que todos los asuntos relacionados con la misma se registrarán por las leyes belgas y que (incluyendo los términos que allí se utilizan) se interpretarán de conformidad con las leyes belgas. No hemos hecho otras investigaciones aparte de conforme a las leyes belgas y asumimos, sin responsabilidad alguna de nuestra parte, que cualquier documento de referencia es, en todo respecto, legal y tiene efecto de conformidad con cualquier ley aplicable.

2. Alcance de la Investigación

A los fines de dar la opinión legal que se establece a continuación, hemos revisado las copias autorizadas de los ejemplares de los siguientes documentos:

- (A) copia autorizada de las Resoluciones de la Junta, con fecha del [__] de [_____] de 2014, mediante las cuales la Compañía queda autorizada para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión y cualesquiera otros asuntos corporativos relacionados que se requieran al respecto, y mediante las cuales el Sr. Johannes Kop queda autorizado para firmar y ejecutar los Documentos de la Opinión en representación de la Compañía, así como cualquier otro documento relacionado que se requiera al respecto.
- (B) copia autorizada de cada uno de los Documentos de la Opinión hecho por la Compañía;
- (C) todas las publicaciones de los Anexos de la Gaceta Oficial de Bélgica (*Moniteur Belge / Belgisch Staatsblad*) correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta la fecha de esta Opinión (inclusive);
- (D) copia de Acta Constitutiva consolidada de la Compañía, tal como nos la entregó la Compañía el [__] de [_____] de 2014; y
- (E) certificado oficial con fecha del [__] de [_____] de 2014 emitido por el Secretario del Tribunal Comercial de Ghent - División Dendermonde, indicando que la Compañía no se ha declarado en quiebra, no ha entablado ninguna petición de arreglo judicial (*concordat judiciaire/gerechtigd akkoord*) ni ha iniciado ningún procedimiento de reestructuración judicial (*réorganisation judiciaire/gerechtigd reorganisatie*) o no ha estado bajo gestión controlada (*administration provisoire/voorlopige bewindvoering*).

3. Asunciones

Para los efectos de esta Opinión, hemos presumido que:

- 3.1 Todas las copias de los documentos se corresponden con los originales y los originales son auténticos y están completos.
- 3.2 Tanto el Acta Constitutiva referida en el párrafo 3(D) como el certificado referido en el párrafo 3(E) están completos, precisos y actualizados a la fecha de esta Opinión.
- 3.3 Los Documentos de la Opinión, el Acuerdo de Variación No. 108 y el Contrato son documentos válidos, vinculantes y exigibles a cada parte de conformidad con las leyes de Panamá, según la cual, tenemos entendido, se rigen.
- 3.4 Los Documentos de la Opinión tienen el mismo significado y efecto conforme a las leyes de Panamá que tendrían si se interpretaran conforme a las leyes de Bélgica en un tribunal belga y no hay disposición de ley alguna, aparte de la ley belga, que tendría efecto sobre esta Opinión.

- 3.5 No hay trato entre las partes que afecten los Documentos de la Opinión, el Acuerdo de Variación No. 108 o el Contrato
- 3.6 Las partes de los Documentos de la Opinión cumplen con el requerimiento de buena fe y trato justo, su conducta no contraviene el orden público o las normas morales y no hay error material de parte de ninguna de ellas.

4. Opinión

Con base en los documentos referidos a y las asunciones hechas en, respectivamente, los párrafos 2 y 3 anteriores, y sujeto a las calificaciones establecidas en el párrafo 5 siguiente y a cualquier asunto que no se nos haya revelado, opinamos que:

1. La Compañía es una sociedad anónima (*société anonyme*) debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Bélgica.
2. La Compañía tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten de los Documentos de la Opinión, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión.
3. La Compañía ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Bélgica para (a) autorizar la suscripción y ejecutar válidamente los Documentos de la Opinión; y (b) asumir y cumplir con las obligaciones incluidas en los Documentos de la Opinión.
4. Cada Documento de la Opinión ha sido debidamente autorizado por la Compañía en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Bélgica.
5. Cada Documento de la Opinión ha sido válidamente ejecutado y otorgado por la Compañía y es legalmente válido, vinculante y exigible a la Compañía de conformidad con las leyes de Bélgica.
6. La elección del fuero panameño como ley aplicable de los Documentos de la Opinión es vinculante y exigible a la Compañía de conformidad con las leyes de Bélgica.
7. El Sr. Johannes Kop, actuando en calidad de apoderado conforme a las Resoluciones de la Junta mencionadas anteriormente, fechadas el [__] de [_____] de 2014, tiene todos los poderes y autoridad necesarios para ejecutar los Documentos de la Opinión en representación de la Compañía.
8. La ejecución y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, así como la asunción de sus obligaciones conforme a los mismos no violan ninguna ley de Bélgica que esté actualmente vigente ni entra en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de la Compañía.

9. No se requiere ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otros requerimientos de autoridades gubernamentales, judiciales o entes públicos de o en Bélgica, exenciones, registros o clasificaciones aparte de los requeridos por la Junta Directiva de la Compañía referidos en esta Opinión, de conformidad con las leyes de Bélgica o conforme a cualquier otro acuerdo y/o compromiso asumido por la Compañía para que la Compañía contraiga las obligaciones referidas en los Documentos de la Opinión y/o para que ejecute y otorgue dichos Documentos de la Opinión o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deban otorgarse conforme a los mismos.
10. La Compañía no ha tomado ninguna acción corporativa o no se han entablado procesos legales en su contra con respecto a la insolvencia, declaración de su quiebra (*faillite*), acuerdo con los acreedores (*réorganisation judiciaire*), liquidación o disolución (*liquidation*), administración o reconstitución o al nombramiento de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador (*liquidateur*), síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.

5. Seguridad

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin nuestra previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con los Documentos de la Opinión y las transacciones que los mismos contemplan).

Atentamente,

[_____]

Lista I

1. Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria, del [__] de [_____] de 2014, de Sacyr, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), Constructora Urbana, S.A. y la Compañía (colectivamente, los “**Accionistas**”), a favor de la ACP.

2. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, del [__] de [_____] de 2014, de cada uno de los Miembros a favor de la ACP.

3. Acuerdo de Arbitraje del Garante, del [__] de [_____] de 2014, de y entre cada uno de los Accionistas, Sofidra, S.A. y la ACP (el “**Acuerdo de Arbitraje del Garante**”).

APÉNDICE OO

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS DE LUXEMBURGO DE SOFIDRA

[MEMBRETE DE DSM DI STEFANO MOYSE]

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

Luxemburgo, [] de [] de 2014

Asunto: Opinión de Luxemburgo de la capacidad legal

Estimado Sr. de la Guardia:

He actuado como asesor jurídico especial de Luxemburgo para Sofidra, S.A., con domicilio en 34-36, Parc d'Activités capellen, L-8308 Capellen, Gran Ducado de Luxemburgo, compañía inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Luxemburgo *Registre de Commerce et des Sociétés Luxembourg – RCSL*) bajo el número B 73723 (la “**Compañía**”) en relación con la ejecución, otorgamiento y cumplimiento de los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “**Documento de la Opinión**” y colectivamente los “**Documentos de la Opinión**”) de los cuales forma parte la Compañía. Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “**Variación No. 108**”), por y entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“**GUPCSA**”), en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“**ACP**”), en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluyendo la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “**Contrato**”).

A los fines de dar las opiniones legales que se establecen a continuación, he revisado las copias autorizadas de los ejemplares de ejecución de los siguientes documentos:

- (A) las minutas de la asamblea de la junta directiva de la Compañía del 3 de junio de 2014 que contienen la resolución que autoriza al Sr. Johannes Kop a firmar, ejecutar y otorgar, en representación de la Compañía, cada uno de los Documentos de la Opinión y a tomar todas

las demás acciones que considere necesarias, apropiadas o recomendables para ejecutar la intención o propósito de lo anterior; y

(B) los Documentos de la Opinión indicados en la Lista I.

También he revisado las copias de los documentos constitutivos pertinentes de la Compañía que están disponibles al público, para determinar las opiniones que en adelante se expresarán, los cuales se indican en la Lista II.

Para los efectos de dar las opiniones que aquí se incluyen, he tomado en consideración las leyes de Luxemburgo vigentes a la fecha de este instrumento.

Para establecer mis opiniones, he asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de ningún tipo, la autenticidad de todas las firmas de los originales o copias certificadas que se me han entregado.

Con base en lo anterior, opino que:

1. La Compañía es una sociedad anónima (*Société Anonyme*) debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de Luxemburgo.
2. La Compañía tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten de los Documentos de la Opinión, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión.

La capacidad de la Compañía para suscribir los Documentos de la Opinión estará sujeta a las limitaciones impuestas por cualquier suspensión de pago aplicable, quiebra, gestión controlada, transferencia fraudulenta, traspaso fraudulento, insolvencia, reconstitución, moratoria, liquidación voluntaria o judicial o leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general o por los principios equitativos de aplicación general que estén en efecto ocasionalmente, independientemente de que tal exigibilidad se considere en algún proceso de derecho o equidad.

3. La Compañía ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Luxemburgo para (a) autorizar la suscripción y ejecutar válidamente los Documentos de la Opinión; y (b) asumir y cumplir con las obligaciones incluidas en los Documentos de la Opinión.
4. Cada Documento de la Opinión ha sido debidamente autorizado por la Compañía en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Luxemburgo.
5. Cada Documento de la Opinión ha sido válidamente ejecutado y otorgado por la Compañía y es legalmente válido y vinculante para la Compañía de conformidad con las leyes de Luxemburgo.

Los términos “válido”, “legal” y “vinculante” (o cualquier combinación de los mismos) utilizados anteriormente, significan que las obligaciones asumidas por la parte pertinente conforme al documento pertinente son un tipo de obligación que la ley de Luxemburgo, por lo general, reconoce y aplica; no significa que tales obligaciones se aplicarán necesariamente en todas las circunstancias de conformidad con sus términos; en particular, la aplicación ante los tribunales de Luxemburgo, en cualquier caso, estará sujeta a (i) la naturaleza de los recursos disponibles ante los tribunales de Luxemburgo (y nada contenido en esta Opinión se tomará como si indicare que el cumplimiento específico o medidas cautelares estarían disponibles como recursos para la exigibilidad de tales obligaciones); (ii) la aceptación por parte de tales tribunales de jurisdicción interna; (iii) períodos de prescripción o limitación (en los que se puedan entablar demandas, acciones o procesos); y (iv) la disponibilidad de defensas como, sin limitación, compensación (salvo que se renuncie expresamente a ello), fraude, declaraciones falsas, circunstancias inesperadas, influencia indebida, coacción, error o contrademanda.

6. La elección del fuero panameño como ley aplicable de los Documentos de la Opinión es vinculante para la Compañía de conformidad con las leyes de Luxemburgo, excepto por la aplicación de las disposiciones obligatorias prevaletentes y los principios de política pública que establecen las leyes de Luxemburgo.

Los tribunales de Luxemburgo podrán negarse a aplicar la ley aplicable de los Documentos de la Opinión si alguna de las partes de los Documentos de la Opinión estuviere sujeta a procesos de quiebra, en cuyo caso aplicarían las leyes de insolvencia de la jurisdicción en la que se han iniciado los procesos de insolvencia. Los tribunales de Luxemburgo no aplicarían leyes extranjeras si la elección de la misma no fuere bona fide o si (i) la ley extranjera no fuere declarada y demostrada; o (ii) si fuere declarada y demostrada, dicha ley iría en contra de las normas obligatorias de Luxemburgo.

7. El Sr. Johannes Kop, apoderado de la Compañía, designado conforme a la resolución mencionada adoptada por la junta directiva de la Compañía el 3 de junio de 2014, tiene todos los poderes y autoridad necesarios para ejecutar los Documentos de la Opinión en representación de la Compañía.
8. La ejecución y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, así como la asunción de sus obligaciones conforme a los mismos no violan ninguna ley de Luxemburgo que esté actualmente vigente ni entra en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de la Compañía.

Todo poder y mandato, así como cualesquiera otras disposiciones de representación (incluyendo, sin limitación, los poderes y mandatos expresamente irrevocables) otorgados y todos los nombramientos de representantes que haga la Compañía (i) en principio finalizarán por ley y sin notificación tras la quiebra (*faillite*) de la Compañía o liquidación judicial (*liquidation judiciaire*), y quedarán sin efecto en caso de que hubiere gestión controlada y suspensión de pagos (*gestion contrôlée et sursis de*

paiement) y (ii) podrán ser revocados por la Compañía a pesar del hecho de que sean expresamente irrevocables.

9. No se requiere ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otros requerimientos de autoridades gubernamentales, judiciales o entes públicos de o en Luxemburgo, exenciones, registros o clasificaciones de conformidad con las leyes de Luxemburgo para que la Compañía contraiga las obligaciones referidas en los Documentos de la Opinión o para que ejecute y otorgue dichos Documentos de la Opinión o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deban otorgarse conforme a los mismos.
10. De acuerdo con la información obtenida del Registro de Comercio y Compañías de Luxemburgo (*Registre de commerce et des sociétés Luxembourg - RCSL*), a la fecha de este instrumento no se ha presentado ninguna decisión judicial por ante el RCSL a través de la cual se declare a la Compañía en estado de quiebra (*faillite*), gestión controlada (*gestion contrôlée*), suspensión de pagos (*sursis de paiement*) o acuerdo de los acreedores (*concordat préventif de la faillite*), liquidación por orden judicial (*liquidation judiciaire*) o reconstitución o cualquier procedimiento similar que afecte los derechos de los acreedores en general.

Tengo licencia para ejercer el Derecho en Luxemburgo y no estoy familiarizado con y no expreso opinión alguna con respecto a las leyes de ninguna jurisdicción que no sean las de Luxemburgo. Esta opinión entra en vigor en la fecha de este instrumento.

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin mi previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con los Documentos de la Opinión y las transacciones que los mismos contemplan).

Atentamente,

Marc Glodt

Avocat à la Cour (Abogado en Tribunales)

Lista I

1. Segunda Confirmación de la Garantía de la Empresa Madre, del [__] de [_____] de 2014, de la Compañía a favor de la ACP (la “**Segunda Confirmación de la Garantía de la Empresa Madre**”).
2. Confirmación de la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre, del [__] de [_____] de 2014, de la Compañía a favor de la ACP (“**Confirmación de la Garantía de Pago por Adelantado de la Empresa Madre**”).
3. Acuerdo de Arbitraje del Garante, del [__] de [_____] de 2014, por y entre Sacyr, S.A. (anteriormente Sacyr Vallehermoso, S.A.), Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), Ondernemingen Jan De Nul N.V., Constructora Urbana, S.A., la Compañía y ACP (“**Acuerdo de Arbitraje del Garante**”).

Lista II

1. Copia de la versión actualmente disponible al público del acta constitutiva de la Compañía, con fecha del 20 de octubre de 2010 (el “**Acta Constitutiva**”);
2. Copia de las minutas de la asamblea de la junta directiva (*administrateurs*) de la Compañía, con fecha de [*. *], que resuelve, inter alia, aprobar la suscripción y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión y que otorga un mandato al Sr. Jan Pieter De Nul para que firme los Documentos de la Opinión;
3. Un fragmento electrónico con respecto a la Compañía del RCSL con fecha del [24 de junio de 2014]²⁷;
4. Copia del certificado de ausencia de registro de decisión judicial (*non-inscription d'une décision judiciaire*) con fecha del [24 de junio de 2014]²⁸ con respecto a la Compañía emitida por el RCSL y que esencialmente indique que al [24 de junio de 2014] no se han introducido decisiones judiciales por ante el RCSL a través de las cuales se hubiere declarado a la Compañía en estado de quiebra (*faillite*), insolvencia, moratoria, gestión controlada (*gestion contrôlée*), liquidación judicial (*liquidation judiciaire*), liquidación voluntaria (*liquidation volontaire*) o suspensión de pago (*sursis de paiement*) o acuerdo de los acreedores (*concordat préventif de faillite*).

²⁷ La fecha de este fragmento y de la copia del certificado del numeral 4 debería corresponder al mes de agosto, cercano a la Fecha de Entrada en Vigor.

²⁸ Consulte pie de página anterior.

APÉNDICE PP

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS PANAMEÑOS DE CUSA

[MEMBRETE DE MORGAN & MORGAN]

[_] de [_____] de 2014

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

En re: Opinión legal de los asesores locales de Constructora Urbana, S.A.

Estimado Sr. de la Guardia:

Hemos actuado como asesores especiales panameños de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., compañía constituida en Panamá (la “*Compañía*”), en relación con la ejecución y otorgamiento de los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “*Documento de la Opinión*” y colectivamente los “*Documentos de la Opinión*”) de los cuales forma parte la Compañía. Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “*Variación No. 108*”), por y entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“*GUPCSA*”), en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“*ACP*”), en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluida la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “*Contrato*”).

A los fines de dar la opinión legal que se establece a continuación, hemos revisado las copias autorizadas de los ejemplares de las minutas de una asamblea de los Accionistas de la Compañía, con fecha del 24 de junio de 2014, a través de las cuales se autoriza la ejecución, otorgamiento y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión, y mediante las cuales se autoriza a Rogelio E. Alemán A. a representar a la Compañía en la ejecución

y otorgamiento de cada uno de los Documentos de la Opinión y cualesquiera otros documentos que se requieran al respecto.

También hemos revisado cada uno de los Documentos de la Opinión tal como los ejecutaron las partes de los mismos.

También hemos revisado las copias de los documentos constitutivos pertinentes de la Compañía, así como cualquiera y todas las enmiendas de los mismos, y todos los demás registros y documentos que hemos considerado pertinentes o necesarios para establecer la base de las opiniones que en adelante se expresarán.

Para los efectos de dar las opiniones que aquí se incluyen, hemos tomado en consideración las leyes de Panamá vigentes a la fecha de este instrumento.

Para establecer nuestra opinión, hemos presumido, sin investigación independiente alguna o verificación de ningún tipo, la autenticidad de todas las firmas de los originales o copias certificadas que se nos han entregado.

Con base en lo anterior, opinamos que:

1. La Compañía es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

2. La Compañía tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten de los Documentos de la Opinión, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con cada uno de los Documentos de la Opinión.

3. La Compañía ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Panamá para (a) autorizar la suscripción y ejecutar válidamente los Documentos de la Opinión; y (b) asumir y cumplir con las obligaciones incluidas en los Documentos de la Opinión.

4. Cada Documento de la Opinión ha sido debidamente autorizado por la Compañía en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Panamá.

5. La Compañía ha ejecutado y otorgado válidamente la Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria, la Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado y el Acuerdo de Arbitraje del Garante, y cada uno de tales Documentos de la Opinión es un documento legalmente válido, vinculante y exigible para la Compañía de conformidad con las leyes de Panamá.

6. El ejecutivo de la Compañía designado conforme a los documentos jurídicos mencionados anteriormente tiene todos los poderes corporativos y la autoridad necesaria para ejecutar los Documentos de la Opinión en representación de la Compañía.

7. La ejecución y cumplimiento por parte de la Compañía de los Documentos de la Opinión de los cuales forma parte, así como la asunción de sus obligaciones conforme a los mismos

no violan ninguna ley en Panamá que esté actualmente vigente ni entra en conflicto con los estatutos o documentos constitutivos de la Compañía.

8. No se requiere ninguna autorización, aprobación, licencia, consentimiento u otros requerimientos de autoridades gubernamentales, judiciales o entes públicos de o en Panamá, exenciones, registros o clasificaciones de conformidad con las leyes de Panamá o cualquier otro acuerdo y/o compromiso asumido por la Compañía para que la Compañía contraiga las obligaciones referidas en los Documentos de la Opinión y/o para que ejecute y otorgue dichos Documentos de la Opinión o cualesquiera otros documentos e instrumentos que deban otorgarse conforme a los mismos.

9. De acuerdo con la información obtenida de las búsquedas jurídicas hechas en el Registro Público y de las búsquedas jurídicas limitadas hechas en línea a través de Internet, la Compañía no ha tomado ninguna acción corporativa o no se han entablado procesos legales en su contra con respecto a su concurso de acreedores, liquidación, disolución, administración o reconstitución o al nombramiento de un síndico, administrador (judicial o cualquier otro), liquidador, síndico administrativo, Fiduciario o funcionario similar.

Con respecto a cualquier opinión en la que se utilice el término exigible o exigibilidad o cualquier término similar o equivalente, dicho término significa que las obligaciones asumidas por la parte contra la cual se pretende la exigibilidad son un tipo de obligaciones aplicables por los tribunales de Panamá; no significa que tales obligaciones se aplicarán necesariamente en todas las circunstancias de conformidad con sus términos.

Tenemos licencia para ejercer el Derecho en Panamá y no estamos familiarizados y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de ninguna jurisdicción que no sean las de Panamá. Esta opinión entra en vigor en la fecha de este instrumento.

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin nuestra previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con los Documentos de la Opinión y las transacciones que los mismos contemplan).

Atentamente,

Morgan & Morgan

Lista I

1. Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria, del [__] de [_____] de 2014, por Sacyr, S.A. (actual Sacyr Vallehermoso, S.A.), Salini Impregilo S.p.A. (anteriormente Impregilo S.p.A.), Ondernemingen Jan De Nul N.V. y la Compañía (colectivamente, los “*Accionistas*”), a favor de la ACP (la “*Segunda Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria*”).

2. Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado, del [__] de [_____] de 2014, por cada uno de los Accionistas a favor de la ACP (la “*Confirmación de la Garantía Conjunta y Solidaria de Pago por Adelantado*”).

3. Acuerdo de Arbitraje del Garante, del [__] de [_____] de 2014, por y entre cada uno de los Accionistas, Sofidra, S.A. y la ACP (el “*Acuerdo de Arbitraje del Garante*”).

APÉNDICE QQ

FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS INGLESES

MEMBRETE DE [_____]²⁹

[_] de [_____] de 201[4]³⁰

Autoridad del Canal de Panamá
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

Opinión legal de los abogados ingleses de las Entidades Contratistas (según se definen más adelante)

Estimado señor/señora:

Hemos actuado como asesores jurídicos especiales ingleses de (1) SACYR, S.A. (anteriormente SACYR VALLEHERMOSO, S.A.), compañía constituida en España (“*Sacyr*”), (2) ONDERNEMINGEN JAN DE NUL N.V., compañía constituida en Bélgica (“*Jan De Nul*”), (3) CONSTRUCTORA URBANA, S.A., compañía constituida de conformidad con las leyes de Panamá (“*CUSA*”), (4) SALINI IMPREGILO S.p.A. (anteriormente IMPREGILO, S.p.A.), compañía constituida en Italia (“*Impregilo*”) y (5) SOFIDRA, S.A., compañía constituida en el Gran Ducado de Luxemburgo y que opera bajo el nombre comercial de “Jan De Nul Group” (“*Sofidra*” y, cada uno, Sacyr, Jan De Nul, CUSA, Impregilo y Sofidra, una “*Entidad Contratista*”, y colectivamente las “*Entidades Contratistas*”), en relación con los documentos que se indican en la Lista I (individualmente, un “*Documento de la Opinión*” y colectivamente los “*Documentos de la Opinión*”). Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “*Variación No. 108*”), por y entre Grupo Unidos por el Canal, S.A. (“*GUPCSA*”), en calidad de Contratista, y la Autoridad del Canal de Panamá (“*ACP*”), en calidad de Empleador.

Salvo que se defina de otro modo en este documento (incluida la Lista I, que forma parte de esta opinión), los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal

²⁹ Deben presentarlo los abogados ingleses para las Entidades Contratistas (según se definen en el parágrafo 1).

³⁰ Se utilizará este formulario para emitir la opinión en las fechas en las que se ejecutan y otorgan las Garantías de los Otros Adelantos Existentes (si las hubiere) y las Garantías de Reemplazo de Cumplimiento y Defectos (si las hubiere).

como se definen en el Contrato No. CMC-221427, Diseño y Construcción del Tercer Juego de Esclusas, Canal de Panamá, Pliego de Licitación #76161 mediante Carta de Aceptación fechada el 15 de julio de 2009, por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador (y sus respectivas enmiendas, modificaciones o complementos, el “*Contrato*”).

[INSERTAR ASUNCIONES/CALIFICACIONES HABITUALES]

Con base en lo anterior, es nuestra opinión que cada uno de los Documentos de la Opinión es un documento legalmente válido, vinculante y exigible de conformidad con las leyes de Inglaterra y Gales con respecto a cada una de las Entidades Contratistas que son parte de los mismos.

Tenemos licencia para ejercer el Derecho en Inglaterra y Gales.

Atentamente,

[_____]

Lista I

1. [Garantía Conjunta y Solidaria de Reemplazo del Cumplimiento y Defectos, con fecha del [__] de [_____] de 2014, de las Entidades Contratistas a favor de ACP.]

2. [Garantía de la Empresa Madre y de Reemplazo del Cumplimiento y Defectos con fecha del [__] de [_____] de 2014, de Sofidra a favor de ACP.]

3. [Garantía Conjunta y Solidaria de los Otros Adelantos Existentes, con fecha del [__] de [_____] de 2014, de las Entidades Contratistas a favor de ACP.]

4. [Garantía de la Empresa Madre de los Otros Adelantos Existentes, con fecha del [__] de [_____] de 2014, de Sofidra a favor de ACP.]

APÉNDICE RR

**FORMULARIO DE OPINIÓN DE LOS ABOGADOS PANAMEÑOS DEL
FIDUCIARIO DE LA CUENTA PARA COMPLETAR EL PROYECTO**

[MEMBRETE DE ARIAS FÁBREGA & FÁBREGA]

[_] de [_____] de 2014

Autoridad del Canal de Panamá
Sr. Jorge de la Guardia
Representante del Empleador
Edificio 720, El Prado
Balboa, República de Panamá

**En re: Opinión legal de los abogados locales de Citibank, N.A. Agencia
de Panamá, en calidad de Fiduciario**

Estimado Sr. de la Guardia:

Hemos actuado como asesores jurídicos especiales panameños de Citibank, N.A., Filial de Panamá, Asociación Nacional constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, actuando por intermedio de su filial registrada en Panamá (el “*Fiduciario*”), en relación con la ejecución, otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo de Fideicomiso de la Cuenta para Completar el Proyecto, con fecha del [_] de [_____] de 2014 (el “*Acuerdo de Fideicomiso*”), entre (i) Grupo Unidos por el Canal, S.A., en calidad de Contratista (“*GUPCSA*”), (ii) la Autoridad del Canal de Panamá, en calidad de Empleador (“*ACP*” e, individualmente, GUPCSA y ACP, un “*Fideicomitente*” y colectivamente los “*Fideicomitentes*” y (iii) el Fiduciario.

Se le emite esta opinión conforme a lo establecido en el párrafo 9 del Acuerdo de Variación Número 108, con fecha del 1 de agosto de 2014 (la “*Variación No. 108*”), por y entre GUPCSA, en calidad de Contratista, y ACP, en calidad de Empleador. Salvo que se defina de otro modo en este documento, los términos escritos con mayúscula inicial se utilizan en este instrumento tal como se definen el Acuerdo de Fideicomiso.

A los fines de dar la opinión legal que se establece a continuación, hemos revisado los documentos originales o las copias, certificadas o de cualquier modo identificadas a nuestra satisfacción, de los ejemplares de los siguientes documentos:

1. copia autorizada del Acuerdo de Fideicomiso; y
2. copia del poder general otorgado por el Fiduciario al Sr. [_____] mediante Escritura Pública N° _____ del Notario [_____] de la Provincia de Panamá, Inscrita a Ficha [_____] , Documento [_____] del Registro Público, que autoriza al Sr. [_____] a representar al Fiduciario en la ejecución y otorgamiento del Acuerdo de Fideicomiso y cualesquiera otros documentos relacionados que se requieran al respecto (el "Poder").

Para los efectos de la revisión de los documentos anteriores, hemos presumido, sin investigación alguna:

- (i) la capacidad legal de las personas naturales;
- (ii) la autenticidad de todas las firmas;
- (iii) la autenticidad de todos los acuerdos y documentos que revisamos a los efectos de emitir esta carta de opinión (los "Documentos Revisados") como documentos originales, así como la conformidad con los originales de todos los Documentos Revisados por nosotros en copias;
- (iv) aparte de lo expresamente establecido en el parágrafo 1 siguiente con respecto al registro de la agencia en Panamá del Fiduciario, la debida constitución, existencia y solvencia de todas las partes de los Documentos Revisados;
- (v) aparte de lo expresamente establecido en el parágrafo 2 siguiente con respecto al Fiduciario, la capacidad, poder y autoridad de cada una de las partes para ejecutar y otorgar el Acuerdo de Fideicomiso, y, aparte de lo expresamente establecido en el parágrafo 3 siguiente con respecto al Fiduciario, la debida autorización, ejecución y otorgamiento del Acuerdo de Fideicomiso por cada una de las partes;
- (vi) que cada uno de los Documentos Revisados, de conformidad con sus respectivas leyes aplicables, es una obligación legal, válida y vinculante, exigible a cada una de las partes de los mismos de conformidad con sus respectivos términos;
- (vii) que el Fiduciario no ha revocado ni enmendado el Poder; y
- (viii) que no hay acuerdos de accionistas ni ningún otro documento similar, que no estén sujetos a la inscripción obligatoria en el Registro Público de la República de Panamá, que rijan los derechos y obligaciones de los accionistas

del Fiduciario o mediante los cuales esté vinculado cualquiera de los accionistas o directivos del Fiduciario.

También hemos revisado las copias de los documentos constitutivos pertinentes del Fiduciario, así como cualquiera y todas las enmiendas de los mismos, y todos los demás registros y documentos que hemos considerado pertinentes o necesarios para determinar la base de las opiniones que en adelante se expresarán.

Para los efectos de dar las opiniones que aquí se incluyen, hemos tomado en consideración las leyes de Panamá vigentes a la fecha de este instrumento.

Para establecer nuestra opinión, hemos presumido, sin investigación independiente alguna o verificación de ningún tipo, la autenticidad de todas las firmas de los originales o copias certificadas que se nos han entregado.

Con base en lo anterior, opinamos que:

1. La agencia en Panamá del Fiduciario está inscrita según consta en el tomo 39, folio 35, hoja 5021 de la Sección Mercantil del Registro Público.

2. El Fiduciario tiene la capacidad legal, poder y autoridad (jurídico o cualquier otro) para celebrar, ejercer sus derechos conforme a y cumplir sus obligaciones que resulten del Acuerdo de Fideicomiso, para llevar a cabo su negocio tal como se conduce actualmente y para ejecutar, otorgar y cumplir con el Acuerdo de Fideicomiso.

3. El Fiduciario ha tomado todas las acciones corporativas necesarias en cumplimiento de sus estatutos y las leyes de Panamá para autorizar su ejecución, otorgamiento y cumplimiento, a través de su representante autorizado, del Acuerdo de Fideicomiso.

4. El Fiduciario ha autorizado debidamente y ejecutado y otorgado válidamente el Acuerdo de Fideicomiso en cumplimiento con sus estatutos y las leyes de Panamá.

5. El Acuerdo de Fideicomiso es legalmente válido, vinculante y exigible al Fiduciario de conformidad con las leyes de Panamá.

Tenemos licencia para ejercer el Derecho en Panamá y no estamos familiarizados y no expresamos opinión alguna con respecto a las leyes de ninguna jurisdicción que no sean las de Panamá. Esta opinión entra en vigor en la fecha de este instrumento.

Las opiniones que aquí se expresan son únicamente para su beneficio y no las debe utilizar de base de ninguna manera ni para ningún otro fin ninguna otra persona sin nuestra previa autorización por escrito (salvo que las utilicen los abogados de ACP en relación con el Acuerdo de Fideicomiso y las transacciones que el mismo contempla).

Atentamente,

ARIAS FÁBREGA & FÁBREGA